

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VE-CM-006-2017

INFORME DE EVALUACIÓN

I. RESUMEN EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-006-2017 - MODULO 1									DESEMPATE	
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE									Numeral 5.4 Sub num 3	Numeral 5.4 Sub num 6
N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL		
P01	Unión Temporal Vial 2017	No hábil	Hábil	Hábil	Hábil				SI	SI
P02	Consortio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA	Hábil	Hábil	Hábil	No hábil				SI	SI
P03	Consortio Estructuración ICEACSA-Bonus	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	600	100	700	SI	SI
P04	Consortio Malla Vial 2017	Hábil	Hábil	Hábil	No hábil				SI	SI
P05	Unión Temporal Estructuración GOC-ETA-PROFIT-AFH	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	600	100	700	SI	NO
P06	Unión Temporal Concol-DTT-D&O	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	450	100	550	SI	SI
P07	Consortio Estructurar 2017	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	600	100	700	SI	SI

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-006-2017 - MODULO 2									DESEMPATE	
EVALUACIÓN CONSOLIDADA, PUNTAJE Y DESEMPATE										
N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL	Numeral 5.2 Sub num 3	Numeral 5.2 Sub num 6
P02	Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA	Hábil	Hábil	Hábil	No hábil				SI	SI
P03	Consorcio Estructuración ICEACSA-Bonus	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	600	100	700	SI	SI
P04	Consorcio Malla Vial 2017	Hábil	Hábil	Hábil	No hábil				SI	SI
P05	Unión Temporal Estructuración GOC-ETA-PROFIT-AFH	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	600	100	700	SI	NO
P06	Unión Temporal Concol-DTT-D&O	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	450	100	550	SI	SI
P07	Consorcio Estructurar 2017	Hábil	Hábil	Hábil	Hábil	600	100	700	SI	SI

II. **SUBSANES Y OBSERVACIONES**

1. **Requisitos Habilitantes**

Todos los subsanes y observaciones presentados se encuentran publicados en el SECOP.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

1.1. Requisitos habilitantes Jurídicos.

En el proceso de verificación de las propuestas se establece la siguiente situación respecto de los proponentes que son objeto de alguna observación en el aspecto jurídico.

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
P01	Unión Temporal Vial 2017	<p>El numeral 4.11 del Pliego de Condiciones Definitivo, establece las condiciones en que se debe acreditar la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.</p> <p>Una vez realizada la revisión de la garantía de seriedad de la oferta, se encuentra que la vigencia no corresponde con lo solicitado por la entidad, el tomador es EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA S.A.S y no hace referencia a los integrantes CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A, NI A ESTRUCTURAS EN FINANZAS S.A., NI AL NOMBRE DEL CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL VIAL 2017. Adicionalmente, no se encuentran los amparos de conformidad con el decreto 1082 de 2015.</p>	<p>El proponente debe aportar la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con el numeral 4.11. del pliego de condiciones definitivo.</p>	<p>Se adjunta garantía de seriedad de la oferta según lo solicitado y de conformidad en el numeral 4.1.1., con las debidas modificaciones al tomador y amparos solicitados por la entidad.</p>	<p>El proponente mediante radicado No. 2017-409-115689-2 del 27/10/2017 cumple parcialmente con lo solicitado, subsana la garantía de seriedad de la propuesta, en lo relacionado con el tomador y la inclusión de los eventos amparados, tal como consta en la modificación.</p> <p>No obstante, habiéndole solicitado la ampliación de la vigencia de la misma, acorde con el pliego de condiciones, numeral 4.11, la misma no se amplió correctamente, en la modificación se indica que la vigencia es hasta el 15 de febrero de 2018, y lo correcto es 18 de febrero de 2018.</p> <p>En virtud de lo anterior el proponente No 1 es NO HABIL.</p>
P02	Consortio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA	<p>1. Para el contrato de orden 1 de experiencia general, se evidencia que el mismo es un contrato de Estados Unidos y en los documentos correspondientes a su traducción no es posible verificar la cadena de legalizaciones pues el funcionario de la corte da fe de la firma de un notario cuyo nombre no aparece en el documento.</p> <p>Adicionalmente la traducción del documento no se encuentra legalizada</p>	<p>1. Se solicita al proponente aportar el documento de tal forma que sea posible para la entidad verificar la cadena de legalización del mismo.</p>	<p>1. Respecto a la observación nos permitimos aclarar de acuerdo con el Formato 4 aportado en la oferta a folios 122 y 123, el contrato de orden 1 corresponde al contrato para <i>“Realizar la consultoría especializada para la estructuración de la solución técnica, económica, legal y socio-ambiental de la red férrea del pacífico,</i></p>	<p>Mediante radicado No. 2017-409-115647-2 de fecha 27 de octubre de 2017, el proponente aportó las legalizaciones de las traducciones correspondientes a los contratos de experiencia específica de orden 1 y 2 así como la legalización de la</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
		<p>2. Contrato de orden 1 de experiencia específica: el sello del notario no coincide con el quien suscribe la certificación, se evidencia que la traducción aportada para este contrato corresponde a la misma traducción aportada para el contrato de experiencia específica de orden 2.</p> <p>3. Contrato de orden 2 de experiencia específica no se encuentra la legalización de la traducción aportada</p>	<p>Adicionalmente se requiere al proponente aportar la legalización de las traducciones de acuerdo con el contenido del numeral 3.15 del pliego de condiciones</p> <p>2. Se solicita al proponente aportar la traducción correspondiente al documento aportado, así como la legalización de dicha traducción de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.15 del Pliego de Condiciones.</p> <p>3. Se requiere al proponente aportar la legalización de las traducciones de acuerdo con el contenido del numeral 3.15 del Pliego de Condiciones</p>	<p><i>tramo Buga-Buenaventura</i>”, que es un contrato ejecutado en Colombia por el consorcio UNION TEMPORAL VIAS DEL ORIENTE en el cual AECOM tiene una participación del 44.20887%. Respecto a este contrato solicitamos a la entidad sea tenido en cuenta para aportar experiencia general en tanto que cumple con lo solicitado con la entidad para la acreditación de experiencia; pues corresponde a un contrato de estudios y/o diseños de construcción y/o mejoramiento de Infraestructura de Transporte ejecutado posteriormente a 1994 donde AECOM realizo actividades de naturaleza técnica. Si bien el contrato fue suscrito con el Fondo Adaptación, los productos son de la ANI y es posible que el comité verifique las actividades y participaciones en los archivos de la entidad, por esta razón por la que no se adjuntó información adicional con la oferta inicial. Sin embargo con el fin de dar claridad a la entidad en la evaluación de la experiencia nos permitimos adjuntar a la presente subsanación el Apéndice Técnico así como el acuerdo de Unión temporal,</p>	<p>traducción del contrato de orden 2 de experiencia general.</p> <p>Adicionalmente aportó las traducciones y documentación solicitada.</p> <p>Por lo anterior se entiende subsanado lo requerido y en consecuencia el proponente se encuentra hábil jurídicamente.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
				<p>donde se puede evidenciar dos cosas, uno que AECOM ejecuto actividades técnicas dentro del contrato y dos que incluyo estudio de tráfico. Por lo anterior nos permitimos solicitar al comité evaluador se valide este contrato dentro de la experiencia aportada por el miembro AECOM.</p> <p>2. Corresponde a la solicitud sobre el contrato de Orden 2 "Prestar servicios de consultoría preliminar y diseño general para la primera fase de \$ 5.600 millones de programa del Sistema de Carreteras Regionales", de acuerdo con lo que se puede verificar en la Matriz de Evaluación Técnica.</p> <p>Respecto del esta observación nos permitimos allegar la certificación de experiencia en ORIGINAL, pues en el documento allegado con la oferta a folio 131 no es posible verificar el sello seco del notario Ahmad Miski quien da veracidad a la firma del señor Kwisungt Kang del Departamento de Transporte de Arizona quien suscribe la certificación y sobre la firma de quien se apostilla el documento.</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
				<p>Adjuntamos también la legalización de la traducción y adjuntamos nuevamente la traducción en copia, del documento donde se puede leer la traducción del sello seco.</p> <p>3. Por circunstancias de tipo mecánico se traspapelaron las traducciones de las apostillas de los documentos aportados como experiencia específica de Orden 1 y Orden 2, por esta razón el sello del notario no coincide con quien suscribe la certificación. Por tanto, nos permitimos adjuntar nuevamente la certificación de Orden 1 <i>“CONSULTOR DE INGENIERIA (DISEÑADOR LIDER) DEL SEGMENTO OESTE (SEGMENTO1) DEL NORTH TARRANT EXPRESS”</i> con su respectiva traducción, así como la legalización de la traducción.</p> <p>4. De manera muy respetuosa nos permitimos adjuntar la legalización de la traducción, así como la traducción y la certificación inicialmente aportada en la oferta del contrato <i>“CONSULTOR DE DISEÑO - CONSTRUCCION AUTOPISTA DE PEAJE DE LOS SEGMENTOS 1 - 4 DE LA SH-130”</i></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
P03	Consortio Estructuración ICEACSA-Bonus	El Contrato No. 2 aportado para la acreditación de la experiencia general (folios 143 y 144 del Sobre 1) y el Contrato No 1 aportado para la acreditación de la experiencia específica (folios 6 y 7 del Sobre 1A), suscritos por la Xunta de Galicia, no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 3.15.2. APOSTILLA del Pliego de Condiciones Definitivo.	EL proponente debe allegar el Contrato No. 2 aportado para la acreditación de la experiencia general (folios 143 y 144 del Sobre 1) y el Contrato No 1 aportado para la acreditación de la experiencia específica (folios 6 y 7 del Sobre 1A), con los requisitos establecidos en el numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del Pliego de Condiciones.	En relación con los contratos aportados para la acreditación de la experiencia general y específica, el Comité Evaluador solicitó allegar dichos contratos con el pleno de los requisitos establecidos en el numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del Pliego de Condiciones. Al respecto, nos permitimos suministrar los documentos debidamente legalizados: Contrato No. 2 Experiencia General (Sobre 1 Fl. 143 y 144): Con respecto a la presente certificación, nos permitimos allegar el resultado de verificación electrónica de la Apostilla el cual es de dominio público para cualquier individuo con el <i>software</i> idóneo para lectura electrónica del Código QR en Smartphone o Computador, sin necesidad de realizar trámite alguno ante el Gobierno español (Anexo 1): - El Código de Verificación de la Apostilla es AP:ACKz-ENMq-rUgz-tML5. - La Apostilla obedece al número TSJ15/2017/012910 (Anexo 2). - La fecha de emisión de la apostilla es el 4 de octubre de 2017, doce días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta por virtud de la Adenda 1 del proceso de selección de la referencia. Inclusive, la Apostilla se encontraba ya	Mediante el radicado No. 2017-409-115598-2 del 27/10/2017, el proponente aporta documentación con la cual acredita la información objeto de requerimiento del informe inicial, con lo cual obtiene evaluación de hábil en el aspecto jurídico.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
				<p>surtida con cuatro días calendario anteriores a la fecha inicial de la presentación de la propuesta, la cual era en principio el 9 de octubre de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El nombre de la funcionaria que realizó la legalización se encuentra en cumplimiento estricto del procedimiento para el territorio del Reino de España y de la Comunidad Autónoma de Galicia, debido a que la señora Blanca García-Señoráns Álvarez ocupa el cargo como Directora General de la Dirección de Relaciones Institucionales y Parlamentarias. - El Código de Verificación coincide en su totalidad con la Apostilla y prueba la autenticidad del documento que se reputa con todos los efectos jurídicos para que éste surta efectos en el extranjero. <p>Contrato No. 1 Experiencia Específica (Sobre 1A Fl. 6 y 7): Al respecto, allegamos el resultado de verificación electrónica de la Apostilla del Contrato No. 1 de la Experiencia Específica (Anexo 3):</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Código de Verificación de la Apostilla es AP:QSQX-aYVr-ReF9-HLjb. - El número de Apostilla es TSJ15/2017/012911 (Anexo 4). 	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
				<p>- La fecha de emisión de la apostilla es el 4 de octubre de 2017, doce días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta por virtud de la Adenda 1 del proceso de selección de la referencia. Inclusive, la Apostilla se encontraba ya surtida con cuatro días calendario anteriores a la fecha inicial de la presentación de la propuesta, la cual era tentativamente el 9 de octubre de 2017.</p> <p>- El nombre de la funcionaria que realizó la legalización se encuentra en cumplimiento estricto del procedimiento para el territorio del Reino de España y de la Comunidad Autónoma de Galicia, debido a que la señora Blanca García-Señoráns Álvarez ocupa el cargo como Directora General de la Dirección de Relaciones Institucionales y Parlamentarias.</p> <p>- El Código de Verificación coincide en su totalidad con la Apostilla y prueba la autenticidad del documento que se reputa con todos los efectos jurídicos para que éste surta efectos en el extranjero.</p> <p>Contrato No. 2 Experiencia Específica (Sobre 1A Fl. 9 y 10):</p> <p>Al respecto, allegamos el resultado de verificación electrónica de la Apostilla del Contrato No. 2 de la Experiencia Específica (Anexo 5):</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
				<p>- El Código de Verificación de la Apostilla es AP:DwKd-Z5kt-tMi6-Wmrd.</p> <p>- La Apostilla obedece al número TSJ15/2017/012912 (Anexo 6).</p> <p>- La fecha de emisión de la apostilla es el 4 de octubre de 2017, doce días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta por virtud de la Adenda 1 del proceso de selección de la referencia. Incluso la Apostilla se encontraba ya surtida con cuatro días calendario de antelación a la fecha inicial de la presentación de la propuesta, la cual era en principio el 9 de octubre de 2017.</p> <p>- El nombre de la funcionaria que realizó la legalización: la señora Blanca García-Señoráns Álvarez, ocupa el cargo como Directora General de la Dirección de Relaciones Institucionales y Parlamentarias. Lo cual se encuentra en cumplimiento estricto del procedimiento para el territorio del Reino de España y en especial de la Comunidad Autónoma de Galicia.</p> <p>- El Código de Verificación coincide en su totalidad con la Apostilla y prueba la autenticidad del documento que se reputa con todos los efectos jurídicos para que éste surta efectos en el extranjero.</p> <p>2. Conclusión</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
				Por los motivos expuestos anteriormente, comedidamente solicitamos al Comité Evaluador que se tengan en cuenta la totalidad de las experiencias reseñadas para efectos de evaluar la experiencia habilitante y también para la asignación de puntaje del Consorcio Estructuración ICEACSA – BONUS.	
P05	Unión Temporal Estructuración GOC-ETA-PROFIT-AFH	<p>- De conformidad con lo establecido en el numeral 4.4.1.6 del pliego de condiciones:</p> <p><i>"Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar Propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la Propuesta, la participación en el Concurso de Méritos Abierto y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la Propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la Propuesta, la celebración del Contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario"</i></p> <p>Efectuada la verificación de la información que consta en el certificado de existencia y representación legal del integrante ETA S.A.S, a folios 226 a 228 se encuentra que el representante legal tiene la siguiente restricción a sus facultades de contratación: <i>"Funciones del gerente respecto de los terceros ajenos a la sociedad, como representante legal de ella. Que por</i></p>	<p>- El proponente deberá aportar documento a través del cual acredite que el representante legal de la referida sociedad, cuenta con la autorización del órgano social competente para la presentación la propuesta, celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para su ejecución en caso de resultar adjudicatario.</p> <p>- El proponente deberá presentar la Certificación de Garante a que hace referencia el Formato No. 8 del pliego de condiciones, de conformidad con lo</p>	<p>Anexamos el documento solicitado (VER ANEXO 1) Autorización del Representante Legal.</p> <p>Anexamos el documento solicitado (VER ANEXO 2) Formato 8 Constancia del Garante.</p>	<p>El proponente mediante radicado No. 2017-409-115454-2 del 27/10/2017, cumple con lo solicitado en relación con las facultades del representante legal de ETA S.A.S., para comprometer a la empresa, anexando la autorización de la Junta Directiva.</p> <p>De otra parte, cumple con la presentación del Formato 8 correspondiente a la Constancia del garante que emite la garantía de seriedad de la propuesta.</p> <p>En virtud de lo anterior, el proponente es hábil en el aspecto jurídico.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

N°	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	SOLICITUD	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
		<p><i>escritura pública antes citada consta: "...F) Celebrar contratos, adquirir derechos y contraer obligaciones en nombre y presentación de la sociedad, sin necesidad de autorización previa alguna al respecto emitida por la junta directiva o la asamblea general de accionistas, siempre que no excedan la suma de equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y solicitar las autorizaciones correspondientes para la celebración de los actos a que se refiere el literal o) del artículo sexagésimo segundo de estos estatutos".</i></p> <p>- No aporta la certificación del garante, sobre condiciones de colocación de la póliza.</p>	establecido en el numeral 4.11 ibidem.		
P07	Consortio Estructurar 2017	<p>El numeral 4.11 del Pliego de Condiciones Definitivo, establece las condiciones en que se debe acreditar la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.</p> <p>En la póliza se identifica el Consorcio tomador como: Estructurar 2017 y el nombre correcto es Estructurar 2017.</p> <p>El asegurado beneficiario en la póliza es el Ministerio de Transporte Agencia Nacional de Infraestructura con un NIT que no corresponde, lo correcto es Agencia Nacional de Infraestructura con NIT 830125996-9.</p> <p>No aporta la certificación del garante, sobre condiciones de colocación de la póliza.</p>	El proponente debe efectuar la modificación a la garantía de seriedad de la oferta, en los términos requeridos, y aportar la certificación del garante a que hace referencia el Formato No. 8 del pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.11 ibidem.	El proponente aporta la garantía de seriedad de la propuesta con el nombre correcto del proponente Consorcio Estructurar 2017 y al beneficiario Agencia Nacional de Infraestructura con NIT 830125996-9 (Anexo 1). De otra parte, expresa: Nos permitimos allegar la certificación del garante Formato No. 8 (Anexo 2)	Con escrito radicado con No. 2017-409-115382-2 del 27/10/2017, el proponente aporta documentación con la cual subsana lo solicitado en el informe de evaluación inicial, concretamente en lo relativo a la garantía de seriedad de la oferta y la certificación del garante. En consecuencia, es hábil en el aspecto jurídico.

1.2 Requisitos habilitantes Técnicos.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
PROPONENTE Nº1. UNION TEMPORAL VIAL 2017 MODULOS 1	<p><u>Contrato con Nº de Orden 3.</u></p> <p>El Integrante ESTRUCTURAS EN FINANZAS SA acredita el contrato en mención, para el área Financiera de acuerdo a lo estipulado en los pliegos en el Numeral 4.13 EXPERIENCIA GENERAL, literal b).</p> <p>Sin embargo el contrato No cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en dicho Numeral, y las modificaciones que se cita en la Adenda del 5 de Octubre de 2017: “(…)”</p> <p>5. Modifíquense los literales a) y b) de la tabla incluida dentro del numeral 4.13 EXPERIENCIA GENERAL - del Pliego de Condiciones, los cuales quedarán así:</p> <p>b) Área Financiera: El Proponente deberá acreditar mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados cuyo objeto y/o alcance cumpla con alguno de los siguientes TRES criterios:</p> <p>- Estructuración financiera en proyectos de APP o concesiones de Infraestructura de Transporte para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para</p>	<p>En consecuencia de la Verificación Técnica descrita, se le indica al Proponente UNION TEMPORAL VIAL 2017, la falta del requisito para dar cumplimiento a la experiencia habilitante, que debe acreditar con los contratos que cumplan el literal b) Área Financiera, del Numeral 4.13. EXPERIENCIA GENERAL, Adenda del 5 de Octubre de 2017, citado:</p> <p>“(…)”</p> <p><u>(ii) por lo menos un (1) contrato debe corresponder a proyectos de "Infraestructura de Transporte Vial".</u> (Subrayado y Negrilla fuera de texto)</p>	<p>El proponente mediante radicado No. 2017-409-115689-2 del 27/10/2017, aporta el contrato suscrito entre el integrante Estructuras en Finanzas S.A. y Autopistas del Santander S.A., con el fin de acreditar la Experiencia General en el área b) financiera, y expresa que este contrato cumple con las características solicitadas por la entidad, cumpliendo con los requerimientos del Literal b, enunciado.</p> <p>Lo anterior de acuerdo al pliego de condiciones Numeral 3.11 Reglas de subsanabilidad.</p>	<p><u>Contrato con Nº de Orden 4</u></p> <p>Contrato Válido para acreditar la Experiencia general (ÁREA FINANCIERA), como se evidencia en la Matriz Técnica de Evaluación.</p> <p>Por lo anterior mencionado, El Proponente Nº1 UNION TEMPORAL VIAL 2017 Cumple con los requisitos exigidos de EXPERIENCIA GENERAL, en los Pliegos de Condiciones y sus documentos anexos. Por lo tanto, obtiene una calificación de HABIL</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
	<p>establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/o organismos multilaterales, que hayan sido exitosos;</p> <p>- Asesoría para el financiamiento de proyectos (Project Finance) de APP o concesiones de Infraestructura de Transporte para el sector público a nivel nacional o internacional que hayan sido exitosos; o</p> <p>- Asesoría en Banca de Inversión en proyectos APP o concesión de Infraestructura de Transporte para el sector público a nivel nacional o internacional.</p> <p><u>Además, de cumplir con cualquiera de los criterios anteriores, el proyecto deberá acreditar:</u></p> <p>(i) una culminación con alguna Transacción exitosa, entendiendo como exitosa que la Transacción producto de la Estructuración y/o Asesoría debe haber sido igual o superior TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000) expresados en SMMLV de 2017, y</p> <p><u>(ii) por lo menos un (1) contrato debe corresponder a proyectos de "Infraestructura de Transporte Vial".</u></p> <p>"(...)" (Subrayado y Negrilla fuera de texto)</p>			

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
	<p>Lo anterior, teniendo en cuenta que el Proponente acredita tan solo un (1) contrato para el área Financiera, cuyo Objeto hace referencia a un <u>Proyecto de Infraestructura de Transporte Aeroportuario</u> y no al requerido en el literal (ii).</p> <p>En consecuencia, el proponente se encuentra PENDIENTE.</p>			
<p>PROPONENTE N°2 CONSORCIO ESTRUCTURADOR AECOM- GPO-VIVEKA</p> <p>MODULOS 1 Y 2</p>	<p><u>Contratos con N° de Orden 1 y 2</u></p> <p>Los contratos mencionados se encuentran NO VALIDOS. Ver Evaluación Jurídica.</p>	<p><u>Contratos con N° de Orden 1 y 2</u></p> <p>De acuerdo con la verificación, se solicita al Proponente CONSORCIO ESTRUCTURADOR AECOM-GPO-VIVEKA, acreditar de manera correcta y como se indica en el Numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, literal 3.15.2. APOSTILLA.</p>	<p>El proponente mediante escrito fechado el 27 de Octubre de 2017, expresa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin embargo con el fin de dar claridad a la entidad en la evaluación de la experiencia nos permitimos adjuntar a la presente subsanación el Apéndice Técnico así como el acuerdo de Unión temporal, donde se puede evidenciar dos cosas, uno que AECOM ejecuto actividades técnicas dentro del contrato y dos que incluyo estudio de tráfico. Por lo anterior nos permitimos solicitar al comité evaluador se valide este contrato dentro de la 	<p><u>Contrato con N° de Orden 1</u></p> <p>De acuerdo con la solicitud manifestada por el proponente, el comité evaluador técnico realiza la respectiva verificación y manifestamos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El contrato con N° de orden 1, <u>no requiere cumplimiento del requisito indicado en los pliegos: Numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, literal 3.15.2. APOSTILLA</u>, ya que es un contrato ejecutado en Colombia. <i>Por lo tanto, procede su observación y se corrige en la Matriz técnica de evaluación definitiva.</i> - De esta manera, la experiencia sigue siendo válida para cumplir con el

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			<p>experiencia aportada por el miembro AECOM.</p> <p>2. Aporta Apostilla y Legalización del Contrato con N° de Orden 2. Ver evaluación jurídica en relación con la legalización de documentos.</p>	<p>Numeral: 4.13 EXPERIENCIA GENERAL - del Pliego de Condiciones: a) Área Técnica. Como se indicó en la Matriz Técnica del 24 de octubre.</p> <p>- Se le aclara al Proponente, que el criterio que se válida para este contrato es: un Contrato que corresponde a Estudios y Diseños de <u>“Construcción y/o mejoramiento de Infraestructura de Transporte”</u>, ya que en este caso que compete, <u>el objeto acreditado es de un Proyecto de Infraestructura de Transporte “Férreo”</u>.</p> <p>Lo anterior, atendiendo lo indicado en el Documento matriz respuesta observaciones, publicado el 03-10-2017 (Obsv. N°15) que cita:</p> <p>“(…)” Siempre y cuando este último contenga al menos las actividades relacionadas y/o equivalentes, a las del literal A Estudio de tráfico y demanda, numeral 1.1 Listado de actividades del ANEXO 4A APENDICE TÉCNICO PARA LA ETAPA DE FACTIBILIDAD. “(…)</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
				<p>Apéndice que hace alusión claramente a proyectos de Infraestructura de Transporte Vial. (Carreteras). Por lo tanto, su observación no procede para el cambio en la evaluación de la experiencia.</p> <p><u>Contrato con N° de Orden 2</u> Contrato Válido para acreditar la Experiencia general. Ver evaluación jurídica en relación con la legalización de documentos.</p> <p><u>Contrato con N° de Orden 3</u> Efectuada la verificación al interior de la ANI, desde el Área de Estructuración se estableció quienes fueron <u>los Consultores seleccionados en el Proceso OCC-016-2012, quienes dieron producto a las estructuraciones de los Grupos de Proyectos, Objeto de los Convenios Interadministrativos 211039, 211036, 211038 y 211037 entre FONADE y la ANI.</u> En dicha verificación, no se certifica la participación del Integrante VIVEKA SAS.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
				<p>De acuerdo a esta verificación interna en la ANI y la documentación aportada en la Oferta, tampoco se evidencia que el Integrante VIVEKA SAS, haya realizado actividades como: “(…)”</p> <p style="padding-left: 20px;"><i>- Asesoría para el financiamiento de proyectos (Project Finance) de APP o concesiones de Infraestructura de Transporte para el sector público a nivel nacional o internacional que hayan sido exitosos (…)</i>”</p> <p>Subrayado y en negrilla, fuera de texto.</p> <p>Por lo anterior mencionado, con la información aportada por el Proponente, en relación con el contrato de orden No. 3, evidenciamos finalmente que No cumple con ninguno de los tres requisitos contemplados en el pliego de condiciones (adenda del 5 de Octubre), para el área b) Financiera “(…)”</p> <p>b) Área Financiera: El Proponente deberá acreditar mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados cuyo objeto y/o alcance cumpla con alguno de los siguientes TRES criterios:</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
				<p>- Estructuración financiera en proyectos de APP o concesiones de Infraestructura de Transporte para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/o organismos multilaterales, que hayan sido exitosos;</p> <p>- Asesoría para el financiamiento de proyectos (Project Finance) de APP o concesiones de Infraestructura de Transporte para el sector público a nivel nacional o internacional que hayan sido exitosos; o</p> <p>- Asesoría en Banca de Inversión en proyectos APP o concesión de Infraestructura de Transporte. para el sector público a nivel nacional o internacional.</p> <p>“(…)”</p> <p>Encontrándose en consecuencia, No Válido dicho contrato para la Experiencia general.</p> <p>Por lo anterior, el Integrante VIVEKA SAS, no cumple el requisito general del pliego contemplado en el numeral 4.13 EXPERIENCIA GENERAL, conforme al cual se exige a TODOS los</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
				<i>proponentes individuales y TODOS y cada uno de los integrantes de las figuras asociativas, la presentación de MINIMO UN (1) CONTRATO en a) Área técnica o b) Área Financiera, razón por la cual el proponente es NO HABIL.</i>
PROPONENTE N°3 CONSORCIO ESTRUCTURACION ICEACSA - BONUS MODULO 1 Y 2	<u>Contratos con N° de Orden 2</u> El contrato mencionado se encuentra NO VALIDO. Ver Evaluación Jurídica.	<u>Contratos con N° de Orden 2</u> De acuerdo con la verificación, se solicita al Proponente CONSORCIO ESTRUCTURACIÓN ICEACSA - BONUS , acreditar de manera correcta y como se indica en el Numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, literal 3.15.2. APOSTILLA.	El proponente atiende las observaciones jurídicas mediante documento enviado vía correo electrónico fechado con el día 27 de octubre del 2017.	<u>Contrato con N° de Orden 2</u> El Contrato es Válido para acreditar la Experiencia general. Ver evaluación jurídica en relación con la legalización de documentos.
PROPONENTE N°4 CONSORCIO MALLA VIAL 2017 MODULOS 1 Y 2	El integrante PROGIN COLOMBIA no cumple con la experiencia mínima requerida para su condición de Líder, de conformidad a lo requerido en el pliego de condiciones definitivo en el numeral 4.1. GENERALIDADES, sub numeral 4.1.3., donde establece: "(...) <i>LIDER. Es aquel integrante de la figura asociativa del Proponente; esté o no obligado a inscribirse en el RUP, que tendrá bajo su responsabilidad la designación del representante legal de la figura</i>	<u>Contratos con N° de Orden 3</u> Se solicita al proponente subsanar la inconsistencia mediante alguno de los documentos válidos para acreditar la Experiencia General de conformidad al pliego de condiciones definitivo en el numeral 4.13.1. Consideraciones adicionales aplicables a la experiencia general, literal (e),	El proponente mediante radicado No. 2017-409-115454-2 del 27/10/2017, manifiesta: De acuerdo al proceso de verificación realizado, y atendiendo a la naturaleza de requisitos habilitantes frente a los cuales se está realizando el proceso de verificación, encontramos que en atención a la experiencia que reposa en el Registro Único de Proponente del asociado LIDER en la oferta (PROGIN	<u>Contrato de orden No. 3</u> Una vez aclarada la inconsistencia por parte del proponente respecto del valor relacionado en el último folio de su certificación y corroborados de igual manera por medio de la nueva documentación aportada. Se procede a ajustar la matriz técnica, validando el contrato en referencia e incluyendo el monto que le corresponde.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
	<p><i>asociativa, es decir, si el líder es una persona jurídica, debe tener vinculado a su empresa a dicho representante legal, además, <u>el líder deberá acreditar para el presente proceso el cincuenta y un por ciento (51%) de la Experiencia General exigida mediante la sumatoria de los valores de los contratos acreditados como Experiencia General de que trata la Sección 4.13, de acuerdo con el presente pliego.</u></i> (...)” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)</p> <p>Es así, que el integrante PROGIN COLOMBIA acredita con su contrato No.1 un monto que corresponde a 4.704,40 SMMLV, el cual resulta inferior al requerido para el Módulo 1 (7.604,54 SMMLV) y Módulo 2 (11.752,47 SMMLV). Adicionalmente, se aclara que no es posible validar los montos correspondientes a comisión de éxito como lo pretende el proponente, por cuanto las facturas no son documentos válidos para acreditar la Experiencia General de conformidad al pliego de condiciones definitivo en el numeral 4.13.1. Consideraciones adicionales aplicables a la experiencia general, literal (e),</p> <p><u>Contratos con Nº de Orden 3</u></p> <p>Que una vez revisada la certificación expedida por la AGENCE NATIONALE DES AUTOROUTES, se evidencia una inconsistencia respecto del monto</p>		<p>COLOMBIA), se certifica en el Registro Único de Proponente en el número 2 de experiencia, el contrato suscrito entre el consorcio TPLVA, del cual era parte PROGIN S.p.a. con el 23% con la empresa ITALFER S.p.a., así... (SE INCERTA APARTE DEL RUP)-</p> <p>Dicho contrato versa sobre <i>Servicios de ingeniería en el ámbito del Sistema Ferroviario Italiano de Alta Velocidad, relativos a los “Tramos” (Roma – Nápoles, Bolonia – Florencia y Milán – Verona) y alas “Penetraciones Urbansa”,</i> con un monto Total acreditado de 181,108,67 SMMLV, de los cuales EL 23% son acreditados por PROGIN S.p.a., con un total de 41654,99 SMMLV. Contrato debidamente registrado y que obra en la propuesta como experiencia de PROGIN S.p.a debidamente inscrita en el RUP al momento del cierre de la presente oferta.</p> <p>En ese orden, dados los requisitos habilitantes exigidos en el pliego, se solicita tener en cuenta la experiencia relacionada en el numeral 2 y 30 del RUP para acreditar la condición de en calidad de LIDER de la oferta al constar en su experiencia con por porcentaje superior</p>	<p><u>Contrato de orden No. 4</u></p> <p>Se informa al proponente que no es posible validar la certificación, por cuanto la misma no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones definitivo en el numeral 4.13. EXPERIENCIA GENERAL, donde se establece:</p> <p>"(...)</p> <p><u>Para la acreditación, de la experiencia general, sólo se tendrán en cuenta contratos que hayan iniciado y terminado su ejecución durante el período comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre del Concurso de Méritos Abierto,</u> sin que se requiera un plazo mínimo de ejecución de los contratos.</p> <p>(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y que el contrato aportada tiene como fecha de inicio el 16 de octubre de</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
	<p>total del contrato, el cual se relaciona en dos secciones de la certificación y que corresponden a un monto (en DAE, Dinar Equivalentes) de 724.671.675,02 y 626.528.223,18. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita al proponente subsanar la inconsistencia mediante alguno de los documentos válidos para acreditar la Experiencia General de conformidad al pliego de condiciones definitivo en el numeral 4.13.1. Consideraciones adicionales aplicables a la experiencia general, literal (e).</p> <p>En consecuencia, el proponente CONSORCIO MALLA VIAL 2017 se encuentra en su Experiencia General NO HÁBIL.</p>		<p>al mínimo exigido en el pliego expresado en salarios mínimos legales vigentes a la luz de lo acreditado en el RUP.</p> <p>Lo anterior, en el marco de la naturaleza del requisito habilitante ha acreditarse, en donde de acuerdo a lo indicado por el <i>Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación</i> de Colombia Compra Eficiente, literal:</p> <p>C. Acreditación de los requisitos habilitantes, que indica: <i>El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y se experiencia. El certificado del RUP es la prueba de tales condiciones, por lo que las Entidades Estatales no pueden solicitar a los oferentes documentación adicional para verificar la información contenida en el mismo.</i></p> <p>Y en aplicación sistemática con lo indica el literal:</p> <p><i>D. Subsanación de requisitos habilitantes, que indica:</i></p> <p><i>Las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los errores o inconsistencia en los documentos presentados para acreditar los requisitos</i></p>	<p>1991, el contrato no puede ser validado.</p> <p>Por último, cabe advertir que con el contrato aportado en esta instancia, el proponente ha aportado un total de cuatro (4) contratos, de los cuales tres (3) corresponden al Área Técnica lo que equivale al máximo permitido para la acreditación de la experiencia de este tipo.</p> <p>En consecuencia, el integrante PROGIN COLOMBIA acredita con su contrato No.1 un monto que corresponde a 4.704,40 SMMLV, el cual resulta inferior al requerido para el Módulo 1 (7.604,54 SMMLV) y Módulo 2 (11.752,47 SMMLV), obteniendo en consecuencia calificación técnica de NO HÁBIL.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			<p><i>habilitantes. Los oferentes pueden subsanar los errores o inconsistencias hasta el momento de la adjudicación, excepto en: (i) los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben haber acreditado los requisitos habilitantes antes de iniciar la subasta; y (ii) el concurso de méritos con precalificación donde es posible subsanar los errores o inconsistencias de los requisitos habilitantes hasta la fecha de conformación de la lista de precalificados.</i></p> <p><i>La Entidad Estatal debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. En consecuencia, la Entidad Estatal debe rechazar las ofertas de quienes no aclaren, complementen o corrijan la información para acreditar los requisitos habilitantes antes de la adjudicación, o de la subasta o conformación de la lista corta, según el caso. Las Entidades Estatales no pueden señalar en los pliegos de condiciones los documentos o el tipo de información que son subsanables.</i></p> <p><i>Y numeral II Experiencia, del mismo Manual, que indica:</i></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			<p><i>(...) <u>Los proponentes, deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales. Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. No hay límite frente al número de contratos o a la fecha la cual estos fueron celebrados.</u></i></p> <p>Y así mismo, en atención a la jurisprudencia presendente judicial, que ha dado claridad sobre la posibilidad de subsanar el oferente aquellos requisitos habilitantes no objeto de puntuación, al indicarse entre otras:</p> <p><i>a. Pronunciamento del magistrado Enrique Gil Botero, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, del 26 de febrero de 2014</i></p> <p><i><u>“defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro</u></i></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			<p><u>del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas</u> “usualmente indicado en los pliegos de condiciones”, sin exceder del día de la adjudicación” (resaltado nuestro)</p> <p>b. En sentencia del Consejo de estado con Radicación número: 25000-23-15-000-2001-01013-01 (29855), del Mag. Ponente RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO, se establece:</p> <p>“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos (...)</p> <p>Esta última parte de la norma adicionada por el párrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para señalar que “(...) todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			<p><i>las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación (...)" (negrita fuera de texto).</i></p> <p><i>"Retoma contenido legal de requisitos habilitantes, técnicos y económicos, para establecer la oportunidad en que se deben cumplir cada uno de ellos y la posibilidad de subsanación. (...) Hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito con tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe (...). (...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80</i></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			<p><i>de 1993 (...). Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir -reitera la Sala-“ (Resaltado fuera de texto).</i></p> <p>En este caso son totalmente existentes las experiencias acreditadas al momento de presentar la oferta a la luz de lo indicado en el RUP y aclarado en el presente documento de subsanación.</p> <p>Igualmente,</p> <p><i>c. La Sentencia del Consejo de Estado con Radicado 001233100020070064001 del 27 de enero de 2016, Magistrado</i></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			<p>ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa establece que:</p> <p><i>“(...) Al respecto, cabe resaltar que la jurisprudencia de esta Corporación, ha referido que los requisitos subsanables son aquellos que no afectan la asignación del puntaje de las ofertas, a saber: <u>la falta del certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, el certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad</u> y la autorización al representante legal por parte de la junta directiva de contratar por determinada cuantía. (Negrilla fuera del texto).</i></p> <p>En atención a los anteriores argumentos, como oferentes corregimos, aclaramos y la información que reposa en el RUP para acreditar los requisitos habilitantes técnicos dando cumplimiento con ello al 100% de lo exigido en el Pliego actuando en el marco de lo permitido legalmente.</p> <p>Para el efecto y mayor precisión, se subsana lo pertinente y se reitera lo</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			<p>acreditado en el RUP referente a la inscripción de experiencia número 2 y 30 por parte del LIDER como experiencia general, documento anexo en la propuesta y se anexa certificación específica de la experiencia que indica el detalle de dicha experiencia habilitante TODA REGISTRADA EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONNETES PRESENTADO EN LA OFERTA, VIGENTE Y EN FIRME, QUE ACREDITAN TAL CONDICIÓN.</p> <p>Así mismo el Formulario No. 4 debidamente diligenciado con todas las precisiones y aclaraciones necesarias.</p> <p>SOLICITUD: En ese orden, de forma cordial, solicitamos se nos habilite dentro del proceso por cumplir con todos los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financieros del proceso y nos sea evaluada nuestra propuesta dándole la calificación de hábil.</p> <p>B. Con respecto a la claridad sobre el valor del contrato relacionado por el asociado COBA CONSULTORES DE</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			<p>INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE SA SUCURSAL COLOMBIA, Contrato No. 3</p> <p>De acuerdo al análisis efectuado de la certificación entregada en la oferta como contrato No. 3, indicamos que el valor relacionado en la oferta se evidencia un error de transcripción por parte de la entidad contratante, al colocar en el valor global del Proyecto del lote 1 (incluyendo impuestos) el valor global del lote 2. (SE INCLUYE CUADRO COMPARATIVO EN EL QUE SE MUESTRA EL ERROR)</p> <p>En ese orden, se anexa copia del contrato suscrito en donde se indica los valores base sin impuestos negociados por las partes.</p> <p>Dada la magnitud de las copias (200 folios aprox de original más traducción) se entrega en físico el aparte respectivo del valor y la traducción en español, con las constancias de apostille respectivo. En cd se anexa los documentos completos contrato en idioma original y traducción oficial.</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			En consecuencia, hechas las aclaraciones respectivas y subsanaciones pertinentes, se solicita ajuste la verificación técnica, de nuestra oferta y se califique como HABILITADA.	
PROPONENTE N°. 5 - UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN GOC - ETA - PROFIT - AFH MODULOS 1 Y 2	<p>El integrante ESTUDIOS TÉCNICOS Y ASESORÍAS S.A. - ETA S.A., acredita 2.685,43 SMMLV, mediante le contrato de orden No. 2 con numero 2121820 suscrito con FONADE, con lo cual obtiene el 18% y 12% de la acreditación de la experiencia para los Módulos 1 y 2 respectivamente; con lo cual no se cumple lo solicitado en el literal 6 del Numeral 5.4. CRITERIOS DE DESEMPATE, que establece:</p> <p>“(…) 5.4. CRITERIOS DE DESEMPATE</p> <p>6) <i>Preferir la Propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal</i></p>		<p>Presenta observaciones mediante escrito del 26 de octubre de 2017, en los siguientes términos. De manera respetuosa manifestamos a la Entidad nuestro desacuerdo con la conclusión señalada según la cual el proponente por mi representado no cumple con los requisitos para acceder al criterio de desempate de que trata el numeral 6) del 5.4. del Pliego de Condiciones Definitivo (v.g. acreditación de personal en condición de discapacidad). Lo anterior, por cuanto, en primer lugar consideramos que (i) la conclusión expuesta no se acoge lo indicado en el Pliego de Condiciones, particularmente lo aclarado por la entidad en respuesta a los proponente ni a la Adenda 1 del proceso y en segundo lugar, porque (ii) la información en que se basa la Entidad para llegar a tal conclusión no es acertada. (i) La conclusión expuesta no se acoge lo indicado en el Pliego de Condiciones,</p>	<p>Para comenzar, es preciso recordar que inicialmente, el inciso 4° de la nota 2 del subnumeral 5 del numeral 5.4 del pliego de condiciones establecía lo siguiente:</p> <p><i>“Para efectos de los criterios de desempate previstos en los numerales 5 y 6, en cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica cuantificable solicitada en el pliego de condiciones.”</i></p> <p>En relación con la regla originalmente así establecida, estando en curso el plazo para formular observaciones y solicitudes de aclaración al pliego de condiciones, mediante correo electrónico del día 26 de septiembre del año en curso, la firma PROFIT</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
	<p><i>por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 3. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</i> <i>(...)” (Negrilla y Subrayado por fuera del texto)</i></p> <p>Por lo anterior el proponente no acredita en debida forma el numeral 6, con lo cual no podría hacer uso del criterio de desempate en el evento de existir empate con otros proponentes, toda vez que, Aunque tiene el 25% de participación en la estructura plural, no acredita el 25% de la experiencia.</p>		<p>particularmente lo aclarado por la entidad en respuesta a los proponentes ni a la Adenda 1 del proceso, como pasamos a exponer.</p> <p>Indica la Entidad en su informe que “[e]l proponente no acredita en debida forma el numeral 6, con lo cual no podría hacer uso del criterio de desempate en el evento de existir empate con otros proponentes, toda vez que, Aunque (sic) tiene el 25% de participación en la estructura plural, no acredita el 25% de la experiencia”. (Resaltado fuera texto)</p> <p>El mencionado numeral 6 del Pliego de Condiciones Definitivo indica que: “5.4. Criterios de Desempate (...) 6) Preferir la Propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso</p>	<p>BANCA DE INVERSIÓN S.A.S, consultó lo siguiente:</p> <p>“ (...) <i>Indica el PPC en el literal f del numeral 5.4 que “Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta” En la medida en que el PPC también indica que “Los contratos aportados por experiencia general NO serán válidos para la experiencia específica” respetuosamente solicitamos aclarar que la experiencia acreditada de que trata el párrafo anterior, se refiere exclusivamente a la Experiencia General.</i> (...)” (Resaltado fuera del texto).</p> <p>En respuesta a la anterior solicitud de aclaración, mediante la matriz de respuesta a observaciones publicada por la Agencia en el SECOP el día 3 de octubre de 2017, la entidad contestó lo siguiente:</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			<p>igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 3. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta". (Resaltado fuera de texto)</p> <p>Al respecto también indica la Nota 2 al numeral 5.4. (modificada por la Adenda 1), que:</p> <p>"Para efectos de los criterios de desempate previstos en los numerales (..) 6, en cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general cuantificable solicitada en el pliego de condiciones". (Resaltado fuera de texto)</p> <p>Es claro entonces que el PDC señala que el integrante que pretenda acreditar el</p>	<p>" (...)</p> <p>Por último, en lo relacionado con el tercer interrogante, su entendimiento es correcto, en el sentido que para la aplicación del subnumeral 6 del numeral 5.4 del Pliego de Condiciones, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos de dicho numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada, se refiere únicamente a la experiencia general. Se revisa el tema y en caso de ser necesario se adendará." (Resaltado fuera del texto).</p> <p>De conformidad con la respuesta dada por la Agencia, y con el fin de imprimir la claridad necesaria a la regla conforme la respuesta citada, se expidió la adenda No. 1, modificación por medio de la cual se estableció que para efectos de la aplicación del criterio de desempate establecido en el subnumeral 6 del numeral 5.4 del pliego de condiciones, la "experiencia acreditada" en la oferta estaría</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			<p>10% de su personal en condición de capacidad para acceder al factor de desempate, debe cumplir con los siguientes lineamientos, con en efecto lo hace ETA:</p> <p>Lineamiento: Certificar “que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad (...) (<i>...</i>) debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, (<i>...</i>) que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 3</p> <p>Cumplimiento: A folio 295 obra el Formato 3 en donde se certificar que el 10,25% de la nómina se encuentran en condición de discapacidad A folio 296 obra la respectiva certificación del Ministerio de trabajo de la respectiva Dirección Territorial A folio 295 obra el Formato 3 indicado</p>	<p>referida únicamente a la experiencia general solicitada en el pliego de condiciones, así:</p> <p><i>“Para efectos de los criterios de desempate previstos en los numerales 5 y 6, en cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica cuantificable solicitada en el pliego de condiciones”.</i> (Resaltado y subrayado fuera del texto).</p> <p>En este orden de ideas, para la entidad resultan improcedentes las argumentaciones realizadas por el proponente UNION TEMPORAL ESTRUCTURACION GOC-ETA-PROFIT-AFH, quien realiza una interpretación subjetiva de una regla que en su momento fue objeto de observación por una de las firmas que hoy integra el referido proponente y que a su vez fue aclarada por la entidad tanto en la matriz de respuestas como en la adenda No. 1, regla que no admite interpretación distinta a la que en su</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			<p>Lineamiento: Si la oferta es presentada por (...) Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en (...) Unión Temporal.</p> <p>Cumplimiento: A folio 006 obra el Acuerdo de Unión Temporal en cuya cláusula segunda se define la participación de ETA en la Unión Temporal en 25%</p> <p>Finalmente, el último requisito y el cual está en duda según el Informe de la Entidad, consiste en que <i>“Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe (...) aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta”.</i> (Resaltado fuera de texto)</p>	<p>momento expuso la entidad, esto es, que el 25% de la experiencia acreditada en la oferta se calcularía respecto del valor total de la experiencia general <u>solicitada</u> en el pliego de condiciones.</p> <p>Entender por experiencia “acreditada” en la oferta, los contratos aportados por los proponentes en sus propuestas para la acreditación de la experiencia general y específica establecida en el pliego de condiciones, es una interpretación del observante que no se ajusta a la regla prevista por la entidad en el pliego de condiciones y en la adenda, pues desde un principio, incluso con anterioridad a la expedición de la mencionada adenda, fue claro que el porcentaje del 25% se calcularía respecto de la experiencia <u>solicitada</u> en el pliego de condiciones y NO respecto de la experiencia incluida en las ofertas, y lo que se hizo mediante la adenda a raíz de la observación presentada al pliego de condiciones, fue precisar que el mencionado porcentaje se calcularía únicamente respecto de la</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			<p>De acuerdo con la Adenda 1 “<i>el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, (...)se calculará respecto del valor total de la experiencia general cuantificable solicitada en el pliego de condiciones”, es decir, el 25% del 200% del Presupuesto Oficial Estimado para cada módulo, así:</i></p> <p>Módulo 1: 3.727,72 SMLMV2 Módulo 2: 5.761.02 SMLMV3</p> <p>Ahora bien, señala el requisito que el integrante que pretenda acreditar el criterio de desempate deberá “aportar” mínimo el 25% de los montos indicados arriba. En este caso, el integrante ETA ha aportado a la oferta dos contratos: el primero el contrato indicado como No. 1 en el Formato 4 de la “<i>Experiencia Acreditada por los miembros no líder del Proponente</i>”, cuyo contratista fue el INVIAS y cuyo valor, una vez afectado por su porcentaje de participación es 1.661,07 SMLMV y el segundo contrato aportado por el integrante ETA dentro de la oferta, es el contrato indicado como No. 3 en el Formato 5, cuyo contratista fue de nuevo INVIAS y cuyo valor, una vez afectado por su porcentaje de participación es 3.636 SMLMV.</p>	<p>EXPERIENCIA GENERAL solicitada en el pliego de condiciones.</p> <p>Esta ha sido la aplicación que del referido criterio de desempate ha realizado la entidad en los demás procesos de contratación en los que ha sido necesario aplicarla, en los que también se ha establecido que por experiencia acreditada se entiende la experiencia <u>solicitada</u> en el pliego de condiciones y no la aportada en las ofertas, lo cual encuentra su razón de ser en que si fuese la experiencia aportada como lo pretende el observante en su solicitud, no sería posible efectuar una evaluación en condiciones de igualdad para todos los proponentes en lo que tiene que ver con el cálculo del 25% exigido en el Decreto 1082 de 2015, pues los valores de los contratos que aportan los proponentes para la acreditación de su experiencia son distintos, y en esa medida, para el proponente que por ejemplo haya aportado contratos con valores más altos, le resultaría más exigente la acreditación de ese 25%, en contraposición con el proponente que aporte contratos</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			<p>Así las cosas, el aporte de ETA en la oferta asciende a 5.297,07 SMLMV, con lo cual, y de acuerdo con las reglas indicadas en el Pliego cumple con todos los requisitos para acceder al factor de desempate que nos ocupa, para el Módulo 1, así: Valor aportado por ETA en la oferta (5.297,0)/ Valor Experiencia Total Solicitada Módulo 1 (14.910,8) = 35% Por lo anterior, no entendemos porqué la Entidad afirma que el proponente no cumple con lo requerido en los pliegos para acceder al criterio de desempate, particularmente para el Módulo 1. Revisada la matriz técnica, encontramos no obstante que el cálculo utilizado por la Entidad para determinar si determinado proponente cumple o no con el requisito, tiene como origen una fórmula que no tiene en consideración la totalidad de los aportes en la oferta del respectivo integrante y en cambio sólo tiene en consideración, el contrato aportado en la experiencia general. Al respecto, respetuosamente llamamos la atención de la Entidad respecto del error que comete: una cosa es que la base para el cálculo (v.g. el denominador) haya sido restringido por la Entidad a incluir exclusivamente la Experiencia</p>	<p>más pequeños quien se vería beneficiado para efectos de la acreditación de ese 25%, lo cual claramente impediría a la entidad efectuar una verificación del requisito en condiciones de igualdad para todos los proponentes.</p> <p>Estando claro entonces que tal y como lo contempla la adenda, el mencionado porcentaje se calcularía respecto del valor total de la experiencia general cuantificable solicitada en el pliego de condiciones, en la evaluación inicial se efectuó la verificación de cumplimiento del mismo en condiciones de igualdad a todos los proponentes, encontrando que ETA S.A., integrante del proponente UNION TEMPORAL ESTRUCTURACION GOC-ETA-PROFIT-AFH que acreditó el 10% de su nómina en condición de discapacidad, no aportaba como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general cuantificable solicitada en el pliego de condiciones y en ese sentido, no cumplía con los requisitos establecidos para ser considerado en</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			<p>General (situación que fue así señalada en la Adenda) y otra muy distinta, es que la Entidad tome como aporte de dicho integrante, dentro de la oferta (v.g. el numerador) tan sólo la experiencia general, lo anterior, no sólo no está así señalado en los pliegos, sino que además no obedece a la realidad de la oferta.</p> <p>En efecto la Adenda 1 limita el denominador del cálculo a la experiencia general y de forma expresa aclara que para calcular dicho factor sólo debe ser tomada en cuenta la experiencia general. Expresa y literalmente tacha de la redacción la referencia a la experiencia específica, pues como es apenas obvio, de otra forma, se hubiera entendido que debe ser tomada en cuenta toda la experiencia aportada por el proponente, así:</p> <p>(SE INCLUYE IMAGEN NUMERAL 9 DE LA ADENDA)</p> <p>En contraposición, en ningún lugar del Pliego de Condiciones se indica que en el numerador deba ser considerado exclusivamente la Experiencia General, en cambio, lo que se dice de forma explícita es que el 25% que nos ocupa se calculará con lo que “aporte” el respectivo integrante a la oferta.</p>	<p>la aplicación del referido criterio de desempate.</p> <p>Ahora bien, estando en curso el periodo de contraobservaciones, el proponente No. 5 con fecha de 2 de noviembre de 2017, solicita realizar <u>el cambio del contrato 2148 DE 2014</u> suscrito con el INVIAS y que tiene por objeto ESTUDIOS FASE III PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VERSALLES - PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL, <u>por el contrato 083 de 2013</u> suscrito con el FONDO DE ADAPTACIÓN y que tiene por objeto ESTUDIO Y DISEÑO TECNICOS DE DETALLE A NIVEL FASE III DE LA VIA YATI-LA BODEGA DEL K6+700 AL K9+000, CODIGO 7802. EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, para la acreditación de experiencia General.</p> <p>Al respecto, la entidad tiene en cuenta la observación y realiza el cambio en la matriz según lo solicitado por el proponente de acuerdo al formato 4 de experiencia general allegado con la observación, solicitud que la entidad considera</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			<p>En este caso, como es apenas obvio, la oferta está compuesta tanto por la Experiencia General como por la Experiencia Específica y lo que “aporta” el integrante, en este caso, son credenciales tanto generales como específicas, tan es así, que el mismo pliego obliga a que dichas experiencias, (v.g. tanto la general como la específica) sean diferentes, al señalar que “<i>Los contratos aportados por experiencia general NO serán válidos para la experiencia específica</i>” pero evidentemente hacen parte de la misma oferta.</p> <p>Así las cosas, no es posible desconocer que la experiencia específica hace parte del total de experiencia acreditada pues tan hace parte que precisamente es la que otorga puntaje y con la cual se evidencia, precisamente, parte de la experiencia que pretende calificar la misma Entidad.</p> <p>Ahora bien, si, en aras de discusión, lo que la Entidad quisiera argumentar es que el numerador sólo debe estar constituido por las credenciales aportadas para la Experiencia General y no por la totalidad de los aportes de experiencia en la oferta del respectivo</p>	<p>viabile teniendo en cuenta que estamos en presencia de un requisito habilitante. Así mismo, efectuada la verificación técnica de dicho contrato, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos establecidos para la experiencia general y en ese sentido, mantiene el estado de habilitado en la experiencia general.</p> <p>No obstante lo anterior, al verificar la información del proponente con el nuevo contrato aportado en reemplazo del anterior, para efectos de los criterios de desempate específicamente lo dispuesto en la Adenda No. 1 (numeral 9), se encuentra que con el valor de dicho contrato el integrante NO CUMPLE con el 25% de la experiencia general cuantificable solicitada en el pliego de condiciones toda vez que para el Módulo 1 se requiere 3.727,72 SMMLV y para el Módulo 2 se requiere 5.761,02 SMMLV, pero el proponente solo acredita 2.798,98 SMMLV.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			<p>proponente así debió señalarlo de manera clara y precisa, como efectivamente lo hizo con el denominador, pues como es bien sabido por todos, no es posible dejar a la interpretación subjetiva aquellas estipulaciones que se traducen en la limitación de un derecho, en este caso, el de acceder a un factor desempate.</p> <p>En efecto, la jurisprudencia ha señalado en múltiples y reiterados conceptos que: <i>“En virtud del principio de transparencia, el artículo 24, numeral 5º, literales a) y b), de la ley 80 de 1993, ordena que los pliegos de condiciones deben incluir “los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección”, y definir “reglas objetivas, justas, claras y completas” que “aseguren una escogencia objetiva...”.</i></p> <p><i>Bajo el principio de responsabilidad, “las entidades y los servidores públicos, responderán... cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.”</i></p> <p><i>Por su parte la ley 1150 del 2007, ordena en el parágrafo 2º del artículo 2º, que en</i></p>	<p>Distinto sería si el proponente hubiese solicitado a la entidad tener en cuenta <u>en adición</u> a los contratos ya relacionados en su propuesta para la experiencia general, el contrato 083 de 2013 suscrito con el FONDO DE ADAPTACIÓN a efectos de que su valor sumara y permitiese al integrante cumplir con el 25% de la experiencia general cuantificable solicitada en el pliego de condiciones, situación que no ocurre en este caso, pues lo que el proponente solicitó expresamente y en efecto hizo en el formato de la experiencia general, fue reemplazar uno de los contratos allí relacionados, y en esa medida, se encuentra que los contratos así presentados para la experiencia general, resultan insuficientes para que ETA S.A cumpla con el 25% de la experiencia general cuantificable solicitada en el pliego de condiciones.</p> <p>Por último, en relación con el documento remitido por el proponente el día 8 de noviembre de 2017, se advierte que el mismo es extemporáneo de conformidad con los plazos establecidos en el</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			<p><i>el procedimiento aplicable a cada una de las modalidades de selección de contratistas, “deberá observarse los principios de transparencia, economía, responsabilidad y las siguientes reglas: ...</i></p> <p><i>3. Sin excepción, las ofertas presentadas dentro de cada uno de los procesos de selección, deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes.”</i></p> <p><i>Así pues, los principios que rigen la actividad contractual de la administración pública están orientados a preservar la objetividad en la selección del contratista, para garantizar el interés general y la realización de los fines del Estado y, a la vez, hacer eficaz la participación, en igualdad de condiciones, de quienes reúnan los requisitos que en cada proceso licitatorio sean exigidos según el objeto del contrato que se pretende celebrar.</i></p> <p><i>Para esos efectos, los pliegos de condiciones, en cada caso, se constituyen en la ley de la licitación o del concurso de méritos de que se trate, porque además de incorporar y desarrollar las reglas que definen la selección objetiva del</i></p>	<p>cronograma del proceso para la presentación de observaciones y contraobservaciones por parte de los oferentes, razón por la cual la entidad no emitirá pronunciamiento de fondo en torno al mismo. En todo caso, mediante la respuesta dada a la presente observación, es clara la posición de la entidad y la aplicación que se dará a la regla de desempate en cuestión, conforme lo señalado en el pliego de condiciones y en la adenda tantas veces mencionada.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			<p><i>contratista, también delimitan el contenido y el alcance del negocio jurídico que habrá de celebrarse; por ende, sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para la entidad estatal contratante, para los oferentes y para el futuro contratista.</i></p> <p>Así pues, la misma jurisprudencia ordena que las ofertas sean evaluadas de manera exclusiva con las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes. Como ya ha sido demostrado de forma amplia y suficiente, la aplicación EXCLUSIVA y EXPRESA del numeral 5.4 invocado, no permite, bajo ninguna circunstancia o interpretación, llevar a la conclusión señalada por la Entidad.</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos revisar el análisis y evaluación de este punto y permitir que el proponente por mi representado, acceda al Criterio de desempate que nos ocupa para el Módulo 1.</p> <p>El proponente mediante escrito remitido al correo del proceso el día 8 de noviembre y publicado a través del SECOP, presenta argumentación adicional para justificar el cumplimiento</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			<p>por su parte de los criterios de desempate previstos en los numerales 5 y 6 del numeral 5.4.6 del Pliego de Condiciones.</p> <p>Al respecto manifiesta que con la Adenda No. 1 y de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones, el 25% de la experiencia acreditada se cuantifica con <u>la experiencia general habilitante y los contratos solicitados como experiencia específica</u>, mientras que la experiencia solicitada se cuantifica con la experiencia general requerida en el Pliego, esto es, sobre el 200% del valor del presupuesto oficial.</p> <p>Este argumento lo basa en que el texto final del pliego es el siguiente: <i>"Para efectos de los criterios de desempate previstos en los numerales 5 y 6, en cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de <u>la experiencia acreditada</u> en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general cuantificable solicitada en el pliego de condiciones.</i> <u>Es cuantificable la experiencia general habilitante y los contratos solicitados</u></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			<p><u>como experiencia específica</u> ". (Destacado fuera del texto original). Así, de la literalidad de la disposición transcrita, el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada se debe calcular tomando como base las referidas experiencias cuantificables, esto es, la experiencia general habilitante y la experiencia específica, y para cuantificar la experiencia solicitada, solo se debe tener en cuenta únicamente la experiencia general. Una interpretación en contrario del texto transcrito supondría la inaplicación del Pliego de Condiciones y, por ende, la vulneración de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, tal como lo ha manifestado en reiteradas oportunidades la jurisprudencia del Consejo de Estado respecto de las Entidades Públicas se apartan de su propio Pliego de Condiciones. En consecuencia, en el caso <i>sub-examine</i>, la ANI debe tener en cuenta como experiencia aportada por la sociedad Estudios Técnicos y Asesorías S.A. - ETA S.A. -miembro de la Unión Temporal, tanto el contrato aportado en el Formulario No. 4 a título de experiencia general, como el contrato aportado en el</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			Formulario No. 5 a título de experiencia específica. De proceder la ANI como corresponde, resulta evidente que la sociedad Estudios Técnicos y Asesorías S.A. - ETA S.A. - cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.4.6, por cuanto su aporte sería de 5.297,07 SMLMV, valor significativamente superior a los 3.728 SMLMV requeridos para acreditar el cumplimiento del requisito previsto para el Módulo No.1.	
PROPONENTE N°6 UNION TEMPORAL CONCOL - DTT - D&O MODULOS 1 Y 2	<u>Contrato de Orden No. 4</u> Una vez revisados los documentos aportados en la propuesta SOBRE No.1, a Folios 298-305, Certificación, Copia del Contrato, y Copia del contrato adicional No.1, en ninguno de estos se evidenció con claridad, el cumplimiento del numeral 4.13 EXPERIENCIA GENERAL , solicitado por el pliego de condiciones y adendas, en el siguiente sentido: Ni el objeto del contrato en mención " ESTRUCTURACIÓN LEGAL CON ACOMPAÑAMIENTO FINANCIERO-DEL ESQUEMA DE CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TRANSMILENIO-TRONCAL NQS Y TRONCAL AVENIDA SUBA, MEDIANTE UN SISTEMA DE PARTICIPACIÓN PRIVADA PARA SU		Con sorpresa y desconcierto leímos la aseveración de la Agencia donde establecen que a su juicio el contrato de orden No. 4 correspondiente al contrato 280 de 2002 suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano no corresponde a ninguno de los criterios establecidos en el pliego de condiciones y, en específico, que no corresponde a una <i>"estructuración financiera en proyectos de APP o concesiones de Infraestructura de Transporte para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estados o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/o</i>	<u>Contrato de Orden No. 4</u> Cto N° 280 DE 2002 Suscrito con (IDU) El Proponente mediante escrito radicado en la ANI con número 409-115553-2 de fecha 27 de Octubre de 2017 , anexa lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Formato verificación técnica experiencia General Proceso VJ-VE-CM-001-2012 (1 folio) • Formato verificación técnica experiencia Especifica Proceso VJ-VE-CM-001-2012(1 folio) • Copia Documento Informe de verificación Proceso VJ-VE-CM-001-2012(5 folios)

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
	<p>FINANCIACIÓN" ni las obligaciones del mismo contrato dan cumplimiento a:</p> <p>1. (...)</p> <p>b) Área Financiera: El Proponente deberá acreditar mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados cuyo objeto y/o alcance cumpla con alguno de los siguientes TRES criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Estructuración financiera en proyectos de APP o concesiones de Infraestructura de Transporte para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/o organismos multilaterales, que hayan sido exitosos;</u> - <u>Asesoría para el financiamiento de proyectos (Project Finance) de APP o concesiones de Infraestructura de Transporte para el sector público a nivel nacional o internacional que hayan sido exitosos; o</u> - <u>Asesoría en Banca de Inversión en proyectos APP o concesión de Infraestructura de Transporte. para el sector público a nivel nacional o internacional.</u> <p>(...)"</p>		<p><i>organismos multilaterales, que hayan sido exitosos; (...).</i></p> <p>Consideramos esta afirmación cuando menos sorprendente en la medida en que este mismo proyecto, cuya estructuración financiera en proyectos de APP o concesiones en innumerables ocasiones por distintas entidades públicas y, en especial, por la Agencia Nacional de Infraestructura. Por ejemplo, en materia de la estructuración de la cuarta generación de concesiones viales, esta experiencia fue validada como estructuración financiera de proyectos de APP o concesiones tanto por FONADE, resultando una unión temporal de la que son parte Durán & Osorio Abogados Asociados y Deloitte Consulting SLU adjudicataria del Grupo 3, estructuración que concluyó con todo éxito. Aún más, la misma ANI, en el concurso de méritos número VJ-VE-CM-001-2012 cuyo objeto fue la estructuración financiera del proyecto Autopistas para la Prosperidad determinó que este proyecto cumple con "<i>Corresponder a proyectos que se hayan derivado de contratos que dentro de su objeto y/o alcance correspondan a consultoría y/o</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia Términos de Referencia Proceso IDU-CD-DG-012-2002 (36 folios) <p>Una vez revisado lo expuesto por el proponente y los documentos allegados en el oficio, la entidad le manifiesta lo siguiente: Revisada la documentación aportada la entidad le advierte al proponente que cada proceso de contratación bien sea de la misma u otra entidad es totalmente independiente, y puede comportar unos requisitos y características totalmente diferentes, por tanto, las explicaciones y argumentos presentados por el proponente para acreditar el cumplimiento del contrato de orden No. 4 a partir de "calificaciones otorgadas" en otros procesos de contratación no son tenidas en cuenta.</p> <p>No obstante lo anterior, en la documentación aportada por el proponente para la acreditación del Contrato de Orden No. 4 la entidad pudo evidenciar el cumplimiento del criterio de experiencia:</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
	<p>En el mismo sentido tampoco se evidencia el cumplimiento de:</p> <p>2. (...) <i>a) Área Técnica: la presentación de mínimo un (1) contrato y máximo tres (3) contratos que correspondan a estudios y/o diseños:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u><i>De construcción y/o mejoramiento de carreteras, y/o</i></u> - <u><i>De construcción y/o mejoramiento de Infraestructura de Transporte</i></u> <p><i>De estos contratos al menos uno (1) debe incluir el estudio de tráfico y demanda. No se valdrán contratos con alcance de rehabilitación y/o mantenimiento de Infraestructura Vial y/o de carreteras existentes (...)</i></p> <p>Se aclara al proponente que de las obligaciones del contrato no se puede dar fe que efectivamente se ejecutaron actividades que den cumplimiento al numeral "a) Área Técnica".</p> <p>Por lo anterior el Contrato de Orden 4 no es tenido en cuenta para la evaluación.</p> <p>Como consecuencia el proponente incumple el numeral 4.13 EXPERIENCIA GENERAL donde reza:</p>		<p><i>asesoría en banca de inversión, estructuración financiera y/o financiamiento (Project Finance) de proyecto de Infraestructura Vial, conforme con las definiciones de este Pliego", como se puede ver en el Anexo 1 donde se adjunta la matriz de verificación que hace parte del informe de evaluación del citado proceso.</i></p> <p>Más allá del hecho de haber sido el contrato ya evaluado por ustedes, el contrato para la estructuración de las troncales NQS y Suba del sistema Transmilenio se trató de una estructuración financiera completa para el primer proyecto que en Colombia incluyó remuneración contra presupuesto en contratos de concesión, bajo un modelo de pagos por terminación y verificación de unidades de obra y por niveles de servicio. Siendo Durán & Osorio la responsable directa de la estructuración financiera frente a la entidad contratante en la medida que desarrolló el contrato de forma individual.</p> <p>Para aclarar el tema, más allá de toda duda, basta con revisar el alcance de la estructuración contratada a Durán & Osorio para este proyecto y entre las que</p>	<p><u><i>"b) Área Financiera - Estructuración financiera en proyectos de APP o concesiones de Infraestructura de Transporte para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/o organismos multilaterales, que hayan sido exitosos".</i></u></p> <p>Por lo anterior el Contrato de Orden 4 si es tenido en cuenta para la evaluación y el proponente UNION TEMPORAL CONCOL - DTT- D&O adquiere una calificación en cuanto a la Experiencia General HÁBIL</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
	<p>"(...) La experiencia general, se exige a TODOS los proponentes individuales y TODOS y cada uno de los integrantes de las figuras asociativas, a través de la presentación de MINIMO UN (1) CONTRATO en a) Área técnica o b) Área Financiera, cumpliendo con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones. (...)"</p> <p>Dado que es el único contrato aportado por el integrante DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS y se encuentra no válido; por lo que el proponente UNION TEMPORAL CONCOL - DTT - D&O se encuentra en su Experiencia General NO HÁBIL</p>		<p>se establecen, entre otras, las siguientes disposiciones: "Con base en la definición cierta de fuentes de recursos, y las proyecciones aproximadas del valor de los proyectos, <u>el Consultor deberá realizar todas las actividades necesarias para la estructuración legal y financiera del proyecto</u>, las cuales incluyen pero no están limitadas a presentaciones, explicaciones, conceptos jurídicos aclaratorios sobre las fuentes determinadas, entrega de documentos y otras, que permitan que todos los potenciales actores que tengan interés en participar en el proyecto, (...) De acuerdo con los resultados técnicos de los Estudios y Diseños de las Troncales NQS y SUBA, y el correspondiente presupuesto elaborado por el IDU, <u>el Consultor deberá realizar una actualización de las proyecciones financieras de fuentes y usos preliminarmente realizada por el IDU</u>, las cuales deben servir de base inicial para estructurar el proyecto. En todo caso, la estructuración legal y financiera que realice el Consultor, debe basarse en un modelo que permita demostrar</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Verificación Técnica	Solicitud	Presenta subsanes y/u observaciones a la evaluación	Respuesta Entidad
			<p><i>escenarios de financiación variables según los resultados finales de los Estudios y Diseños y el respectivo presupuesto oficial.”</i></p> <p>Se adjuntan: (i) informe de evaluación del concurso de méritos número VJ-VE-CM-001-2012, incluyendo la tabla de matriz de verificación técnica, y (ii) pliego de condiciones del que derivó el contrato de estructuración.</p> <p>En razón de lo anterior, comedidamente solicitamos a la ANI rectificar su informe de evaluación y establecer que este contrato cumple lo solicitado.</p>	

1.3 Requisitos habilitantes Financieros.

PROPONENTE	VERIFICACIÓN FINANCIERA	SOLICITUD	Presenta subsanes y/u observación a la evaluación	Respuesta Entidad
P06	A folios 220 al 225 el proponente allegó de su integrante DELOITTE CONSULTING SL el CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE PROPONENTES NO OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP. FORMATO 2, en la que se evidencia que la información financiera convertida a pesos colombianos tiene corte a 31 de mayo de 2016.	El proponente UNIÓN TEMPORAL CONCOL- DTT-D&O debe allegar nuevamente de su integrante DELOITTE CONSULTING SL el documento FORMATO 2 CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE PROPONENTES NO OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP, con información financiera del último	En relación a la solicitud de la entidad respecto a los requisitos habilitantes financieros y como se explica en el documento anexo (Anexo 3) suscrito por los representantes legales y auditor externo/revisor fiscal de Deloitte Consulting SLU, y carta expedida por el auditor externo de Deloitte Consulting SL (Anexo 4), el formato número 2 con folio 220 a 225 se	Mediante comunicación de radicado ANI No. 2017-409-115553-2 de fecha 27 de octubre de 2017, el proponente UNIÓN TEMPORAL CONCOL- DTT-D&O, certifica en documento anexo 3 aportado y suscrito por el representante legal y auditor externo/revisor fiscal del integrante DELOITTE CONSULTING SL, y en anexo

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN FINANCIERA	SOLICITUD	Presenta subsanes y/u observación a la evaluación	Respuesta Entidad
	<p>Por otro lado, el documento está suscrito por IGNACIO JIMENEZ SANCHEZ-SECO Contador de nacionalidad Española.</p>	<p>año fiscal toda vez que la certificada tiene más de 16 meses, además este documento debe venir suscrito por Contador Público Colombiano quien efectúa la conversión a pesos colombianos, quien debe aportar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores como lo establece el Pliego de Condiciones en su Numeral 4.12 REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL párrafo 1 y 2.</p>	<p>entregó con base el último ejercicio financiero disponible -31 de mayo de 2016-. Adicionalmente se adjunta nuevamente formulario 2 suscrito por Contador Público Colombiano quien efectúa la conversión a pesos colombianos, y se adjunta tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores (Anexo 5) como lo establece el Pliego de Condiciones en su Numeral 4.12 REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL párrafo 1 y 2. Cabe anotar que la misma situación se presentó en el concurso de méritos abierto número VJ-VE-CM-010-2016 donde se mostró a la ANI que las cuentas anuales del ejercicio fiscal 2016 fueron efectuadas por el Socio Único el día 24 de noviembre de 2016 y el depósito de las cuentas anuales aprobadas en el Registro Mercantil del domicilio social de la Sociedad ocurrió el 19 de diciembre de 2016, con lo cual se completó el procedimiento de aprobación de las cuentas anuales de 2016, haciéndose públicas estas cuentas a terceros ese mismo día. Esta explicación, la ANI la consideró adecuada y dio por cumplido este requisito habilitante.</p>	<p>4, carta expedida por el Auditor Externo de la misma entidad, que el Formato 2 - Certificado de Capacidad de Proponentes No Obligados a Inscribirse en el RUP, allegada en la propuesta a folios 220 al 225 de la propuesta, se entregó con información financiera con base en el último ejercicio financiero disponible – 31 de mayo del 2016.</p> <p>Así mismo, en anexo 5 el proponente aportó nuevamente, de su integrante DELOITTE CONSULTING SL el documento FORMATO 2 Certificado de Capacidad de Proponentes No Obligados a Inscribirse en el RUP, con información financiera correspondiente al último año fiscal 31 de mayo del 2016, debidamente suscrito por el representante legal del proponente plural, por el representante legal del integrante y por el contador público colombiano JOHANY FRANCHESCO RAMIREZ BURITICA, acompañando copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente de la Junta Central de Contadores, cumpliendo con lo establece el Pliego</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

PROPONENTE	VERIFICACIÓN FINANCIERA	SOLICITUD	Presenta subsanes y/u observación a la evaluación	Respuesta Entidad
			De acuerdo con esto, les solicitamos dar por cumplido el requisito habilitante financiero.	<p>de Condiciones en su Numeral 4.12 REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL párrafo 1 y 2.</p> <p>Siendo así, el proponente UNIÓN TEMPORAL CONCOL- DTT-D&O en los requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional obtiene una calificación de HABIL.</p>

2 Verificación criterios puntuables y solicitud de aclaraciones

Proponente	Observación	Respuesta Proponente	Respuesta Entidad
<p>PRPONENTE N°2- CONSORCIO ESTRUCTURADOR AECOM-GPO-VIVEKA</p> <p>MODULOS 1 Y 2</p>	<p><u>Contratos con N° de Orden 1 y 2</u></p> <p>Los contratos mencionados se encuentran <u>NO VALIDOS</u>. Ver <u>Evaluación Jurídica</u>.</p> <p>De acuerdo con la verificación, se le solicita al Proponente CONSORCIO ESTRUCTURADOR AECOM-GPO-VIVEKA, acreditar de manera correcta y como se indica en el Numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, literal 3.15.2. APOSTILL</p> <p><u>Contratos con N° de Orden 3 y 4</u></p>	<p>El proponente mediante escrito del 27 de octubre de 2017, presenta los siguientes argumentos. Sea lo primero mencionar que los contratos 20121115 y 2013295 celebrados entre Fonade y VIVEKA S.A.S. tuvieron como objeto:</p> <p><i>“El contratista se obliga con FONADE a prestar servicios profesionales en el Área de Estructuración y Evaluación de Proyectos de la Subgerencia Financiera de FONADE para brindar asesoría técnica y financiera a FONADE en los temas relacionados con los convenios interadministrativos suscritos con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.”</i></p>	<p><u>Contratos con N° de Orden 1y 2</u></p> <p>Con los documentos aportados el proponente subsana en debida forma la solicitud en informe preliminar del 24 de octubre, con relación a la evaluación Jurídica.</p> <p><u>Contratos con N° de Orden 3 y 4</u></p> <p>De acuerdo a la información presentada y luego de efectuada la verificación correspondiente al interior de la ANI, se evidenció que la experiencia acreditada no cumple con el requisito para el área</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Respuesta Proponente	Respuesta Entidad
	<p>En los contratos N°20121115 y 2013295 suscritos los dos con FONADE y el Integrante VIVEKA SAS; <u>No es posible evidenciar ni en sus Objetos, ni en sus obligaciones específicas, los proyectos de infraestructura vial, producto de las Estructuraciones ordenadas por su Entidad Contratante.</u></p> <p>Por lo anterior, nos permitimos solicitar al Proponente la aclaración respectiva, de acuerdo a lo exigido en los Pliegos Numeral 5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:</p> <p>"(...)</p> <p>5.2.1.1. Además de lo ya establecido en el presente documento, la experiencia específica aquí exigida se acreditará cumpliendo con las siguientes disposiciones:</p> <p>(e) La experiencia específica definida en el presente numeral, se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato 5 que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la figura asociativa anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación y/o de liquidación; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica). Los Proponentes podrán acreditar la información exigida en el presente sub-numeral en cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos:</p> <p>(i) Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento, y/o terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación o si de acuerdo a la normatividad, es</p>	<p>Así pues, aunque dentro del objeto de dichos contratos se menciona que VIVEKA prestaría asesoría técnica y financiera a Fonade en los temas relacionados con los convenios interadministrativos suscritos con la ANI, lo cierto es que no se menciona de manera taxativa, como en el convenio 20144461 aportado para la experiencia general, el que dichos convenios se refieren a los convenios interadministrativos 211036, 211037, 211038 y 211039 suscritos entre FONADE con la ANI, aunque para información de la Entidad, los convenios interadministrativos 211036, 211037, 211038 y 211039 son los únicos convenios firmados entre la ANI y Fonade hasta la fecha.</p> <p>En tal virtud, para dar una correcta interpretación a los objetos de los contratos 20121115 y 2013295, la certificación de Fonade (obrante a folios 17-28 de la propuesta), empieza detallando y describiendo los antecedentes al vínculo contractual entre dicha Entidad y VIVEKA S.A.S., los cuales nos permitimos transcribir a continuación:</p> <p>- El 7 de diciembre de 2011, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) suscribieron los siguientes convenios interadministrativos:</p> <p>(i) Convenio interadministrativo 211036, por medio del cual Fonade se compromete a ejecutar la gerencia integral del proyecto denominado GRUPO CENTRO OCCIDENTE, orientado a la estructuración de concesiones viales principalmente para los corredores DOBLE CALZADA IBAGUE- LA PAILA, CORREDOR DOBLE</p>	<p>financiera contemplado en el numeral 5.2 del pliego de condiciones y Adenda del 5 de Octubre, que cita:</p> <p>"(...)</p> <p>(ii) Asesoría para el financiamiento de proyectos (Project Finance) de APP o concesión de Infraestructura Vial, para el sector público a nivel nacional o internacional.</p> <p>Además, los dos (2) contratos deben acreditar haber culminado con alguna Transacción Exitosa, entendiéndose como exitosa que la Transacción producto de la Estructuración y/o Asesoría debe haber sido igual o superior a TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000) expresados en SMMLV de 2017. Para efectos del cálculo señalado en el inciso anterior, la sumatoria de los dos (2) contratos deberán ser expresada en SMMLV de la fecha de terminación de cada contrato validado, para cada Módulo de este proceso, requiriéndose que tal experiencia sea acreditada por TODOS los Proponentes.</p> <p>"(...) Subrayado y en Negrilla, por fuera de texto</p> <p>Por cuanto el alcance de dichos contratos acreditados y allegados en subsane, finalmente no corresponden a las actividades propias de una "Asesoría para el financiamiento de proyectos (Project Finance) de APP o concesión de Infraestructura Vial".</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Respuesta Proponente	Respuesta Entidad
	<p>necesaria la liquidación, en caso que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final;</p> <p>(ii) Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber terminado, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas.</p> <p>(iii) Extracto del contrato junto con una certificación emitida por: i) representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o ii) por el representante legal y contador, en caso de no tener revisor fiscal o iii) una empresa de auditoría de reconocida trayectoria,</p> <p>(iv) En la certificación antes mencionada deberá constar la información solicitada en el presente Pliego de Condiciones, en especial lo referente al valor total cancelado del contrato y si las actividades desarrolladas fueron terminadas.</p> <p>(f) Además de los documentos mínimos establecidos en los subnumerales i), ii) y iii) del literal e) del presente numeral, los Proponentes podrán allegar documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el pliego y las especificaciones técnicas de los contratos.</p> <p>(...)" (Subrayado y Negrilla fuera de texto)</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible <u>identificar el valor de las Transacciones</u>, cuyos proyectos de infraestructura vial fueron los productos de las Estructuraciones ordenadas por su Entidad Contratante.</p>	<p>CALZADA BUGA- BUENAVENTURA Y CORREDOR SANTANDER DE QUILICHAO- CHACHAGUI.</p> <p>(ii) Convenio interadministrativo 211037, por medio del cual Fonade se compromete a ejecutar la gerencia integral del proyecto denominado GRUPO CENTRO SUR, orientado a la estructuración de concesiones viales principalmente para los corredores GIRARDOT-PUERTO SALGAR- IBAGUE- CORREDOR NEIVA-GIRARDOT Y CORREDOR MOCOA- NEIVA.</p> <p>(iii) Convenio interadministrativo 211038, por medio del cual Fonade se compromete a ejecutar la gerencia integral del proyecto denominado GRUPO NORTE.</p> <p>(iv) Convenio interadministrativo 211039, orientado a la estructuración de concesiones viales principalmente para los corredores PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA, BOGOTÁ- VILLAVICENCIO- ARAUCA INCLUYE EL SECTOR TRANSVERSAL DEL SISGA (CHOCONTA- AGUACLARA), CORREDOR MALLA VIAL META- PUERTO GAITAN- PUERTO CARREÑO.</p> <p>Por otra parte, y de acuerdo con las obligaciones de los convenios interadministrativos arriba mencionados, correspondió a Fonade adelantar los procesos de contratación que se requiriesen para el desarrollo de las actividades de dichos convenios.</p> <p>Es bajo este contexto que “para la ejecución de los convenios mencionados FONADE suscribió con VIVEKA S.A.S. los contratos 20121115, 2013295 y 20144461”, como se indica en el folio 23 de la certificación presentada por el Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA.</p>	<p>Por lo anterior los Contratos con N° de Orden 3 y 4, se encuentran NO válidos para puntaje.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Respuesta Proponente	Respuesta Entidad
		<p>Dichos contratos, como se mencionó anteriormente, tenían por objeto asesorar técnica y financieramente a FONADE en los temas relacionados con los convenios interadministrativos suscritos con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.”, es decir de los convenios 211036, 211037, 211038 y 211039.</p> <p>Ahora bien, una vez despejada la inquietud asociada con la relación entre el objeto de los contratos 20121115 y 2013295 y los convenios interadministrativos 211036, 211037, 211038 y 211039 suscritos entre Fonade y la ANI, nos centraremos ahora en resaltar los proyectos de infraestructura vial relacionados con los mismos.</p> <p>Como puede evidenciarse a folio 22 de la certificación presentada por el Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA, los proyectos estructurados derivados de los contratos en mención son los siguientes:</p> <p>GRUPO CENTRO OCCIDENTE: Victoria Temprana Mulaló – Loboguerrero; Santander de Quilichao – Popayán; Pasto – Rumichaca; Ibagué – Cajamarca; Cajamarca – La Paila; Buga – Buenaventura y Popayán – Pasto.</p> <p>GRUPO CENTRO SUR: Honda - Puerto Salgar – Girardot; Neiva – Girardot y Santana - Mocoa – Neiva.</p> <p>GRUPO NORTE: Cartagena Barranquilla Y Circunvalar De La Prosperidad; Barranquilla-Puerto De Santa Marta; Corredor 3; Corredor 4; Corredor 5; Corredor 6 y Corredor 7.</p> <p>GRUPO CENTRO ORIENTE: Corredor perimetral de Oriente de Cundinamarca; Corredor Bogotá - Villavicencio sectores 1 y 3; Corredor Villavicencio -</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Respuesta Proponente	Respuesta Entidad
		<p>Arauca (incluye transversal del Sisga (Chocontá - El Secreto); Corredor malla vial del Meta (incluye tramo Puerto López - Puente Arimena); Corredor Puente Arimena - Puerto Carreño y Conexión norte Bogotá - Calera y accesos Bogotá.</p> <p>Es así como, a través de la certificación expedida por la ANI, obrante a folio 28A de la propuesta, la misma Agencia Nacional de Infraestructura certifica que los convenios interadministrativos 211036, 211037, 211038 y 211039 suscritos entre la ANI y FONADE, y para la ejecución de los cuales FONADE suscribió con VIVEKA S.A.S los contratos 20121115, 2013295 y 20144461, tuvieron como objeto la gerencia integral de los proyectos orientados a la estructuración de concesiones viales para los siguientes grupos de corredores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyectos Grupo Centro Sur (Convenio 211037) (...) • Proyectos Grupo Centro Occidente (Convenio 211036) (...) • Proyectos Grupo Centro Oriente (Convenio 211039) (...) • Proyectos Grupo Norte (Convenio 211038) (...) <p>Y, adicionalmente, la ANI certifica que, del total de proyectos arriba señalados, los siguientes se han adjudicado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cartagena- Barranquilla- Circunvalar de la Prosperidad, Año 2014, valor COP\$1,7 billones de pesos. 2. Honda- Puerto Salgar- Girardot, año 2014, valor COP \$0,8 billones de pesos. 	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Respuesta Proponente	Respuesta Entidad
		<p>3. Perimetral de Oriente de Cundinamarca, año 2014, valor COP \$1,6 billones de pesos.</p> <p>4. Puerto del Hierro- Cruz del Viso- Palmar de Varela, año 2015, valor COP \$0,4 billones de pesos.</p> <p>5. Corredor Transversal del Sisga, año 2015, valor COP \$0,49 billones de pesos.</p> <p>6. Mulaló- Loboguerrero, año 2014, valor COP \$1,58 billones de pesos.</p> <p>7. Santander de Quilichao- Popayán, año 2015, valor COP \$1,7 billones de pesos.</p> <p>8. Rumichaca- Pasto, año 2015, valor COP \$2,3 billones de pesos.</p> <p>9. Villavicencio- Yopal, año 2015, valor COP \$1,8 billones de pesos.</p> <p>10. Santana- Mocoa- Neiva, año 2015, valor COP \$1,5 billones de pesos.</p> <p>Así pues, los valores de dichas adjudicaciones suman 13,87 billones de pesos, transacciones que en dólares americanos suman, poco más de 4 mil millones de dólares americanos, cifra superior a los 100 millones de dólares americanos.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que los dos contratos aportados por VIVEKA S.A.S. para acreditar la experiencia específica del proceso en mención cumplen con los criterios establecidos en el numeral (ii) del literal (a) del capítulo V: “Experiencia específica” del pliego de condiciones y que a la letra dice:</p> <p><i>“Asesoría para el financiamiento de proyectos (Proyect Finance) de APP o concesión de infraestructura vial, para el sector público a nivel nacional o internacional”</i></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Respuesta Proponente	Respuesta Entidad
		<p>y el numeral (iv) del literal (a) del capítulo V: "Experiencia específica" del pliego de condiciones y que a la letra dice: <i>"Los contratos acreditar deben haber culminado con alguna transacción donde la transacción producto de la estructuración y/o asesoría debe haber sido igual o superior a los 100 millones de dólares americanos (UD \$100.000.000)."</i></p> <p>Por lo cual, solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) acreditar los contratos aportados por VIVEKA S.A.S., para la acreditación de la experiencia específica.</p> <p>ANEXSOS: Para claridad de la Entidad, nos permitimos adjuntar copia de los contratos 20121115, 2013295 y 20144461, celebrados entre VIVEKA S.A.S. y Fonade, y dentro de los cuales la ANI puede comprobar que los objetos contractuales están directamente relacionados con la ejecución de los convenios interadministrativos 211036, 211037, 211038 y 211039, suscritos entre Fonade y la ANI. Agradecemos de antemano la atención prestada</p>	
<p>PROPONENTE N°3</p> <p>CONSORCIO ESTRUCTURACION ICEACSA - BONUS</p>	<p><u>Contratos con N° de Orden 2</u></p> <p>El contrato mencionado se encuentra NO VALIDO. Ver Evaluación Jurídica.</p> <p>De acuerdo con la verificación, se solicita al Proponente CONSORCIO ESTRUCTURACIÓN ICEACSA - BONUS, acreditar de manera correcta y como se indica en el Numeral 3.15.</p>	<p>El proponente atiende las observaciones jurídicas mediante documento enviado vía correo electrónico fechado con el día 27 de octubre del 2017.</p>	<p><u>Contrato con N° de Orden 2</u></p> <p>El Contrato es válido para acreditar la Experiencia Específica.</p> <p>Ver evaluación jurídica en relación con la legalización de documentos.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Respuesta Proponente	Respuesta Entidad
MODULOS 1 Y 2	DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, literal 3.15.2. APOSTILLA.		
PROPONENTE NO. 5 - UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN GOC - ETA - PROFIT - AFH MODULOS 1 Y 2	<p><u>Contratos con N° de Orden 1 y 2</u></p> <p>En los contratos N° 053 de 2013 y 3-7-AC-A-022-Y-0-3 suscritos con la ANI y la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y DE TRANSPORTE; <u>No es posible evidenciar que el integrante PROFIT BANCA DE INVERSIONES S.A.S., fue el responsable del componente que pretende acreditar.</u></p> <p>Por lo anterior, nos permitimos solicitar al Proponente la aclaración respectiva, de acuerdo a lo exigido en la NOTA 3 de los Pliegos en su Numeral 5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, que establece:</p> <p>"(...) NOTA 3: Para cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en los literales a) o b) de la tabla anterior, en el evento que sean acreditados contratos cuyo objeto incorporen la estructuración integral de proyectos o la estructuración de proyectos en más de un área (ej. área técnica y financiera), la experiencia validada será exclusivamente la ejecutada por el Proponente individual o miembro de la Estructura Plural, como líder o responsable del componente del área técnica o del área financiera, lo cual deberá acreditarse así: i). Mediante certificación emitida por la entidad contratante en la que conste que fue responsable de las actividades del área financiera o área técnica o (si lo anterior no es posible), ii) Mediante el documento privado de creación de la forma asociativa en el que se establezca dicha información, o, (en caso de que las dos opciones antes descritas no sean posibles), iii) Mediante</p>	<p>En atención a la solicitud de la Entidad y sin perjuicio de lo establecido en los pliegos de condiciones, particularmente en el literal (i) del numeral 5.2.1.14, nos permitimos aclarar el punto anterior de la forma allí indicada para lo cual adjuntamos los respectivos documentos (VER ANEXO 3).</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en mi calidad de Apoderada de AFH Consultores y Asociados SC Colombia aclaro bajo la gravedad de juramento que la sociedad ejecutó y fue responsable de las actividades del área financiera en el Contrato de Consultoría No. 3-7-AC-A-022-Y-0-3 que tenía por objeto llevar a cabo la <i>"INTEGRACIÓN LEGAL, TECNICA, ECONOMICA Y FINANCIERA DE LAS BASES Y DOCUMENTOS DE LICITACIÓN, INCLUYENDO LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, ASI COMO PARA LA GESTION Y DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE VIA, PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA CONSTRUIR Y EXPLOTAR LA AUTOPISTA DE CUOTA ARCO NORTE DE LA CIUDAD DE MEXICO"</i>.</p> <p>De la misma forma actuando en mi calidad de Representante Legal Suplente de Profit Banca de Inversión S.A.S. aclaro bajo la gravedad de juramento que la sociedad ejecutó y fue responsable de las actividades del área financiera en el Contrato de Consultoría VJ-053 de 2013 que tenía por objeto <i>"[l]a estructuración técnica, financiera y legal del proyecto de concesión vial Bucaramanga- Barrancabermeja –</i></p>	<p><u>Contratos con N° de Orden 1 y 2</u></p> <p>El proponente allega Declaración Juramentada con la que se da cumplimiento a lo señalado en la Nota 3 del Numeral 5.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA de los pliegos de condiciones, con lo cual los contratos de orden 1 y 2 son válidos para acreditar experiencia y obtiene PUNTAJE.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Respuesta Proponente	Respuesta Entidad
	<p>certificación expedida por el representante legal y revisor fiscal del proponente, en la cual bajo gravedad de juramento señale que ejecutó y fue responsable de las actividades del área financiera o del área técnica, respectivamente.</p> <p>"(...)</p>	<p><i>Yondó así como regular los términos y condiciones bajo las cuales LA AGENCIA pagará al Consultor la contraprestación ofrecida por el Consultor y aceptada por LA AGENCIA durante el Concurso de Méritos Abierto consistente en una suma global fija", tal como debe constar en los archivos de la Entidad.</i></p>	
<p>PROponente N°6 UNION TEMPORAL CONCOL - DTT - D&O</p> <p>MODULOS 1 Y 2</p>	<p><u>Contrato de Orden No. 2</u></p> <p>Una vez revisados los documentos aportados en la propuesta, SOBRE No.1A, a Folios 014 – 021, (Contrato N°2150 DE 2011 Suscrito con el INVIAS), Certificación, Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Consultoría, Acta de Suspensión No. 1; en ninguno de estos se evidenció con claridad, el cumplimiento del numeral 5.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA, solicitado por el pliego de condiciones y adenda del 5 de Octubre de 2017, en el siguiente sentido:</p> <p>En los documentos aportados no se pudo establecer con claridad las características diseñadas mediante la alternativa final, para poder validar la condición que solicita que los contratos presentados, acrediten "<u>Al menos 50 km en calzada equivalente de dos (2) carriles, en Colombia o a nivel internacional</u>".</p> <p>Se le aclara al proponente que en el Numeral " CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN" del documento "Acta de Suspensión" a folio 020 no es clara tal condición pues se enuncian varias alternativas y no se expresa cual fue la finalmente ejecutada por el Consorcio Consultor.</p> <p>Por lo tanto dicho contrato no es tenido en cuenta para evaluación.</p>	<p>De acuerdo con nuestro contrato de orden número 2 aportado en la propuesta (Sobre No. 1A, a folios 014 – 02), que corresponde al contrato No. 2150 de 2011 suscrito con el INVIAS, se aclara que en el documento "Acta de Suspensión" a folio 020, se relaciona la longitud de la calzada la cual corresponde a una vía de 64.6 Km de longitud entre el Municipio de Timbío y el Estanquillo.</p> <p>Se debe tener en cuenta que el alcance inicial del contrato, era la realización de los Estudios a nivel Fase III de la vía Timbío – El Estanquillo, con base en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA realizado por la Universidad del Cauca en el año de 1996 y el Auto 408 de 1997, donde la Autoridad Ambiental emite concepto favorable para la Alternativa 2.</p> <p>Considerando los requerimientos técnicos, producto del DAA elaborado por la Universidad del Cauca en 1996, el cambio a diseños en doble calzada y la necesidad de contar con la viabilidad por parte de la Autoridad Ambiental, dieron lugar a que la entidad contratante en el mes de septiembre de 2012 elevara la consultar al ente regulador, en este caso la Autoridad de Licencias Ambientales ANLA. Respuesta que se dio el 2 de septiembre de 2013 mediante el Auto 2822 de</p>	<p>Contrato de Orden No. 2 (2150 DE 2011) Suscrito con (INVIAS)</p> <p>Mediante escrito radicado en la ANI con número 409-115553-2 de fecha 27 de Octubre de 2017, el Proponente anexa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del documento Plano de Estudios y Diseño de la vía Timbío-el Estanquillo departamento de cauca (9 folio). • Copia de Presentación ANI de abril de 2015. <p>Una vez revisado lo expuesto por el proponente y los documentos allegados en el oficio, la entidad establece lo siguiente:</p> <p>Revisada la documentación aportada la entidad realiza las siguientes precisiones; los documentos presentados no son los válidos para la acreditación de experiencia conforme al pliego de condiciones; adicionalmente en los mismos, no se acredita de forma clara la condición de conformidad con el pliego de condiciones que solicita que los contratos presentados, acrediten "<u>Al menos 50 km en calzada equivalente de dos (2) carriles, en Colombia o a nivel internacional</u>", se</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Respuesta Proponente	Respuesta Entidad
		<p>2013, ratificando el corredor de la Alternativa 2 y la doble calzada; circunstancia que generó la suspensión del Contrato entre el 2 de febrero y 18 de septiembre de 2013.</p> <p>Teniendo en cuenta el Decreto 1735 de 2001, por el cual se fija la Red Nacional de carreteras a cargo de la Nación Instituto Nacional de Vías, y considerando que el tramo Timbío – El Estanquillo, hizo parte de la Vía Panamericana, esta se enmarcó dentro de la Troncal de Occidente, Ruta 25 de la Red Nacional de Carreteras.</p> <p>El trazado contó con una longitud aproximada de 63 km. (Anexo 6 y 7), empalmado en ambos sitios con la actual vía Panamericana, teniendo en cuenta los parámetros de diseño establecidos, los estudios de geología y geotecnia realizados para este proyecto.</p> <p>Nos permitimos adjunta el resultado final o como mejor podemos llamar “los entregables” del contrato No. 2150 de 2011, donde se evidencia de manera clara y contundente una longitud final de 62.4Km de la vía Timbío – El Estanquillo, planos aprobados por la interventoría en representación del INVIAS.</p> <p>Así mismo las características técnicas generales del proyecto Timbío – El Estanquillo: Categoría de la Vía: Primaria, dos calzadas Tipo de Terreno: Ondulado a escarpado Velocidad de diseño: 80 Km/h Longitud: 62.4 Km</p> <p>Teniendo en cuenta el alcance técnico y planos aprobados, se evidencia que los estudios a Nivel Fase III de la vía Timbío – El Estanquillo, pertenece a una vía de</p>	<p>le advierte al proponente que el comité evaluador no está llamado a inferir o interpretar información que no se encuentre contenida en la documentación aportada de forma directa.</p> <p>Por lo anterior el <u>Contrato de Orden No. 2, no es tenido en cuenta para acreditar experiencia.</u></p> <p>En esta instancia es importante realizar las siguientes precisiones al proponente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proponente UNION TEMPORAL CONCOL - DTT- D&O al presentar su propuesta <u>se sometió a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y sus adendas</u> que regularon el presente proceso de selección. En este orden de ideas, en cumplimiento de la normativa, la Entidad publicó oportunamente y dentro de los términos pertinentes, el proyecto de pliego de condiciones y el pliego definitivo para socializar los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero y de esta manera los interesados conocieran su contenido, y si era del caso presentaran las observaciones que consideraran procedentes frente a dichos documentos; por lo tanto, al presentar su propuesta, el proponente acepta expresamente el conocimiento y aceptación de todos y cada uno de las condiciones, exigencias y requerimientos del pliego de condiciones, y por tanto debe dar

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Respuesta Proponente	Respuesta Entidad
		<p>doble calzada, con una longitud de 62.4 Km, por lo cual solicitamos a la entidad acepte el contrato dentro de la evaluación de nuestra oferta, ya que este cumple con lo requerido en los pliegos: <u>“acreditar al menos 50 km en calzada equivalente de dos (2) carriles, en Colombia o a nivel internacional”</u></p> <p>De hecho la longitud de esta vía es conocida y expresada por la ANI, por ejemplo, en la presentación denominada <i>“Cuarta Generación de Concesiones Viales: Infraestructura de Transporte para Nariño”</i> de abril 2015 en la cual utilizando como fuente los productos del contrato INVIAS 2150 de 2011 – acreditado en este proceso – se establece que la longitud es de 63 km. Adjunto enviamos presentación (Anexo 8).</p> <p>De acuerdo con todo lo anterior, consideramos que es claro que la Unión Temporal Concol – DTT – D&O cumple a cabalidad con todos los requisitos del pliego de condiciones y tiene derecho al otorgamiento de la totalidad de los puntos del proceso, por lo que le solicitamos proceder a la actualización del informe de evaluación en este sentido.</p>	<p>cumplimiento a los requerimientos establecidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> La elaboración de la propuesta está en cabeza del proponente y no a cargo de la entidad contratante, es así como el proponente está en la obligación de estudiar en su integralidad los documentos que conforman el proceso de selección y debe garantizar que con <u>los documentos que aporta en su propuesta se dé cumplimiento puntual a la totalidad de esos requisitos</u>, los cuales se consignan tanto en el pliego de condiciones como en las adendas que forman parte del proceso. El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los requisitos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso. <p>Por lo anterior, el proponente UNION TEMPORAL CONCOL - DTT- D&O, con su <u>contrato con N° de orden 2</u>, al no cumplir con el requisito que aquí se indicó, no se encuentra válido para la experiencia específica, por lo tanto NO adquiere el puntaje de 150 Puntos.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

3. Observaciones a otros proponentes.

3.1. Observaciones al proponente No. 1 Unión Temporal 2017

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
<p>El Proponente No. 5 presenta las siguientes observaciones al Proponente No. 1 Unión Temporal 2017</p>	<p>- Contrato acreditado por el integrante Estructuras en Finanzas SA:</p> <p>En el informe de evaluación publicado por la ANI, se señala que el único contrato acreditado del Área financiera no cumple con la condición dos, la cual indica que <i>"(ii) por lo menos un (1) contrato debe corresponder a proyectos de "Infraestructura de Transporte Vial"."</i></p> <p>Sobre esta observación, la ANI señala lo siguiente:</p> <p><i>"En consecuencia de la Verificación Técnica descrita, se le indica al Proponente UNION TEMPORAL VIAL 2017, la falta del requisito para dar cumplimiento a la experiencia habilitante, que debe acreditar con los contratos que cumplan el literal b) Área Financiera, del Numeral 4.13. EXPERIENCIA GENERAL, Adenda del 5 de Octubre de 2017, citado:</i></p> <p><i>"(...)"</i></p> <p><i>(ii) por lo menos un (1) contrato debe corresponder a proyectos de "Infraestructura de Transporte Vial". (Subrayado y Negrilla fuera de texto)"</i></p> <p>Al respecto, sobre la experiencia general de este proponente la entidad señala que se encuentra</p>		<ul style="list-style-type: none"> • TECNICA: En la verificación de la experiencia general para el Proponente N°1, el contrato que acredita con N° de Orden 3 es válido para su evaluación, teniendo en cuenta que el Proponente deberá acreditar mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados, para el Área Financiera. Se le indica al Observante que su observación no procede y puede remitirse a la evaluación Definitiva del Proponente No. 1 Unión Temporal 2017. • En relación con la aplicación de las reglas de subsanabilidad, la Entidad ha dado aplicación a los criterios y orientaciones expuestos por el Consejo de Estado conforme a los cuales son subsanables todos aquellos requisitos que no otorgan puntaje.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>como "PENDIENTE". No obstante, el proponente al no presentar junto con su oferta un contrato que cumpla con el requisito anterior la experiencia general debe ser calificada como NO HÁBIL. Lo anterior por las razones que se exponen a continuación:</p> <p>1. En los pliegos de condiciones del proceso, en el numeral 3.11 REGLAS DE SUBSANABILIDAD se señala lo siguiente:</p> <p><i>"En los términos del párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Agencia podrá realizar a los Proponentes los requerimientos necesarios para subsanar o aclarar sus Propuestas, de conformidad con las siguientes reglas:</i></p> <p><i>Sobre cuestiones relativas a los Requisitos Habilitantes. 32</i></p> <p><i>La Agencia podrá solicitar a los Proponentes los requisitos o documentos que no afecten la asignación de puntaje (es decir los requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el presente Pliego de Condiciones), a fin de subsanar la Propuesta. Los Proponentes deberán allegarlos dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije la ANI en la respectiva solicitud, so pena de</i></p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p><i>rechazo de la Propuesta.”</i> (Resaltado fuera de texto)</p> <p>Las reglas de subsanabilidad señalan expresamente que los documentos que se pueden subsanar son aquellos que soporten el contenido de la oferta. Tal como lo señalan los pliegos, para que el proponente se encuentre habilitado, deberá presentar un proyecto de Infraestructura de Transporte Vial. Teniendo en cuenta que el proponente no presentó junto con su oferta la acreditación del proyecto anterior que cumpla con dicho requisito, este no puede subsanar una experiencia que no se presentó. Las subsanaciones son válidas cuando se presentan aclaraciones o soportes al contenido de la documentación presentada en la oferta al momento de la fecha de cierre del proyecto, por ejemplo la falta de una certificación de un proyecto acreditado. Pero en este caso, se debe resaltar el proponente en el formato 4 de experiencia general, no relaciona ninguna experiencia por tanto presentar un proyecto adicional en esta etapa del proceso incurriría en una mejora o cambio en su propuesta.</p>		

3.2. Observaciones al Proponente No. 2 Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
<p>El Proponente No. 5 presenta las siguientes observaciones al Proponente No. 2 Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA</p>	<p>- Contrato acreditado por el integrante VIVEKA: Para acreditar la experiencia del área financiera solicitada, el proponente presenta el siguiente contrato: <i>“SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR TECNICA Y FINANCIERAMENTE A FONADE EN LA EJECUCION DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS 211036,0211037, 211038, Y 211039, SUS CONVENIOS Y CONTRATOS DERIVADOS LOS SUSCRITOS CON LA ANI Y LOS DEMAS QUE SEAN ASIGNADOS POR LA AGENCIA DE LA UNIDAD DEL AREA DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA EN LA SUBGERENCIA TÉCNICA, EN LOS CUALES EXISTA EL COMPROMISO DE PRESTAR LOS SERVICIOS GERENCIALES, TECNICOS, JURIDICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS.”</i> Al revisar las actividades desarrolladas por VIVEKA en dicho contrato, no se encuentra señalada ninguno de los siguientes alcances solicitados en los pliegos de condiciones del proceso: <i>terminados cuyo objeto y/o alcance cumpla con alguno de los siguientes TRES criterios:</i> <i>- Estructuración financiera en proyectos de APP o concesiones de Infraestructura de Transporte para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/o organismos multilaterales, que hayan sido exitosos;</i></p>	<p>Mediante correo electrónico del día 3 de noviembre el proponente No. 2 expresa lo siguiente: Sea lo primero mencionar que los contrato que soportan la experiencia general y específica, aportados por la empresa VIVEKA S.A.S. correspondientes a los números 20121115, 2013295 y 20144461 los cuales tuvieron por objeto: <i>“Prestación de servicios profesionales para asesorar técnica y financieramente a Fonade en la ejecución de los convenios interadministrativos 211036, 211037, 211038 y 211039, sus convenios y contratos derivados los suscritos con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y los demás que sean asignados por la gerencia de unidad de área de Infraestructura Productiva en la Subgerencia Técnica, en los cuales exista el compromiso de prestar los servicios gerenciales, técnicos, jurídicos, financieros y administrativos”</i> En tal virtud, lo primero que se puede evidenciar, desde el análisis del objeto contractual, es que el desarrollo del contrato estuvo directamente relacionado con la ejecución de los convenios interadministrativos 211036, 211037, 211038 y 211039 celebrados entre la Agencia Nacional de Infraestructura y Fonade. Para contextualizar la presente comunicación, es pertinente mencionar los siguientes antecedentes: - El 7 de diciembre de 2011, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) suscribieron los siguientes convenios interadministrativos: (i) Convenio interadministrativo 211036, por medio del cual Fonade se compromete a ejecutar la gerencia integral del proyecto denominado GRUPO CENTRO OCCIDENTE, orientado a la estructuración de concesiones viales</p>	<p>El observante debe verificar la evaluación Definitiva del Proponente Nº 2 Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>- <i>Asesoría para el financiamiento de proyectos (Project Finance) de APP o concesiones de Infraestructura de Transporte para el sector público a nivel nacional o internacional que hayan sido exitosos; o</i></p> <p>- <i>Asesoría en Banca de Inversión en proyectos APP o concesión de Infraestructura de Transporte. Para el sector público a nivel nacional o internacional.</i>"</p> <p>En los folios 140 a 143 se detallan las actividades realizadas por la compañía en ese contrato y ninguna de estas incluye ni la estructuración financiera de proyectos, ni la asesoría para el financiamiento de proyectos, ni asesoría en banca de inversión. Al hacer una revisión del alcance de dicho contrato, se entiende que la compañía realizó labores de supervisión a los estructuradores más no de estructuración. A manera de ejemplo se indican las siguientes actividades (Folio 141):</p> <p><i>"Asesorar, coordinar y supervisar las actividades, lineamientos generales de los estructuradores integrales y los entregables en los temas de estudio y diseño de ingeniería, gestión ambiental, gestión social y gestión predial.</i></p> <p><i>Asesorar y coordinar los lineamientos generales para los cuatro grupos de estructuradores integrales y sus respectivas interventorías de tal forma que se logre tener un trabajo homogéneo entre los cuatro convenios"</i></p>	<p>principalmente para los corredores DOBLE CALZADA IBAGUE- LA PAILA, CORREDOR DOBLE CALZADA BUGA- BUENAVENTURA Y CORREDOR SANTANDER DE QUILICHAO- CHACHAGUI.</p> <p>(ii) Convenio interadministrativo 211037, por medio del cual Fonade se compromete a ejecutar la gerencia integral del proyecto denominado GRUPO CENTRO SUR, orientado a la estructuración de concesiones viales principalmente para los corredores GIRARDOT- PUERTO SALGAR- IBAGUE- CORREDOR NEIVA- GIRARDOT Y CORREDOR MOCOA- NEIVA.</p> <p>(iii) Convenio interadministrativo 211038, por medio del cual Fonade se compromete a ejecutar la gerencia integral del proyecto denominado GRUPO NORTE.</p> <p>(iv) Convenio interadministrativo 211039, orientado a la estructuración de concesiones viales principalmente para los corredores PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA, BOGOTÁ- VILLAVICENCIO- ARAUCA INCLUYE EL SECTOR TRANSVERSAL DEL SISGA (CHOCONTA- AGUACLARA), CORREDOR MALLA VIAL META- PUERTO GAITAN- PUERTO CARREÑO.</p> <p>Esta es la razón por la que, la certificación de VIVEKA S.A.S., la cual fue expedida por Fonade, obrante a folios 134 en adelante de la propuesta, empieza describiendo el objeto de los convenios interadministrativos celebrados entre la mencionada Entidad y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).</p> <p>Por otra parte, y de acuerdo con las obligaciones de los convenios interadministrativos arriba mencionados, "...corresponde a Fonade adelantar los procesos de contratación que se requirieran para el desarrollo de las actividades de los (sic) convenios".</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>Por lo anterior, amablemente solicitamos que la experiencia general de este proponente se considere como No Hábil.</p>	<p>Sin embargo, la certificación también relaciona las obligaciones desarrolladas por Fonade en el marco de esos convenios, algunas de las cuales nos permitimos transcribir a continuación:</p> <p><i>"(...) La estructuración integral comprende las siguientes actividades: a. Definición del plan de intervenciones detallado y la terminación de estudios y diseños para concesión; b. Realización de la gestión predial, social y ambiental; c. Estructuración técnica, financiera y jurídica lo que comprende el análisis de riesgos y consecución de presupuestos, preparación de documentos de licitación, promoción de los contratos y acompañamiento durante la selección de contratistas, firmas de contratos, cierre financiero, inicio de contratos y posibles reclamaciones de los contratistas. Todo lo anterior, tanto para la contratación de las obras como de las interventorías (...)"</i></p> <p>Además de las obligaciones descritas en la certificación, para mayor claridad de la Entidad, nos permitimos adjuntar copia de los convenios interadministrativos originales 211036, 211037, 211038 y 211039 celebrados entre Fonade y la ANI y en los cuales se pueden evidenciar de manera más amplia las obligaciones a cargo de aquella Entidad en el marco de dichos convenios:</p> <p>Así, tal y como se evidencia en la cláusula cuarta "Obligaciones de Fonade" de los contratos interadministrativos numeral 4 era obligación de Fonade:</p> <p><i>"4. Realizar, con el apoyo de la CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL IFC y de los subcontratistas que sean necesarios, la estructuración integral de los proyectos mencionados en el objeto del presente contrato interadministrativo con el alcance establecido en los estudios</i></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p><i>de necesidad y conveniencia y bajo las recomendaciones de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA determine. “</i> El mismo numeral 4 también dispone que es obligación de Fonade: <i>“(…) el acompañamiento a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para conseguir las vigencias futuras ante CONFIS, CONPES, la aprobación de riesgos del contrato, la promoción nacional e internacional de los procesos de contratación y el acompañamiento a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA durante los procesos de selección hasta la firma del contrato y cierre financiero para el contratista de concesión y la interventoría de cada proyecto. (…)”</i> Adicionalmente los numerales 3 y 5 de la cláusula cuarta disponen lo siguiente: <i>“Numeral 3: Elaborar para No Objeción de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el proyecto de adquisiciones del Contrato Interadministrativo, mediante el cual, se definen las contrataciones a realizarse en ejecución del contrato interadministrativo para el cumplimiento de su objeto y las actividades que promuevan la vinculación del sector privado nacional e internacional a la gestión de la estructuración sub contratada por FONADE.</i> <i>Numeral 5. Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los tramites contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación de las personas naturales o jurídicas que subcontrate para ejecutar el objeto del contrato interadministrativo, con el pleno cumplimiento de todos los procedimientos que establece el régimen aplicable a tales contratos.”</i> Como hacemos notar de la transcripción realizada:</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p>1. Fonade tenía como obligación principal la estructuración de los proyectos de cuarta generación de concesiones APP.</p> <p>2. Para cumplir el mencionado objetivo, Fonade podía realizar todas las subcontrataciones que fueran necesarias.</p> <p>3. Dentro de las subcontrataciones necesarias se encontraban las personas naturales o jurídicas que se requiriesen.</p> <p>4. Fonade era el encargado de que la estructuración culminaría en un proyecto en factibilidad, concesionado, y con cierre financiero. Ahora bien, de conformidad con el Decreto 288 de 2004, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade) es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa vinculada al Departamento Nacional de Planeación y vigilado por la Superintendencia Financiera.</p> <p>Esta estructura legal dota a Fonade de las características de una Entidad Pública Mixta con un régimen de contratación privado que no vincula a sus subcontratistas en especies sino como un todo para el desarrollo de los contratos interadministrativos.</p> <p>Por ello y para la ejecución de los proyectos que se le encomiendan, Fonade realiza una serie de subcontrataciones como se dio en el presente caso.</p> <p>Es bajo este contexto que “para la ejecución de los convenios mencionados Fonade suscribió con VIVEKA S.A.S. los contratos 20121115, 2013295 y 20144461”, como se indica en el inverso del folio 137 de la certificación presentada por el Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA.</p> <p>En el marco de dicho contrato, VIVEKA S.A.S. ejecutó, entre otras, las siguientes obligaciones:</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p>“(…) • Asesorar, coordinar y supervisar las actividades, lineamientos generales de los estructuradores integrales y entregables en los temas de modelación financiera, diseño en la estructuración financiera, capacidad de financiación de los proyectos, construcción y proyección de flujos de caja, análisis de rentabilidad, diseño de mecanismos de financiación, construcción de estados financieros, identificación y asignación de riesgos, análisis de cuantificación de pasivos contingentes, análisis de valor por dinero.</p> <p>• Asesorar y coordinar los lineamientos generales para los cuatro grupos de estructuradores integrales, de tal forma que se logre obtener un trabajo homogéneo entre los cuatro convenios en los temas de estructuración de modelos financieros, metodologías de valoración de riesgos, costo beneficios y valor por dinero.</p> <p>• Acompañamiento y asesoramiento a FONADE en la formulación de mecanismos de financiación para los proyectos de infraestructura a través de asociaciones público-privadas.</p> <p>Acompañamiento y asesoramiento a FONADE en la promoción de los proyectos tanto para el mercado de potenciales inversionistas como para el potencial mercado financiador de la inversión. (Negrita y subrayado fuera del texto original)</p> <p>Dentro de la transcripción de las funciones realizadas, las cuales están debidamente incluidas dentro de la certificación aportada en la propuesta, se evidencia que VIVEKA S.A.S., llevó a cabo la asesoría para el financiamiento de los proyectos estructurados en el marco de las obligaciones de Fonade dentro de los convenios interadministrativos 211036, 211037, 211038 y 211039</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p>suscritos con la ANI y los cuales lograron la estructuración de los corredores viales denominados: GRUPO CENTRO OCCIDENTE, GRUPO CENTRO SUR, GRUPO NORTE y PERIMETRAL DEL ORIENTE.</p> <p>En tal virtud, la asesoría en temas de modelación financiera, diseño de la estructuración financiera, capacidad de financiación de los proyectos, diseño y formulación de mecanismos de financiación y en la promoción de los proyectos de infraestructura a través de asociaciones público-privadas tanto para el mercado de potenciales inversionistas como para el potencial mercado financiador de la inversión, que se describen de manera taxativa dentro de la certificación, cumple a cabalidad con las exigencias descritas en el literal (b) del numeral 4.13 del pliego de condiciones “Experiencia General”, por cuanto las obligaciones contemplan <i>asesoría a FONADE, entidad del sector público nacional, para el financiamiento de proyectos de APP o concesiones de Infraestructura de transporte</i>, razón por la cual se desvirtúa la observación presentada por el proponente la Unión Temporal Estructuración GOC- ETA- PROFIT- AFH en contra de la experiencia aportada por la empresa VIVEKA S.A.S.</p> <p>En virtud de lo anterior, solicitamos a la ANI no tener en cuenta las observaciones presentadas por la Unión Temporal Estructuración GOC- ETA- PROFIT- AFH, en contra de los contratos que soportan la experiencia general y específica del Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA y concluir que nos encontramos habilitados para participar en el presente Concurso de Méritos Abierto.</p> <p>Para claridad de la Entidad, nos permitimos adjuntar copia del contrato 20144461, celebrados entre VIVEKA S.A.S. y Fonade, y dentro del cual la ANI puede comprobar que el</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		objeto contractual está directamente relacionado con la ejecución de los convenios interadministrativos 211036, 211037, 211038 y 211039, y en donde se puede corroborar las obligaciones contractuales a cargo de VIVEKA S.A.S.	
<p>El Proponente No. 7 presenta las siguientes observaciones dirigidas al Proponente No. 1 Unión Temporal Vial 2017, no obstante, del contenido de la misma se establece que están dirigidas al Proponente No. 2 Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA</p>	<p>Al analizar el informe de evaluación inicial, en él se observa que la entidad de forma acertada aplica el criterio jurisprudencial vigente sobre la subsanabilidad de las ofertas en el marco de un proceso de selección, que propende porque todo aquello que otorgue puntaje, no pueda ser subsanado¹, pero que en todo caso, si el proponente lo subsana, ello dará lugar a habilitar su propuesta, pero perdiendo aquel puntaje que era asignado a lo que se subsana.</p> <p>En lo que concierne la proponente No.1, en la página No. 14 del informe inicial, se deja por sentado que los contratos de orden 1 y 2 de la experiencia puntuable, no cumplen con el criterio del numeral 3.15.2 del pliego de condiciones, referente a la obligación de presentar debidamente legalizado u apostillado los documentos provenientes del extranjero.</p> <p>Dado que los contratos de orden 1 y 2 de la experiencia puntuable presentada por la Unión Temporal, fueron celebrados y certificados en Estados Unidos, los mismos debían contar con su respectiva apostilla, tal y como lo advierte la entidad al afirmar que los contratos “NO SON</p>		<ul style="list-style-type: none"> • TECNICA: Para el Proponente 1 los Contratos con N° de Orden 3 y 4 provenientes de España, son Válidos para acreditar la Experiencia específica, como consta en la Matriz Técnica. • No obstante, teniendo en cuenta que la observación está dirigida al proponente No. 2, los Contratos con N° de Orden 1 y 2 provenientes de Estados Unidos, son Válidos para acreditar la Experiencia específica, como consta en la Matriz Técnica • Se plantea en la observación presentada por el Proponente No. 7 Consorcio Estructurar 2017, que los Proponentes Nos 2 y 3 no pueden en virtud de las reglas de subsanabilidad, aportar documentos relativos a la experiencia específica, concretamente los alusivos a la legalización y apostille de la información con la cual se pretende acreditar dicha experiencia específica, por cuanto estos constituyen requisitos necesarios para la ponderación de las ofertas. <p>El observante apoya su argumentación en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en pronunciamiento emitido por el Honorable Consejo de Estado en sentencia proferida el 29 de julio de 2015, Consejero Ponente Jaime Orlando</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>VALIDOS” y por ende no fueron objeto de requerimiento adicional, pues al ser puntuables debían contar con todos los requisitos para ser evaluados al momento de la entrega de la propuesta.</p> <p>El Consejo de Estado ha manifestado que al subsanar se “(...) parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta (...)”², y por ende se deberán realizar las correcciones pertinentes con tal de “remediar un defecto, por incumplimiento de un requisito sustancial del pliego”³.</p> <p>Así las cosas, el pliego de condiciones contempló un requisito sustancial para que los documentos provenientes del extranjero pudieran ser validos en Colombia, siendo dicho requisito el concerniente a la apostilla, ya que los certificados en evaluación se encontraban bajo el supuesto de la ley 455 de 1998.</p> <p>Así las cosas, en aplicación del párrafo 1º del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y dado que los requisitos de Apostilla incumplidos versaban sobre los contratos de orden 1 y 2 de la experiencia puntuable, los mismos no pueden ser sujeto de subsanación alguna, razón por la que, si el proponente subsana, la entidad no podrá otorgar el puntaje que fue considerado para dicho requisito.</p>		<p>Santofimio Gamboa, Rad. 25000 23 31 000 2005 01178 01 1.</p> <p>La sentencia en mención al igual que la profusa jurisprudencia del Consejo de Estado, en línea con las disposiciones legales vigentes, está claramente orientado a que las Entidades del Estado en sus procesos de selección no rechacen o desestimen ofertas que eventualmente omitan requisitos o no aporten documentos que no otorguen puntaje. En efecto, se infiere que no cualquier defecto de la oferta, tiene la vocación de generar un rechazo in limine de la misma.</p> <p>En este sentido, analizando en contexto los pronunciamientos efectuados por el Consejo de Estado, todos se orientan a garantizar los principios de la contratación estatal, y que en virtud de lo anterior, se permita a los proponentes enmendar requisitos formales, que permitan que se cumpla con la selección objetiva de los contratistas del Estado, de tal manera, que los procesos de selección de contratistas no sea infructuoso y que en gran medida se cumplan los fines de la contratación estatal, de allí que no sea posible rechazar ofertas por la falta de requisitos que no otorgan puntaje, y en tal sentido, que se permita a los proponentes la posibilidad de subsanar dichos requisitos e igualmente que se les permita y garantice presentar las aclaraciones y explicaciones en relación con los requisitos que otorgan</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>En este orden de ideas, <u>se le solicita a la entidad mantenerse en la evaluación realizada y por ende descontar en el informe final de evaluación los 300 puntos que se hubieran otorgado en caso de que los contratos de orden 1 y 2 de la experiencia puntuable de la Unión temporal 2017, gozaran de las apostillas pertinentes.</u></p>		<p>puntaje, siempre que no se adicionen requisitos del pliego que se incumplió.</p> <p>Ahora bien, en el texto del referido fallo Rad. 25000 23 31 000 2005 01178 01 1, establece de manera puntual los casos en los cuales el Consejo de Estado establece a la regla general de subsanación de las ofertas alguno casos excepcionales en los cuales no es procedente su subsanación, así:</p> <p><i>“... Requisitos no subsanables de la propuesta - otorgan puntaje en la evaluación: 2.1. La falta de precio de un ítem, 2.2. La omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc...”</i></p> <p><i>“... La ausencia de un requisito o de un documento que incide en la asignación de puntaje, por ejemplo, la falta de cotización de un ítem, la falta de acreditación de un factor técnico objeto de evaluación, la falta de acreditación de las condiciones técnicas del bien ofrecido, etc., ello no es subsanable, porque inciden en la calificación de los factores ponderables”.</i></p> <p>Se infiere de lo dispuesto en la parte motiva del fallo, que el aspecto que caracteriza los elementos subsanables de una oferta, son aquellos que son sustanciales para la asignación de puntaje, aquellos factores objetivos sobre los cuales recae la comparación de la oferta, aquellos componentes que la Entidad en cumplimiento del principio de selección objetiva, consideró eran los necesarios para la escogencia del contratista que pudiera</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
			<p>llevar a cabo las labores estructuración de los proyectos encomendados, es decir los criterios de experiencia específica determinados en el pliego de condiciones.</p> <p>En este mismo orden de ideas, se hace necesario referirnos a la posición que en relación con el tema de legalización de documentos ha adoptado Colombia Compra Eficiente a través del “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación”, en el cual ha expresado que: “(...) Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla o legalizados ante cónsul colombiano”. Esto es, que el requisito de apostille o legalización se puede cumplir por el proponente adjudicatario con posterioridad a la adjudicación del proceso.</p> <p>Para el análisis que nos ocupa, se destaca en relación con esta posición de Colombia Compra Eficiente, el hecho de que el apostille o legalización de los documentos que han de aportarse a un proceso de selección, corresponde a un elemento si bien necesario, es en esencia independiente de los elementos propios de la oferta, sobre todo de aquellos que otorgan puntaje, es así como para Colombia Compra Eficiente, el apostille o legalización de los</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
			<p>documentos, corresponde a un requisito que puede cumplirse y aportarse incluso con posterioridad a la adjudicación por parte del adjudicatario. No obstante lo anterior, para la Agencia Nacional de Infraestructura, tales requisitos (apostille o consularización) tienen ese carácter de necesarios e independientes a los elementos propios de la oferta, pero con la precisión que deberán aportarse y acreditarse por parte de los proponentes, respecto de los que así se requiera, antes de la adjudicación del proceso de selección. Incluso pudiéramos señalar que dichos requisitos son adjetivos y complementarios a los requisitos que permiten la verificación, evaluación y comparación de las propuestas, de allí que la entidad en atención a los pronunciamientos del Consejo de Estado y en estricto sentido a la normatividad aplicable sobre la materia, haya procedido a solicitar las subsanaciones sobre los mismos, sin que de lo anterior, se colija que con dichos requerimientos se esté generando una ventaja para los proponentes, por cuanto los mismos, no se hicieron propiamente sobre requisitos necesario para la comparación de las propuestas, sino sobre aquellos en virtud de lo cuales se dota de validez a los documentos otorgados en el exterior.</p> <p>En este sentido, consideramos que la opción de Colombia Compra Eficiente, de ser acogida, corresponde a un extremo que pone en riesgo la seguridad del proceso de selección y del futuro contrato, pues no quisiéramos</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
			<p>pensar por citar algún caso, el evento en el que un proponente adjudicatario de un proceso de selección por cualquier circunstancia ajena a su voluntad o por cualquier hecho que esté fuera de su control, no logre conseguir o cumplir con el requisito de apostille de la información que fue objeto de evaluación en el curso del proceso de selección del cual fue adjudicatario.</p> <p>Bajo las anteriores consideraciones la Agencia Nacional de Infraestructura, teniendo en cuenta además, que en procesos de selección precedentes ha establecido, o porque no decirlo, ha adoptado un criterio en relación con las reglas de subsanabilidad o la posibilidad de que los proponentes presenten aclaraciones o explicación en relación con su oferta en virtud de la evaluación de las mismas, conforme al cual ha permitido y requerido a los proponentes el que se aporte el apostille y la legalización de documentos, con posterioridad al cierre del proceso de selección y en todo caso antes de la adjudicación del proceso, garantizando así el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.</p> <p>Situación que valga la pena anotar fue subsanada por los oferentes observados, quienes aportaron la documentación requerida, pudiendo evidenciarse incluso que el trámite de legalización de los documentos del Proponente No 2 y el trámite de apostilla de la documentación del Proponente No 3 se llevó a cabo con anterioridad a la fecha de cierre del proceso, eran pues,</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
			<p>situaciones de autenticidad consolidadas que requerían solamente de su refrendación, a través de la revisión de la documentación pertinente.</p> <p>En síntesis, el requisito relativo al apostille y legalización de documentos en los procesos de selección no corresponde a uno de los requisitos por los cuales se otorga puntaje por lo tanto es susceptible de ser subsanado.</p> <p>Al respecto, en el pliego de condiciones dispuesto para el presente proceso de selección y para todos los que se encuentra adelantando la entidad, está previsto en el pliego de condiciones:</p> <p><i>“3.11. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.</i></p> <p><i>En los términos del párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Agencia podrá realizar a los proponentes los requerimientos necesarios para subsanar o aclarar sus propuestas, de conformidad con las siguientes reglas:</i></p> <p><i>(a) Sobre cuestiones relativas a los requisitos habilitantes.</i></p> <p><i>La Agencia podrá solicitar a los proponentes los requisitos o documentos que no afecten la asignación de puntaje (es decir los requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el presente Pliego de Condiciones), a fin de subsanar la propuesta. Negrillas fuera de texto.</i></p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
			<p><i>(b) Sobre documentos o requisitos relacionados con los factores de escogencia.</i></p> <p><i>La Agencia podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las propuestas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada, fijando un término perentorio para que el proponente allegue su respuesta.</i></p> <p><i>Los proponentes deberán allegarlos dentro del término que al efecto les fije la ANI en la respectiva solicitud, so pena de que se afecte la calificación del respectivo factor según corresponda.”</i></p> <p>De lo hasta aquí expuesto, se colige con plena claridad que existen requisitos o documentos subsanables y requisitos o documentos susceptibles de aclaración o explicación, y que la subsanabilidad aplica para aquellos requisitos que no otorgan puntaje. En otras palabras, esto es, si con ocasión de la verificación y evaluación del proceso, se desprende ineludiblemente que un requisito que no otorga puntaje, y no es de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas. el mismo puede ser subsanado.</p> <p>Esta preceptiva en línea con lo expuesto por el Consejo de Estado, en sus diversos pronunciamientos, incluyendo el citado por el observante, implica que al momento de evaluar las propuestas se deben tener en cuenta tres</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
			<p>categorías de requisitos y documentos, respecto de los cuales han de aplicar los criterios de subsanabilidad, y las posibilidades de que se requieran o efectúen las aclaraciones o explicaciones, de que tratan las disposiciones legales vigentes en materia de evaluación de las ofertas. Estas categorías en nuestro criterio son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentos o requisitos que no inciden en la evaluación de las ofertas: Ej. El que se aporte una copia de la oferta, o que la oferta contenga un índice o el número de folios, etc., estos aspectos que constituyen reglas de orden o meros formalismos que se incluyen en el pliego de condiciones para que los proponentes organicen sus ofertas, pueden o no cumplirse y no tienen ninguna consecuencia, en el evento en que se cumplan o no. Es decir, no inciden en la evaluación ni en el proceso de selección. 2. Una segunda categoría de documentos o requisitos corresponde a aquellos cuya incidencia en el proceso de selección es determinante, pues su presentación es indispensable a efectos de la evaluación de las ofertas desde la verificación que ha de hacer la entidad en relación con los requisitos habilitantes y aquellos otros requisitos que si bien no corresponde a los requisitos de ponderación su falta de presentación en el proceso tiene una consecuencia y no es otra que la no habilidad o rechazo de la oferta. Nos referimos en este aparte a

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
			<p>requisitos tales como: El certificado de existencia y representación legal, el RUP, la garantía de seriedad de la oferta, la autorización de la junta de socios. Todos estos requisitos son subsanables, y en el evento en que no se aporten al proceso una vez hayan sido requeridos por la entidad, tendrá como consecuencia el que no sea posible apreciarlos y en consecuencia no habrá lugar a tener como admisible o como hábil o lo que es lo mismo se tendrá que rechazar la oferta.</p> <p>En esta misma categoría, y he aquí la importancia de este análisis, debemos incorporar, al requisito de APOSTILLA y LEGALIZACIÓN de documentos que se aportan al proceso de selección y que provienen de un país extranjero.</p> <p>Este requisito de apostille y legalización de cualquier documento presente en el proceso de selección, bien sea que se trate de aquellos requisitos habilitantes o de aquellos que otorgan puntaje, vale reiterar, el apostille o legalización de los mismos, como requisito independientemente considerado, encuadra en esta categoría de requisitos, pues el mismo podrá ser acreditado en el proceso a efectos de que la entidad a través de quien está adelantando la evaluación de las ofertas tenga la oportunidad de apreciar si el requisito está o no cumplido por parte del proponente, y a partir de ello poder establecer si es viable que continúe o no en el proceso de selección.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
			<p>Esta categorización del apostille y legalización de documentos del proceso se establece además por cuanto en aquellos eventos en que el apostille o legalización se predica de un documento con los cuales se otorga puntaje a los proponentes, el requisito que otorga puntaje, está cumplido vale decir a manera de ejemplo, el proponente como en el caso en estudio cumple y acredita la experiencia específica, no obstante lo que no está acreditado es el requisito de apostille, el cual en orden al análisis que aquí se efectúa, será susceptible de que se subsane pues no corresponde propiamente al requisito por el cual se otorga puntaje en el proceso de evaluación.</p> <p>3. Por último en esta tercera categoría se encuentran los requisitos o documentos que otorgan puntaje, los cuales como bien lo ha explicado el Consejo de Estado corresponden a los requisitos que si bien podrán ser susceptibles de aclaraciones o explicaciones, no podrán ser modificados.</p> <p>En esta línea de pensamiento que se acaba de exponer, acorde con la orientación dada por el Consejo de Estado y conforme a las disposiciones legales vigentes, con el ánimo de privilegiar lo sustancial sobre lo formal, aplicando debidamente la posibilidad de otorgar a los proponentes la oportunidad que tienen como un derecho en el proceso de selección de subsanar, aclarar y explicar los aspectos susceptible de ello en relación con su</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
			<p>propuesta, y en aplicación de la obligación que tiene la entidad de garantizar a los proponentes el ejercicio pleno de los derechos que le asisten, y buscar la selección del proponente que mejor ofrecimiento haga a los requerimientos de la entidad, así como el hecho de garantizar la seguridad jurídica que han de tener los proponentes en un proceso de selección, se impone en el presente proceso garantizar las reglas de subsanabilidad en relación con un requisito “apostille de documentos” el cual no otorga puntaje a los proponentes y en tal sentido evaluar las ofertas que en debida forma han cumplido con este requisito.</p> <p>Este es entonces el criterio que se aplica en la evaluación de las ofertas para el presente proceso de selección, por lo tanto, para la Agencia no resultan procedentes las observaciones planteadas por el Proponente No 7.</p>

3.3. Observaciones al Proponente No. 3 Consorcio Estructuración ICEACSA – Bonus

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
El Proponente No. 6 presenta las siguientes observaciones al Proponente No. 3 Consorcio Estructuración ICEACSA - Bonus	Considerando la experiencia general habilitante acreditada por el integrante ICEACSA para el contrato de orden No. 1, a folio 141 de la oferta, se encuentra una certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de la mencionada firma, en la cual certifican que fueron	La Unión Temporal Concol-DTT-D&O, a su juicio, considera que el Contrato de Orden No. 1 presentado por el Consorcio Estructuración ICEACSA – BONUS no cumple con los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones en tanto los estudios realizados en virtud del referido Contrato contemplaron un alcance de factibilidad y no uno de Fase III	<p><u>Experiencia General - Contrato de orden No. 1</u></p> <p>Una vez revisada la observación efectuada por parte del Proponente No. 6 UNION TEMPORAL CONCOL - DTT - D&O respecto de las características que deben poseer los estudios y diseños para el presente proceso. Se concluye,</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>los responsables de las actividades del área técnica del contrato No. 2121825. Después de revisar la certificación expedida por Fonade, cuyo objeto es "CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA EJECUTAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO GRUPO 2 CENTRO OCCIDENTE, CORREDORES: (1) DOBLE CALZADA IBAGUE – LA PAILA (2) DOBLE CALZADA BUGA – BUENAVENTURA Y (3) SANTANDER DE QUILICHAO – CHAGUANI – PASTO – RUMICHACA" se evidencia que las actividades ejecutadas de los estudios fueron a nivel de factibilidad.</p> <p>Es de resaltar que de acuerdo a lo estipulado en la ley 1682 de 2013 "por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias", y sin perjuicio de lo previsto en la ley 1508 de 2012 Título III, artículo 14 "Estructuración de proyectos por agentes privados", establece lo siguiente: (...) "TÍTULO III, DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA Artículo 14. Estructuración de proyectos por agentes privados. Los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.</p>	<p>o diseños definitivos. Para el efecto, cita el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013.</p> <p>Antes de responder, vale la pena aclarar que el texto del Pliego de Condiciones citado por el proponente en su observación no corresponde al contenido final del mismo, por cuanto éste fue modificado mediante la Adenda No. 1 para eliminar en su contenido que el alcance de al menos uno (1) de los contratos acreditados fuera sobre un estudio de "demanda".</p> <p>Ahora bien, pasando a analizar la observación y con el propósito de dar respuesta a la misma, nos permitimos citar el numeral 4.13 a) del Pliego de Condiciones regulatorio de la Experiencia exigida al Proponente en el Área Técnica: <i>"a) Área Técnica: la presentación de mínimo un (1) contrato y máximo tres (3) contratos que correspondan a estudios y/o diseños: -De construcción y/o mejoramiento de carreteras, y/o -De construcción y/o mejoramiento de Infraestructura de Transporte</i></p> <p><i>De estos contratos al menos uno (1) debe incluir el estudio de tráfico. No se valdrán contratos con alcance de rehabilitación y/o mantenimiento de Infraestructura Vial y/o de carreteras existentes".</i></p> <p>De una lectura del contenido del Pliego de Condiciones anteriormente citado, es posible concluir que el Pliego sólo exigió la presentación de contratos que correspondieran a "estudios y diseños" sin que de su texto pueda concluirse que al ser de "factibilidad" o servir "únicamente de referencia para que la entidad seleccionara al Concesionario" no puedan ser acreditados y que en su lugar deban corresponde a estudios "definitivos o Fase III", como lo erróneamente lo afirma la Unión Temporal Concol-DTT-</p>	<p>que su observación no procede, por cuanto la entidad no especifica en ninguna sección del numeral 4.13 EXPERIENCIA GENERAL del pliego de condiciones definitivo y de su Adenda No. 1 las especificaciones y/o el nivel de detalle requerido para la acreditación de la experiencia en el Área Técnica.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p><i>El proceso de estructuración del proyecto por agente privados estará dividido en dos (2) etapas, una de prefactibilidad y otra de factibilidad.</i></p> <p><i>En la etapa de prefactibilidad el originador de la propuesta deberá señalar claramente la descripción completa del proyecto incluyendo el diseño mínimo en etapa de prefactibilidad, construcción, operación, mantenimiento, organización y explotación del mismo, alcance del proyecto, estudios de demanda en la etapa de prefactibilidad, especificaciones del proyecto, su costo estimado y la fuente de financiación.</i></p> <p><i>Para la etapa de factibilidad, la iniciativa para la realización del proyecto deberá comprender: el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del proyecto, descripción detallada de las fases y duración del proyecto, justificación del plazo del contrato, análisis de riesgos asociados al proyecto, estudios de impacto ambiental, económico y social, y estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental, predial, financiera y jurídica del proyecto” (...)</i></p> <p><i>Ley 1682 de 2013, Estudios de ingeniería (...)</i></p> <p><i>Desarrollados los estudios de factibilidad del proyecto, podrán la entidad pública o el responsable del diseño si ya fue adjudicado el proyecto, <u>continuar con la elaboración de los diseños definitivos en este caso el Concesionario</u></i></p> <p><i>(...) Subrayado y negrita fuera de texto.</i></p> <p>Considerando lo anterior, es claro que el citado contrato NO cumple con lo requerido en los pliegos definitivos, teniendo en cuenta que para</p>	<p>D&O. Por tanto, el Contrato de Orden No. 1 acreditado en la oferta del Consorcio Estructuración ICEACSA – BONUS, da fiel cumplimiento a los requisitos del Pliego de Condiciones, aun cuando los estudios desarrollados correspondieron a un alcance de factibilidad.</p> <p>De otro lado, es claro que las normas citadas por la Unión Temporal Concol -DTT-D&O no tienen la virtualidad de ser aplicables al Concurso de Méritos de la referencia, o para efectos de la interpretación del Pliego de Condiciones puesto que (i) de un lado, se refieren a la estructuración de proyectos por agentes privado en los términos del artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, cuando el Contrato acreditado corresponde a aquellos contratados por una entidad pública como lo es el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, y (ii) de otro lado, la definición de “<i>estudios de ingeniería</i>” que no “<i>estudios y diseños</i>” incluida en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 debe tenerse en cuenta únicamente “<i>en la preparación de los diversos estudios de ingeniería que se adelanten para la ejecución de los proyectos de infraestructura</i>”, mas no para la interpretación de los Pliegos de Condiciones en el marco del Concurso de Méritos que viene siendo gestionado por la ANI, y mucho menos, con miras a descalificar al Consorcio Estructuración ICEACSA – BONUS. Lo contrario llevaría a una indebida aplicación de la ley sustancial.</p> <p>Es menester indicar en este punto que la interpretación dada por la Unión Temporal Concol-DTT-D&O desconoce abiertamente el contenido de los Estudios Preios en su componente de “Estudios del Sector”, los cuales de manera expresa indican:</p> <p><i>“Teniendo en cuenta los antecedentes descritos en el numeral 2 del presente documento y de acuerdo a su</i></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>acreditar la experiencia en el área técnica se debía presentar mínimo un (1) contrato máximo tres (3) contratos que correspondieran a <u>estudios y/o diseños</u>:</p> <p>-De construcción y/o mejoramiento de carreteras, y/o</p> <p>-De construcción y/o mejoramiento de Infraestructura de Transporte</p> <p>De estos contratos al menos uno (1) debe incluir el estudio de tráfico y demanda. No se valdrán contratos con alcance de rehabilitación y/o mantenimiento de Infraestructura Vial y/o de carreteras existentes.</p> <p>No se puede desconocer que efectivamente en desarrollo del contrato aportado por la firma ICEACSA, se debían realizar diseños para la entrega del producto contratado, pero los mismos no cumplen de lleno con los requisitos establecidos para el presente proceso de contratación, toda vez que los diseños fueron de factibilidad y sirvieron únicamente de referencia para que la entidad seleccionara al concesionario que a su vez estaría encargado de la elaboración de los diseños definitivos.</p> <p>Es claro entonces que los diseños acreditados en el contrato de orden No. 1, aportado por la firma ICEACSA, integrante del Consorcio Estructuración ICEACSA – Bonus, no solo los definitivos o Fase III, ya que el objetivo de esta fase es materializar en campo el proyecto definitivo y diseñar todos sus componentes de tal manera que se pueda dar inicio a su construcción.</p>	<p><i>competencia, le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura analizar y desarrollar a través de una consultoría especializada en diseño de proyectos de infraestructura de transporte, con base en los <u>estudios y diseños a factibilidad del proyecto de infraestructura Ruta del Sol II, la estructuración integral que permita el otorgamiento de una concesión bajo el esquema de app, para darle continuidad y finalizar el proyecto de infraestructura Ruta del Solo II (...)</u> 2. Técnico: <u>La consultoría para los estudios de factibilidad incluyendo diseños técnicos en fase II, que permitan darle continuidad y finalización al proyecto de infraestructura Ruta del Sol II, hace necesario solicitar que dichas firmas consultores cuenten con la experiencia suficiente en la realización de procesos de consultoría y que adicionalmente cuenten experiencia específica en haber realizado asesorías o estudios en negocios de infraestructura de transporte</u>".</i></p> <p><i>"Teniendo en cuenta los antecedentes descritos en el numeral 2 del presente documento y de acuerdo a su competencia, le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura analizar y desarrollar a través de una consultoría especializada en diseño de proyectos de infraestructura de transporte, con base en los <u>estudios y diseños a factibilidad, la estructuración integral que permita el otorgamiento de una concesión bajo el esquema de APP del proyecto de infraestructura "NUEVA MALLA VIAL DEL CAUCA. (...)</u> 2.Técnico: <u>La consultoría para los estudios de factibilidad incluyendo diseños técnicos en fase II, que permitan realizar el proyecto de infraestructura "NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA", como la modelación financiera del negocio, hace necesario solicitar que dichas firmas consultoras cuenten con la experiencia suficiente en</u></i></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p><i>la realización de procesos de consultoría y que adicionalmente cuenten con experiencia específica en asesoría o estudios en negocios de infraestructura de transporte”.</i></p> <p>De igual modo, la afirmación de la Unión Temporal Concol-DTT-D&O desconoce el Documento de Respuestas a las Observaciones publicado por la Agencia Nacional de Infraestructura el cuatro (4) de octubre de 2017, en el que la misma entidad establece claramente las obligación del estructurador técnico, bajo las siguientes palabras: <i>“Los estudios que se encuentran en el cuarto de datos son información recibida por las diferentes entidades que en la actualidad son las encargadas de los corredores viales, se encuentran en diferentes niveles de detalle, desde Fase I hasta Fase III, pero cabe aclarar que para los efectos de esta estructuración dichos diseños son referenciales, y es responsabilidad del grupo estructurador adelantar todos los diseños del proyecto a fase II”.</i></p> <p>Siendo evidente que el objeto del Contrato a celebrar requerirá la ejecución de <u>Estudios y Diseños Fase II</u>, resultaría contrario a los lineamientos para el establecimiento de Requisitos Habilitantes dispuestos en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que se pudiera considerar que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI requiere experiencia referida a Estudios y Diseños Fase III por cuanto las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes <u>de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato.</u></p> <p>Esta disposición ha sido entendida por la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el sentido en que tales requisitos no pueden constituirse en mecanismos de</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p>restricción de participación de oferentes y deben responder a las necesidades del objeto a contratar en los siguientes sentidos:</p> <p><i>“Los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación (...)</i></p> <p><i>La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación luego de haber adelantado el análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación (...)</i></p> <p><i>La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales.</i></p> <p><i>Para determinar si los requisitos habilitantes son adecuados y proporcionales, Colombia Compra Eficiente recomienda a la Entidad Estatal hacerse las siguientes preguntas durante la elaboración de los Documentos del Proceso:</i></p> <p><i>-¿La experiencia exigida es apropiada considerando el valor y la complejidad del contrato?</i></p> <p><i>-La capacidad financiera exigida para el Proceso de Contratación es acorde con las condiciones financieras del mercado de los bienes y servicios a los que se refiere el Proceso de Contratación?</i></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p><i>-¿Los requisitos habilitantes permiten la participación de la mayoría de los actores del mercado que ofrecen los bienes y servicios a los que se refiere el Proceso de Contratación?</i></p> <p><i>-¿Quien cumple con los requisitos habilitantes está en posibilidad de cumplir con el objeto del contrato dentro del cronograma y el presupuesto previstos en el Proceso de Contratación?</i></p> <p>Con fundamento en tales lineamientos, resulta evidente que la interpretación correcta sobre los requisitos dispuesto en los Pliegos es que los estudios objeto de los contratos que pueden ser acreditados pueden corresponder a estudios de Factibilidad o Fase II. Exigir la acreditación de requisitos a Estudios y Diseños Fase III llevaría a restringir, arbitrariamente, a aquellos consultores que hubieren ejecutado contratos con entidades estatales, puesto que es común que la responsabilidad por la ejecución y responsabilidad por los Diseños Fase III sea trasladada al eventual "Concesionario". Así, con dicha interpretación se haría inocua la disposición de los mismos Pliegos de Condiciones que permiten acreditar contratos celebrados con entidades públicas, que son los que más valor darían al objeto contractual, pues precisamente dicha experiencia de haber estructurado para el Estado, otorga capacidad y experiencia invaluable para la ejecución del objeto que de contrata mediante el Concurso de Méritos.</p> <p>En síntesis es válido concluir lo siguiente: -EL CONTRATO NO.2121825 DE FONADE, JUNTO CON SU ALCANCE, INCLUYENDO EL COMPONENTE TÉCNICO, ES LA ESTRUCTURACIÓN PARA LA EXITOSA ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS POPAYAN – SANTANDER DE QUILICHAO, ASÍ COMO PASTO – RUMICHACA Y MULALÓ – LOBOGUERRERO.</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p>-EL NIVEL DE ESTUDIOS DE CARÁCTER TÉCNICO, AMBIENTAL, PREDIAL, FINANCIERO Y JURÍDICO REALIZADO EN EL CONTRATO NO. 2121825 DE FONADE, PERMITIÓ LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CON PLENA OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1508 DE 2012 Y EL ARTÍCULO 2.2.2.1.4.4. DEL DECRETO 1082 DE 2015.</p> <p>-EL OBJETO DEL PROCESO VJ-VE.CM-006-2017 ES CONTRATAR A LA PERSONA IDÓNEA PARA ESTRUCTURAR POR MEDIO DE APP DE INICIATIVA PÚBLICA LOS PROYECTOS DE RUTA DEL SOL SECTOR II Y MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.</p> <p>-EL CONTRATO NO. 2121825 DE FONADE DEMUESTRA LA IDONEIDAD DEL CONSORCIO POR SU EXPERIENCIA EN LA ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE APP, Y ESTA EXPERIENCIA ES LA QUE BUSCA LA ENTIDAD POR MEDIO DEL PROCESO VJ-VE-CM-006-2017, YA QUE EL FIN ULTIMO ES LA ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE APP.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la entidad desestimar la observación de la Unión Temporal Concol-DTT-D&O, en tanto esta no refleja a cabalidad lo establecido en el Pliego de Condiciones.</p> <p>CONCLUSIÓN Establecidas las consideraciones anteriores, solicitamos de manera respetuosa al Comité Evaluador que se valide la Experiencia General y Específica acreditada por el Consortio Estructuración ICEACSA – BONUS, y en ese sentido, se proceda a calificar la Propuesta “HÁBIL”.</p>	
El Proponente No. 7 presenta las siguientes observaciones al	Al analizar el informe de evaluación inicial, en él se observa que la entidad de forma acertada aplica el criterio jurisprudencial vigente sobre la	Indica el Consortio Estructurar 2017 que el Contrato de Orden No. 2 debía contar con su respectiva apostilla al momento de la entrega de la Propuesta, y en ese sentido, no	En relación con la observación planteada se mantiene el criterio expuesto en respuesta anterior, relativa a la aplicación de las reglas de subsanabilidad.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
Proponente No. 3 Consorcio Estructuración ICEACSA - Bonus	<p>subsanabilidad de las ofertas en el marco de un proceso de selección, que propende porque todo aquello que otorgue puntaje, no pueda ser subsanado⁴, pero que en todo caso si el proponente lo subsana, ello dará lugar a habilitar su propuesta, pero perdiendo aquel puntaje que era asignado a lo que se subsana.</p> <p>En lo que concierne la proponente No.2, en la página No. 16 del informe inicial, se deja por sentado que el contrato de orden 2 de la experiencia puntuable, no cumple con el criterio del numeral 3.15.2 del pliego de condiciones, referente a la obligación de presentar debidamente legalizado u apostillado los documentos provenientes del extranjero.</p> <p>Dado que el contrato de orden 2 de la experiencia puntuable presentada por el consorcio, fue celebrado y certificado en España, el mismo debía contar con su respectiva apostilla, tal y como lo advierte la entidad al afirmar que dicho es considerado como “NO VALIDO” y por ende no fue objeto de requerimiento adicional, pues al ser puntuable debía contar con todos los requisitos para ser evaluado al momento de la entrega de la propuesta.</p> <p>El Consejo de Estado ha manifestado que al subsanar se “(...) parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta (...)”⁵, y por ende se deberán realizar las correcciones pertinentes con tal de “remediar un defecto, por incumplimiento de un requisito sustancial del pliego”⁶.</p>	<p>era posible subsanar dicho requisito porque el mismo acredita experiencia puntuable. Para el efecto, el Proponente de manera acomodada afirma que la entidad en su Informe de Evaluación aplica un criterio jurisprudencial que impide subsanar dicho requisito, y de manera contraria a lo expresado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, indica que el Informe de Evaluación en su página 16 deja sentado que el Contrato de Orden No. 2 no es válido y por tanto no se realizó requerimiento alguno de subsanación.</p> <p>Sorprende al Consorcio Estructuración ICEACSA – BONUS la incapacidad del Consorcio Estructurar 2017 de dar una lectura básica al Informe de Evaluación emitido Agencia Nacional de Infraestructura – ANI el veinticuatro (24) de octubre de 2017, por cuanto en ninguno de los apartes relacionados con la calificación del Proponente que represento, se procede si quiera a considerar que la Experiencia relacionada con el Contrato de Orden No. 2 es definitivamente inválida, sino que en su lugar, se limita a considerar que la validación del contenido de las certificaciones acreditadas está Pendiente hasta que se proceda a “<i>acreditar de manera correcta</i>” el requisito de apostilla del Contrato de Orden No. 2. En palabras de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI:</p> <p><i>“El Contrato No. 2 aportado para la acreditación de la experiencia general (folios 143 y 144 del Sobre 1) y el Contrato No. 1 aportado para la acreditación de la experiencia específica (folio 6 y 7 del Sobre 1A), suscritos por la Xunta de Galicia, no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 3.15.2 APOSTILLA del Pliego de Condiciones Definitivo.</i></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>Así las cosas, el pliego de condiciones contempló un requisito sustancial para que los documentos provenientes del extranjero pudieran ser validos en Colombia, siendo dicho requisito el concerniente a la apostilla, ya que los certificados en evaluación se encontraban bajo el supuesto de la ley 455 de 1998.</p> <p>Así las cosas, en aplicación del párrafo 1º del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y dado que los requisitos de Apostilla incumplidos versaban sobre el contrato de orden 2 de la experiencia puntuable, el mismo no puede ser sujeto de subsanación alguna, razón por la que, si el proponente realiza alguna subsanación, la entidad no podrá otorgar el puntaje que fue considerado para dicho requisito. En este orden de ideas, <u>se le solicita a la entidad mantenerse en la evaluación realizada y por ende descontar en el informe final de evaluación los 150 puntos que se hubieran otorgado en caso de que el contrato de orden 2 de la experiencia puntuable del CONSORCIO ESTRUCTURACION ICEACSA – BONUS gozara de la apostilla pertinente.</u></p>	<p><i>El proponente debe allegar el Contrato No. 2 aportado para la acreditación de la experiencia general (folios 143 y 144 del Sobre No. 1) y el Contrato No. 1 aportado para la acreditación de la experiencia específica (folios 6 y 7 del Sobre 1A), con los requisitos establecidos en el numeral 3.15 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, del Pliego de Condiciones.</i></p> <p><i>Contratos con No. De Orden 2 El contrato mencionado se encuentra NO VALIDO. Ver Evaluación Jurídica.</i></p> <p><i>Contrato No. De Orden 2 De acuerdo con la verificación, se solicita al Proponente CONSORCIO ESTRUCTURACIÓN ICEACSA -BONUS, acreditar de manera correcta y como se indica en el Numeral 3.15 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, literal 3.15.2 APOSTILLA”.</i></p> <p>Teniendo en cuenta el contenido anteriormente citado y aunque la observación del Consorcio Estructurar 2017 se basa en un error en la consideración de los supuestos del Informe, con el ánimo de evitar la aplicación de los conceptos errados usados por dicho Consorcio, a continuación se indicarán las razones por las cuales NO ES CIERTO que el Contrato de Orden No. 2 acreditado por el Consortio Estructuración ICESACSA-BONUS – y cuya subsanación respecto de la formalidad de aportar la apostilla fue requerida por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI mediante el Informe de Evaluación publicado el veinticuatro (24) de octubre de 2017 – incumple con los requisitos aplicables al Concurso de Méritos de la referencia. Disponen los numeral 3.15.1. y 3.15.2 del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos de la referencia sobre el trámite de “Apostilla” y “Legalizaciones” lo siguiente: “Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p><i>la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuada la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.”</i></p> <p><i>“(a) Los interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya citada en el numeral 3.15.2 anterior, podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, la Consularización o la Apostilla.</i></p> <p><i>(b) La Consularización o Apostilla de los documentos otorgados en el exterior podrán presentarse en copia simple, pero en el caso que la Entidad requiera el original del mismo, este debe ser presentado dentro del plazo establecido, so pena de no tener en cuenta dicho documento”.</i></p> <p>Dichas estipulaciones del Pliego de Condiciones no establecen un plazo para la acreditación de la consularización o apostilla, y como su texto lo indica, en el caso de ésta última “<i>avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento”.</i> Queda claro entonces que la apostilla no es un requisito constitutivo del contenido de los documentos que se presentan a consideración de la entidad para acreditar los</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p>requisitos del Pliego de Condiciones, sino un formalismo para avalar la autenticidad de la firma de la persona que lo emite.</p> <p>De otro lado, el Pliego de Condiciones establece en su numeral 3.11 relativo a las “Reglas de Subsanción” lo siguiente:</p> <p><i>“En los términos del párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Agencia podrá realizar a los Proponentes los requerimientos necesarios para subsanar o aclarar sus Propuestas, de conformidad con las siguientes reglas:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>(a) Sobre cuestiones relativas a los Requisitos Habilitantes.</i></p> <p><i>La Agencia podrá solicitar a los Proponentes los requisitos o documentos que no afecten la asignación de puntaje (es decir lo requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el presente Pliego de Condiciones), a fin de subsanar la Propuesta.</i></p> <p><i>Los Proponentes deberán allegarlos dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije la ANI en la respectiva solicitud, so pena de rechazo de la Propuesta.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>(b) Sobre documentos o requisitos relacionados con los factores de escogencia.</i></p> <p><i>LA Agencia podrá solicitar a los Proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las Propuestas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la Propuesta presentada, fijando un término perentorio para que el proponente allegue su respuesta.</i></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p><i>Los Proponentes deberán allegarlos dentro del término que al efecto les fije la ANI en la respectiva solicitud, so pena de que se afecte o no se otorgue la calificación del respectivo factor según corresponda.</i></p> <p><i>La Agencia también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las Propuestas.</i></p> <p><i>Parágrafo: Los Proponentes aceptan, con el hecho de presentar la Propuesta, que cualquier requerimiento o aclaración se le podrá hacer por correo electrónico. Por lo anterior, en la Carta de Presentación de la Propuesta deberán incluir una dirección de correo para tal fin.</i></p> <p><i>La ANI fijará un plazo perentorio y preclusivo para que los Proponentes presenten sus aclaraciones o subsanaciones y los Proponentes deberán allegarlos dentro del término que al efecto les fije la ANI en la respectiva solicitud, para que estos sean objeto de verificación por parte de la ANI”.</i></p> <p>Tal prerrogativa fue la que usó la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI al momento de requerir al Consorcio Estructuración ICEACSA – BONUS acreditar los Contratos de Orden No. 1 y 2 en la forma indicada en el numeral 3.15 anteriormente citado, el cual dispone el formalismo de la Apostilla.</p> <p>De la lectura de dichas “Reglas de Subsancibilidad” es válido afirmar que la entidad da aplicación al principio de selección objetiva contenido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo su facultad de realizar los requerimientos que considere necesarios para que los Proponentes subsanen o aclaren sus propuestas, en los siguientes términos:</p> <p>1 Podrán solicitar a los Proponente los requisitos o documentos que no afecten la asignación de puntaje, es decir los requisitos o documentos que verifiquen las</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p>condiciones del proponente o <u>que soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia</u> establecidos en el presente Pliego de Condiciones.</p> <p>2 Podrán solicitar aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para el estudio y <i>evaluación</i> de los sectores de escogencia de las Propuestas, <u>siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora</u> de la misma.</p> <p>Es pertinente indicar que la ANI estaba facultada para hacer uso de la regla indicada en el numeral 1 anterior, por cuanto la Apostilla se limita a soportar el contenido de la oferta y no constituye por si misma un factor de escogencia. En este punto es relevante aclarar que si bien dicha regla está ubicada bajo el título denominado “(a) <i>Sobre cuestiones relativas a los Requisitos Habilitantes</i>”, en aplicación del numeral 1.3 del Pliego de Condiciones, dicho título sirve de referencia únicamente y no limita, define o describe el alcance y la intención de los Pliegos, por considerarse que no conforma su contenido</p> <p>Así las cosas, teniendo en cuenta que la Apostilla no constituye un factor de escogencia sino un mero requisito general aplicable a la totalidad de documentos públicos de la Oferta que hubieren sido expedidos en el exterior, la regla de subsanabilidad aplicable es la que permite solicitar cualquier requisito o documento que no afecte la asignación de puntaje a fin de subsanar la Propuesta.</p> <p>Pese a lo indicado anteriormente y en gracia de discusión sobre la aplicación de la regla de subsanabilidad explicada en el numeral 2 anterior, es evidente que una Apostilla tampoco comporta una modificación, adición o mejora de la Propuesta, en los siguientes términos:</p> <p>-No modifica la Propuesta en los términos del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española por cuanto no da un</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p><i>“nuevo modo de existir a la sustancia materia”,</i> sino que se limita a validar que quien firmó la certificación que acredita las circunstancias materiales de experiencia del Proponente existentes al momento de presentación de la Propuesta, es el autorizado para firmarla. Se reitera que no se cambian las características inherentes a los documentos otorgados en el exterior ni su efecto jurídico, por cuanto se está dando a conocer a la Entidad una Apostilla en debida forma, como requisito formal para la legalización de la misma en territorio colombiano.</p> <p>-No adiciona la Propuesta en los términos del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española por cuanto no <i>“agrega o incorpora”</i> la experiencia del Proponente que no se tenía al momento de cierre de la Propuesta. De hecho, la Apostilla no implica adicionar información sobre los elementos que constituyen criterios para la validación, aceptación y/o calificación de la Propuesta, limitándose meramente a <i>“validar”</i> la autenticidad de la firma.</p> <p>-No mejora la Propuesta en los términos del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española por cuanto no implica una <i>“medra, adelantamiento y aumento de algo”</i>. De hecho, la apostilla, tal y como está regulada en la Ley 455 de 1998 tiene la condición de mero <i>“certificado”</i> que no mejora el contenido de la certificación sobre al cual se impone, sino que se coloca <i>“sobre”</i> la misma. Adicionalmente, tal como lo hemos explicado <u>no estamos allegando ninguna Apostilla que haya sido expedida con posterioridad a la presentación de la oferta, ni se está alterando un factor de escogencia que permita la comparación de propuestas.</u></p> <p>Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI se limitó a aplicar las reglas del Pliego de Condiciones que no admiten interpretación</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p>diferente a la asumida al momento de requerir la subsanación en materia de Apostilla en el Informe de Evaluación, por ser clara, inequívoca y expresa. No se puede argumentar válidamente entonces que, a la luz de la regla del Pliego de Condiciones, la misma Entidad no pueda hacer uso de dicha prerrogativa, fundada además en el contenido de la Ley 1150 de 2007, puesto que dicha interpretación es contraria al Pliego de Condiciones, que tiene la naturaleza de ser la regla aplicable al Concurso de Méritos de la referencia. Entender lo contrario implicaría aceptar que la misma ANI se equivocó al momento de requerir la subsanación fundada en el mismo Pliego de Condiciones estructurado por ella, y aceptar que el contenido del Pliego de Condiciones no es imperativo o aplicable a los participantes del Concurso de Méritos de la referencia.</p> <p>Sobre este punto es pertinente indicar que la Jurisprudencia ha sido clara en señalar, en varias oportunidades que el Pliego de Condiciones constituye, en conjunto con la ley aplicable, la norma imperativa que rige el proceso de selección que se trate, razón por la cual, no sólo la entidad contratante, sino además los proponentes se encuentran sometidos a las reglas dispuestas en los mismos. Dicho carácter vinculante del Pliego de Condiciones ha sido defendido en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…) el pliego se erige en uno de los conjuntos normativos que reina los procesos contractuales del Estado y “constituye un todo lógico y sistemático conformado por reglas objetivas definidas a partir del objeto del proyecto consolidado por la administración y de las necesidades reales de la comunidad” quedando por consiguiente las entidades estatales y los proponentes participantes sometidos imperativamente a él,</i></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p><i>en virtud de lo contemplado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.</i></p> <p><i>Ahora bien, los pliego de condiciones ostentan una doble naturaleza jurídica, pues de una parte y previamente a la adjudicación del contrato, se constituye en un acto administrativo de carácter general que rige el proceso de selección del contratista y sus reglas son de obligatorio cumplimiento para la administración y para los oferentes o posibles interesados que acudan a éste y, de otra parte, una vez celebrado el contrato se convierte en el marco jurídico o conjunto de reglas que determina el contenido y alcance del negocio jurídico a celebrar. (...)</i></p> <p><i>En conclusión, el pliego de condiciones constituye el estandarte sobre la cual se funda el proceso de selección y el futuro contrato, es por esto, que la administración y los proponentes quedan vinculados de manera inexorable a lo allí consignado”</i></p> <p>Es pertinente indicar en ese punto que los preceptos relativos a la subsanación incluidos en el Pliego de Condiciones, como una norma rectora del Concurso de Méritos de la referencia, encuentra sustento en la Ley 1150 de 2007 “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos” que en su Artículo 5, Parágrafo 1 expresa: “La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p><i>puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación</i>”.</p> <p>Sobre dicha norma, la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ha otorgado una interpretación amplia que autoriza la actividad de subsanación por parte de los proponentes, haciendo uso de su objeto principal como entidad pública de desarrollar en impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado (Artículo 2 del Decreto Ley 4170 de 2011).</p> <p>Así, a través de la Circular Externa No. 13 del trece (13) de junio de 2014, la entidad indicó que <i>“las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta”</i>. Dicho concepto de subsanación es claro en entender que cualquier requisito que no afecta la asignación de puntaje, como sería el caso de una Apostilla, puede ser subsanado por los proponentes hasta el momento de la adjudicación. Y ello es así por cuanto dicha interpretación ratifica el principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, ampliamente decantado en el sistema jurídico colombiano.</p> <p>Considerando lo anterior, es claro que la observación del Consorcio Estructurar 2017 pretende evitar la subsanción de requisitos que no son sustanciales ni forzosamente necesarios para la comparación de las ofertas presentadas</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p>para el Concurso de Méritos de la referencia, y en ese sentido, no puede ser aceptable desde ningún punto de vista.</p> <p>En efecto, como se relacionará a continuación para cada uno de los contratos, es evidente que la Apositlla no constituye factor de escogencia en el Concurso de Méritos de la referencia:</p> <p>-Contrato No. 2 Experiencia General (Sobre 1 Fl. 143 y 144): De la Matriz de Evaluación Técnica se observa que, de acuerdo al criterio utilizado por la Entidad, <u>el contrato cuenta con todos los requisitos sustanciales del numeral 4.13 “Experiencia General” del Pliego de Condiciones Definitivo. Particularmente, en las Celdas 16A a la 16BM del Libro Experiencia General del documento Excel, se puede corroborar que cumple con la totalidad de requisitos objetivos para la experiencia general del Área Técnica los cuales son:</u></p> <p>-¿El contrato acredita Estudios y/o Diseños de construcción y/o mejoramiento de carreteras? La entidad respondió afirmativamente</p> <p>-¿El contrato acredita Estudios y/o Diseños de construcción y/o mejoramiento de Infraestructura de Transporte? La entidad respondió afirmativamente</p> <p>-¿De los contratos acreditados uno (1) incluye el estudio de tráfico) La entidad respondió afirmativamente</p> <p>-Porcentaje de participación: 100% de ICEACSA Consultores S.L.U.</p> <p>-Fecha de inicio del contrato: La fecha de inicio es 28 de diciembre de 2000.</p> <p>-Fecha de terminación del contrato: La fecha de terminación es de 23 de febrero de 2003.</p> <p>-Año de Finalización / última facturación: El año fue el 2003.</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p>-SMMLV Finalización/última facturación: Para el año 2003 era \$332.000.</p> <p>-Valor del contrato (Incluido IVA): 462.236,48e</p> <p>-Tasa EUR/USD: 1,0763.</p> <p>-Valor del Contrato en Pesos (Incluido IVA): \$1.462.625.262.</p> <p>-SMMLV Valor del contrato: 4.405.5.</p> <p>-Cumple Sumatoria Experiencia General Módulo 1: La entidad respondió afirmativamente.</p> <p>-Cumple Experiencia Mínima por el Líder Módulo 1: La entidad respondió afirmativamente</p> <p>-Cumple Sumatoria Experiencia General Módulo 2: La entidad respondió afirmativamente.</p> <p>-Cumple Experiencia Mínima por el Líder Módulo 2: La entidad respondió afirmativamente.</p> <p>En síntesis: el Contrato acreditado se encontró pendiente de calificación únicamente por falta de requisitos formales de legalización del documento, mas no de los elementos sustanciales exigidos por la Entidad para la experiencia general.</p> <p>-Contrato No. 1 Experiencia Específica (Sobre 1A Fl. 6 y 7): De la Matriz de Evaluación Técnica se observa que, de acuerdo al criterio utilizado por la Entidad, <u>el contrato cuenta con los requisitos sustanciales del numeral 5.2 "Experiencia Específica" y 5.2.1 "Generalidades" del Pliego de Condiciones Definitivo. Congruentemente, en las Celdas 11A a la 11AO del Libro de Experiencia Específica del documento Excel se puede corroborar que cumple con la totalidad de requisitos objetivos para la experiencia específica del Área Técnica, los cuales son:</u></p> <p>-¿El contrato acredita experiencia en estudios y/o diseños de construcción y/o mejoramiento de Infraestructura Vial,</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p>acreditando i) Al menos 50 km en calzada equivalente de dos (2) carriles, en Colombia o a nivel Internacional, y ii) El estudio de tráfico? La entidad respondió afirmativamente, por ende se considera este factor de escogencia cumplido.</p> <p>-¿El contrato acredita experiencia en estudio y/o diseño de construcción y/o mejoramiento de Infraestructura Vial, el cual debe tener al menos 50 km en calzada equivalente de dos (2) carriles, en Colombia o a nivel internacional? La entidad respondió afirmativamente, por ende se considera este factor de escogencia cumplido.</p> <p>-Vigencia del contrato posterior al 01/01/94: La entidad respondió afirmativamente, por ende se considera este factor de escogencia cumplido de forma sustancial.</p> <p>-Porcentaje de Participación: 100% de ICEACSA Consultores S.L.U.</p> <p>-Fecha de inicio del contrato: La fecha de inicio es 26 de junio de 2003.</p> <p>-Fecha de terminación del contrato: La fecha de terminación es de 26 de diciembre de 2004.</p> <p>-Año de Finalización/ última facturación: El año fue el 2004.</p> <p>-SMMLV Finalización/ última facturación: Para el año 2004 era de \$358.000.</p> <p><u>Por tanto, la Entidad estableció que los factores de escogencia para la Experiencia Específica son aquellos que se encuentran en los numeral 5.2, 5.2.1 del Pliego de Condiciones Definitivo y su actuar en el Informe de Evaluación Preliminar es coherente con ello.</u></p> <p>En consecuencia, el Contrato acreditado se encontró pendiente de calificación únicamente por falta de requisitos formales de legalización del documento, mas no de los elementos sustanciales exigidos por la Entidad para la experiencia específica.</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p>-Contrato No. 2 Experiencia Específica (Sobre 1A Fl. 8 y 9): De la Matriz de Evaluación Técnica se observa que, de acuerdo al criterio utilizado por la Entidad, el contrato cuenta con los requisitos sustanciales del numeral 5.2 “Experiencia Específica” y 5.2.1. “Generalidades” del Pliego de Condiciones Definitivo. <u>Además, en las Celdas 12A a la 12AO del Libro de Experiencia Específica del documento Excel se puede corroborar que cumple con la totalidad de requisitos objetivos para la experiencia específica del Área Técnica,</u> los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -¿El contrato acredita experiencia en estudio y/o diseño de construcción y/o mejoramiento de Infraestructura Vial, acreditando i) Al menos 50 km en calzada equivalente de dos (2) carriles, en Colombia o a nivel internacional, y ii) El estudio de tráfico? La entidad respondió afirmativamente, por ende se considera este factor de escogencia cumplido. -¿El contrato acredita experiencia en estudio y/o diseños de construcción y/o mejoramiento de Infraestructura Vial, el cual debe tener al menos 50 km en calzada equivalente de dos (2) carriles, en Colombia o a nivel internacional? La entidad respondió afirmativamente, por ende se considera este factor de escogencia cumplido de forma sustancial -Vigencia del contrato posterior al 01/01/94: La entidad respondió afirmativamente. -Porcentaje de Participación: 100% de ICEACSA Consultores S.L.U. -Fecha de inicio del contrato: La fecha de inicio es 2 de septiembre de 2008. -Fecha de terminación del contrato: La fecha de terminación es de 26 de noviembre de 2009. -Año de Finalización/ última facturación: El año fue el 2009. 	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p>-SMMLV Finalización/ última facturación: Para el año 2009 era de \$496.900.</p> <p>En consecuencia, el Contrato acreditado se encontró pendiente de calificación únicamente por falta de requisitos formales de legalización del documento, mas no de los elementos sustanciales exigidos por la Entidad para la experiencia específica.</p> <p>El Estatuto General de Contratación Pública hace prevalecer aquello que predica por la naturaleza esencial o sustancial de la oferta por encima de lo que reza únicamente como de naturaleza procedimental o formal. Dicha posición sustenta que aquellos formalismos insustanciales o de legalización que no agregan valor a los ofrecimientos hechos por quienes presentaron propuestas ante la entidad, no son título suficiente para afectar la obtención de la mejor oferta para la entidad, que se garantiza mediante la pluralidad de oferentes dentro de un proceso de selección.</p> <p>Sobre esa evolución del principio inmerso en las normas en materia de contratación, la jurisprudencia ha precisado lo siguiente:</p> <p><i>“Antes se usaba que las propuestas fueran rechazadas por no cumplir aspectos adjetivos que en nada incidían en la comparación de las ofertas y en general en el negocio jurídico potencial.</i></p> <p><i>En adelante las ofertas no podrían desestimarse por irregularidades, insuficiencias o incumplimientos frívolos y triviales, en relación con las exigencias que hiciera el ordenamiento jurídico y sobre todo el pliego de condiciones para cada proceso de contratación.</i></p> <p><u>La mera filosofía del derecho constitucional recibida ahora como filosofía del derecho contractual las ofertas incompletas – por falta de requisitos o documentos – no se</u></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p><u><i>rechazarán automáticamente por cualquier tipo de deficiencia, es necesario que la entidad estatal pondere la decisión alrededor de un concepto jurídico indeterminado, le corresponde valorar si lo que falta “es necesario para la comparación de las propuestas”, si concluye que es indispensable debe rechazarla, pero ni no lo hace debe concederle al proponente la oportunidad de subsanarla, para luego admitirla o rechazarla.</i></u> (Subraya fuera de texto original)</p> <p>Esta lógica principalística, según la cual los proponente tiene derecho a aclarar o enmendar los requisitos simplemente formales que no tienen incidencia en la calificación, evaluación y selección objetiva de las propuestas, ha sido desarrollada también por la línea jurisprudencial del Consejo de Estado e irónicamente, por la misma sentencia citada por el Consorcio Estructurar 2017, razón por la cual, las consideraciones incluidas en su observación tenían la intención de general confusión y de citar de manera inadecuada dicha Jurisprudencia. Para hacer manifiesta dicha actitud inconsulta del Consorcio Estructurar 2017 haremos palmarias las consideraciones de la MISMA SENTENCIA citada en sus observaciones, en las que queda un documento como la Apostilla es completamente subsanable en el curso de un proceso de selección:</p> <p>-Sobre el fundamento de la subsanabilidad en la Constitución Política de Colombia, la Sentencia establece:</p> <p><i>“Previamente a la expedición de la Constitución Política de 1991, la regulación de los procesos de selección se encontraba estructurada en una filosofía de excesivo formalismo y rigurosidad, circunstancia que dio lugar a que ante el incumplimiento o inobservancia de requisitos meramente formales, más no sustanciales, las entidades</i></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p><i>estatales rechazaran o eliminaran propuestas favorables para la satisfacción de sus intereses.</i></p> <p><i>Esta situación condujo a que la Constituyente del año 1991 estableciera la necesidad de dejar de lado ese excesivo rigorismo y formalidad en la actividad contractual del Estado, estableciendo los principios que debían inspirar la función administrativa, y la exigencia de que en todas las actuaciones judiciales debe prevalecer el derecho sustancial sobre el procedimental. Es así como, se abrió paso a la posibilidad de que en materia de contratación estatal hubiese lugar a la subsanabilidad de las ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209, del cual emana la idea según la cual existe prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, rompiendo de esta manera con la legalidad formal y fundando el ejercicio administrativo en principios”:</i></p> <p><i>-Sobre el fundamento de subsanabilidad en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso:</i></p> <p><i>“El nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) consagró en el artículo 1º que esta normativa tiene como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, t la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, temas que indudablemente tiene un nexo directo con el objetivo de la subsanabilidad en los procesos de contratación pública.</i></p> <p><i>En este orden, el artículo 3º estableció que los principios que deben inspirar las actuaciones administrativas, deben</i></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p><i>fundarse en el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.</i></p> <p><i>Lo anterior, significa que la función administrativa en todo momento debe propender por la satisfacción del interés público general y no el particular, lo que se traduce en que siempre prevalecerá lo sustancial sobre lo formal”.</i></p> <p><i>-Sobre el fundamento de subsanabilidad en el Estatuto General de Contratación Pública consagró:</i></p> <p><i>“En concordancia con lo expuesto, el artículo 25 inciso 2 de la misma Ley señaló la prevalencia del derecho sustancial, sobre el formal, al expresar que “las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir tramites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.</i></p> <p><i>Del mismo modo, el inciso 3 del mismo artículo consagró la finalidad que deben buscar las entidades estatales a la hora de llevar a cabo la contratación (carácter finalístico de los procedimientos), al señalar, que se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.</i></p> <p><i>Y por último el numeral 15 establece que “Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias</i></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p><i>rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales (...)</i></p> <p><i>Es evidente que dicho estatuto previó la imposibilidad del rechazo in limine de las ofertas por el incumplimiento de formalidades e impuso a las entidades estatales la carga de alcanzar la claridad en los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas, para de esta manera, evitar el desconocimiento de los derechos fundamentales de los proponentes”.</i></p> <p><i>-Sobre el fundamento de subsanabilidad en la ley 1150 de 2007 expresó:</i></p> <p><i>“Ahora bien, con la expedición de la Ley 1150 de 2007 se estableció un nuevo criterio de subsanabilidad que se encuentra consagrado en el artículo 5 parágrafo 1, el cual establece que: “la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización”.</i></p> <p><i>A partir de este momento, el criterio para diferenciar los requisitos subsanables de los que no los son, dejó de ser tan abstracto y empezó a ser determinado, circunscribiéndose a aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, caso en el cual pueden ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación del proceso de selección.</i></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p><i>Así pues, podrían subsanarse requisitos tales como la falta de certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, el certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad y la autorización al representante legal por parte de la junta directiva de contratar por determinada cuantía. Más no, omisiones tales como el precio de un ítem, el plazo de ejecución del contrato (si se evalúa), etc.</i></p> <p><i>-Sobre qué es subsanable y subsanabilidad de documentos específicos, la Sentencia indicó:</i></p> <p><i>“Pregunta que debe hacerse para determinar lo subsanable o insubsanable a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisito cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente. (Artículo 5, párrafo, de la Ley 1150 de 2007)”</i></p> <p><i>“Las limitaciones a las facultades del representante legal son subsanables con acta del órgano directivo o con ratificación art. 884. C.Co”</i></p> <p><i>“La exigencia de un paz y salvo provisional expedido por una autoridad administrativa, no constituye un criterio de selección objetiva para la ponderación de las ofertas y, por el contrario se trata de un requisito formal que puede ser subsanado por el proponente”.</i></p> <p><i>“La falta de claridad en la autorización otorgada por la junta de socios de a su representante legal en nada afecta la</i></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p><i>capacidad jurídica de la persona jurídica como requisito habilitante para participar en el proceso de selección</i>.” <i>“La no acreditación al inicio del proceso de las autorizaciones que de conformidad con los estatutos sociales se requieren para comprometer hasta por determinad cuantía a la persona jurídica, según el certificado de existencia y representación, será subsanable, siempre que el proponente hubiere contado con la capacidad jurídica para la presentación de la oferta”.</i></p> <p>La totalidad de estipulaciones anteriormente citadas, que conforman el texto de la Sentencia citada por el Observante deja claro que:</p> <p>1EL CRITERIO DE SUBSANABILIDAD, A DIFERENCIA DE LO DICHO POR EL CONSORCIO ESTRUCTURAR 2017, ES BASTANTE AMPLIO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO, CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DE PREVALENCIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL.</p> <p>2LOS EJEMPLOS EN LOS QUE SE AUTORIZA SUBSAR LA PROPUESTA PERMITEN CONCLUIR, SIN LUGAR A DUDAS, QUE UN MERO CERTIFICADO QUE ACREDITA LA CALIDAD DE QUIEN FIRMA (APOSTILLA), NO CONSTITUYE UN REQUISITO FORSOZO, INDISPENSABLE, INELUDIBLE Y NECESARIO PARA LA COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS, SIENDO VÁLIDAMENTE SUBSANABLE CON ANTERIORIDAD A LA ADJUDICACIÓN.</p> <p>3ES RELEVANTE PARA EL CASO DE LA OFERTA PRESENTADA FPOR EL CONSORCIO ESTRUCTURACIÓN ICEACSA – BONUS QUE LA APOSTILLA SE TRAMITÓ CON ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA REFERENCIA Y CON MAYOR RAZÓN, SU ACREDITACIÓN EN EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN NO ES CONSTITUTIVO SINO MERAMENTE FORMAL.</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p>Adicional a lo indicado en la sentencia que se acaba de señalar, la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 y la Sentencia del Consejo de Estado del 12 de junio de 2014 (Exp. 21.324), se han pronunciado en los siguientes términos:</p> <p><i>“El objetivo de la Ley 80 de 1993 fue establecer, precisamente, un estatuto contractual de la administración pública basodo en principios, de tal forma que se permitiera la ponderación de esos mandatos de optimización y a las entidades contratantes a elaborar y desarrollar procesos de selección – que con independencia al carácter reglado que se deriva del principio de planeación – fueran más ágiles y dinámicos sin caer en la excesiva reglamentación, detalle y direccionamiento. Por lo tanto, los principios de economía y de selección objetiva se articulan para garantizar dos fines esenciales de la contratación pública: i) <u>la escogencia de la mejor propuesta para la administración, que permita satisfacer las necesidades públicas y, por ende, garantizar el interés públicas y ii) la posibilidad de que los contratistas interactúen con la administración en la búsqueda de solucionar y superar los yerros formales, con miras a que no resulte infructuoso el procedimiento de selección, (...) La Corporación hace un llamado respetuoso para que se corrija el rumbo en materia de contratación estatal, y por lo tanto, al margen de las modificaciones introducidas con la Ley 1150 de 2007 procure la estabilidad y seguridad jurídica en los reglamentos de esta normativa, ya que, a diferencia del objetivo inicial de la ley 80 de 1993, se está incurriendo, de nuevo, en un excesivo detallismo y una asfixiante reglamentación que hace complejo el proceso contractual para todos intervinientes, lo que genera en el plano económico sobrecostos y externalidades negativas”.</u></i></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p>Se indica adicionalmente, que la subregla incluida en la jurisprudencia del Consejo de Estado cuya línea jurisprudencial está bastante decantada, expresa que existen tres clases o tipos de requisitos predicables tanto de la oferta como de los proponentes, uno de los cuales son los <u>formales</u> que, al corresponder a meros trámites, no implican autorización para el rechazo de las ofertas. En palabras de la Jurisprudencia:</p> <p><i>“i) Los requisitos subjetivos, que son aquellos cuyo cumplimiento permite evaluar las calidades, capacidades, idoneidad y condiciones de los oferentes; ii) los requisitos objetivos, que permiten evaluar los aspectos técnicos, económicos, presupuestales, etc., a efectos de realizar una ponderación de las ofertas presentadas en su real y efectiva dimensión; y iii) los formales que atienden a la <u>instrumentalización y protocolización de los actos jurídicos, tanto de la propuesta como del contrato estatal</u>”</i></p> <p>En nuestro concepto podrían ser múltiples y numerosas las consideraciones que pudieran emitirse para demostrar la improcedencia de la observación presentad; sin embargo, con miras a garantizar el principio de economía dejaremos el análisis hasta aquí.</p> <p>En virtud de lo anterior considerando que mediante comunicación del veintisiete (27) de octubre de 2017, el Consorcio Estructuración ICEACSA – BONUS respondió a la Entidad haciendo llegar las Apostillas requeridas en el Informe de Evaluación, junto con su respectiva legalización y dando la claridad necesaria de que estas fueron emitidas el día 4 de octubre de 2017, doce (12) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta establecida por virtud de la Adenda 1 del proceso de selección de la referencia, e inclusive, cuatro (4) días</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		calendario anteriores a al fecha inicial de la presentación de la propuesta, de manera respetuosa solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura desestimar la observación y modificar la calificación de "PENDIENTE" a "HÁBIL"	

3.4. Observaciones al Proponente No. 6 Unión Temporal Concol-DTT-D&O

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
El Proponente No. 7 presenta las siguientes observaciones al Proponente No. 6 Unión Temporal Concol-DTT-D&O	<p>El pliego de condiciones en su numeral 4.13 fue enfático al señalar la forma en la que se debía acreditar la experiencia general, haciendo una salvedad en los casos de las figuras plurales, mencionado que en ese escenario todos los miembros de la figura, bien unión temporal o consorcio, deberían aportar por lo menos un (1) contrato cuyo objeto se encuadrara en alguna de las experiencias exigidas, esto es, tanto técnica como financiera.</p> <p>Al dar lectura a la certificación presentada por la Firma Duran & Osorio, se observa que la misma dista de los requerimientos de experiencia solicitada por el pliego de condiciones, pues pretende hacerse ver como una estructuración financiera cuando efecto no lo fue.</p> <p>Dentro las experiencias posibles desde el punto de vista financiero se permitían las siguientes:</p> <p>"- Estructuración financiera en proyectos de APP de Infraestructura de Transporte para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del</p>	<p>Mediante escrito del 2 de noviembre de 2017, el proponente expresa lo siguiente:</p> <p>El proponente No. 7 estipula erróneamente en sus observaciones que: <i>"el objeto del contrato 280 de 2012, acreditado por parte de la Firma Duran & Osorio es el de una "ESTRUCTURACIÓN LEGAL CON ACOMPAÑAMIENTO FINANCIERO-DEL ESQUEMA DE CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TRANSMILENIO-TRONCAL NQS Y TRONCAL AVENIDA SUBA, MEDIANTE UN SISTEMA DE PARTICIPACIÓN PRIVADA PARA SU FINANCIACIÓN."</i></p> <p>A partir de lo anterior, este proponente concluyó –de manera desacertada– que: <i>"(...) la experiencia contemplada en el numeral 4.13 del pliego de condiciones hace referencia a la experiencia general o habilitante, la cual debe ser calificada como cumple o no cumple y al solicitarse adicionalmente que en caso de una estructura plural, todos y cada uno de sus miembros debía aportar por lo menos un contrato, ello se torna de obligatorio cumplimiento para los proponentes, y de no acreditarse, dicha estructura debe ser evaluada como no cumple o inhabilitada tal y como acontece con la UNIÓN TEMPORAL CONCOL - DTT - D&O."</i></p> <p>En este orden de ideas aclaramos, al igual que lo hicimos durante el término correspondiente para hacer</p>	Revisado el escrito radicado en la ANI por el Proponente No. 6 UNION TEMPORAL CONCOL - DTT - D&O con número 409-115553-2 de fecha 27 de Octubre de 2017 , la entidad le otorga al proponente la calificación de HÁBIL . Se le indica al Observante remitirse a la evaluación técnica correspondiente.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/o organismos multilaterales;</p> <p>-Asesoría para el financiamiento de proyectos (Project Finance) de APP de Infraestructura de Transporte para el sector público a nivel nacional o internacional; -</p> <p>-Asesoría en Banca de Inversión en proyectos APP de Infraestructura de Transporte. para el sector público a nivel nacional o internacional.”</p> <p>Ahora bien, el objeto del contrato 280 de 2012, acreditado por parte de la Firma Duran & Osorio es el de una "ESTRUCTURACIÓN LEGAL CON ACOMPAÑAMIENTO FINANCIERO-DEL ESQUEMA DE CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO TRANSMILENIO-TRONCAL NQS Y TRONCAL AVENIDA SUBA, MEDIANTE UN SISTEMA DE PARTICIPACIÓN PRIVADA PARA SU FINANCIACIÓN." Negrilla fuera de texto</p> <p>En este orden de ideas, la entidad con gran acierto encuentra que el contrato 280 de 2012, dista palmariamente de la experiencia requerida por el pliego de condiciones, con el agravante de que dicho contrato fue el único presentado por ese miembro, por lo que además de encontrarse que el mismo no cumple con la experiencia mínima requerida, ello también inhabilita a la Unión Temporal de la que ese miembro es parte, pues no acredita por lo menos un contrato en el área técnica o financiera.</p> <p>El artículo 5 de la ley 1150 señaló que “La capacidad jurídica y las condiciones de</p>	<p>observaciones al informe de evaluación, que el contrato No. 280 de 2002 suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano corresponde a una "<i>Estructuración financiera en proyectos de APP o concesiones de infraestructura de transporte para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/o organismos multilaterales, que hayan sido exitosos; (...)</i>", acorde a lo establecido en el numeral 4.13 del pliego de condiciones concurso de méritos abierto No. VJ-VE-CM-006-2017.</p> <p>Afirmamos lo anterior, pues consideramos que este proyecto, cuya estructuración fue desarrollada por Durán & Osorio de manera individual, ha sido validado como estructuración financiera en proyectos de APP o concesiones en innumerables ocasiones por distintas entidades públicas y, en especial, por la Agencia Nacional de Infraestructura. Esta situación fue ampliamente demostrada en el documento de observaciones radicado por nosotros y queda claro con los documentos que ya habían sido enviados a la Entidad con nuestra respuesta al informe de evaluación.</p> <p>Sin embargo, consideramos que no sobre reiterar que, por ejemplo, en materia de la estructuración de la cuarta generación de concesiones viales, esta experiencia fue validada como estructuración financiera de proyectos de APP o concesiones tanto por FONADE, resultando una unión temporal de la que son parte Durán & Osorio Abogados Asociados y Deloitte Consulting SLU (previamente Deloitte Advisoty SL) adjudicataria del Grupo 3, estructuración que concluyó con todo éxito.</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección (...). Negrilla fuera de texto</p> <p>Analizado el artículo citado de manera precedente, el Consejo de Estado ha exteriorizado que “los requisitos habilitantes se refieren a las condiciones que debe reunir el oferente para participar en el proceso de selección”7 y “(...) (ii) señaló que los requisitos habilitantes sólo son objeto de verificación (cumple o no cumple) (...)”. Así las cosas, la experiencia contemplada en el numeral 4.13 del pliego de condiciones hace referencia a la experiencia general o habilitante, la cual debe ser calificada como cumple o no cumple y al solicitarse adicionalmente que en caso de una estructura plural, todos y cada uno de sus miembros debía aportar por lo menos un contrato, ello se torna de obligatorio cumplimiento para los proponentes, y de no acreditarse, dicha estructura debe ser evaluada como no cumple o inhabilitada tal y como acontece con la UNIÓN TEMPORAL CONCOL - DTT - D&O.</p> <p>En suma, <u>se le solicita a la entidad mantener el informe de evaluación publicado el 24 de octubre del año en curso y por ende continuar inhabilitando al proponente No. 6.</u></p>	<p>Aún más, la misma ANI, en el concurso de méritos No. VJ-VE-CM001-2012 cuyo objeto fue la estructuración financiera del proyecto Autopistas para la Prosperidad determinó que este proyecto cumple con: “Corresponder a proyectos que se hayan derivados de contratos que dentro de su objeto y/o alcance correspondan a consultoría y/o asesoría en banca de inversión, estructuración financiera y/o financiamiento (project finance) de proyectos de infraestructura vial”, acorde a las definiciones estipuladas en los pliegos de condiciones del presente concurso de méritos abierto.</p> <p>De esta manera, el contrato para la estructuración de las troncales NQS y Suba del sistema Transmilenio se trató de una estructuración financiera completa para el primer proyecto que en Colombia remuneración contra presupuesto en contratos de concesión, bajo un modelo de pagos por terminación y verificación de unidades de obra y por niveles de servicio. Siendo Durán & Osorio la responsable directa de la estructuración financiera frente a la entidad contratante en la medida que desarrolló el contrato de forma individual.</p> <p>En este orden de ideas, basta con revisar el alcance de la estructuración contratada a Durán & Osorio para el proyecto mencionado, entre las que se establecen, ente otras, las siguientes disposiciones:</p> <p><i>“Con base en la definición cierta de fuentes de recursos, y las proyecciones aproximadas del valor de los proyectos, el Consultor deberá realizar todas las actividades necesarias para la estructuración legal y financiera del proyecto, las cuales incluyen pero no están limitadas a presentaciones, explicaciones, conceptos jurídicos aclaratorios sobre las fuentes determinadas, entrega de documentos y otras, que</i></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p><i>permitan que todos los potenciales actores que tengan interés en participar en el proyecto, (...)</i></p> <p><i>De acuerdo con los resultados técnicos de los estudios y diseños de las troncales NQS y SUBA, y el correspondiente presupuesto elaborado por el IDU, el Consultor deberá realizar una actualización de las proyecciones financieras de fuentes y usos preliminarmente realizadas por el IDU, las cuales deben servir de base inicial para estructurar el proyecto.</i></p> <p><i>En todo caso, la estructuración legal y financiera que realice el consultor debe basarse en un modelo que permita demostrar escenarios de financiación variables según los resultados finales de los Estudios y Diseños y el respectivo presupuesto oficial”</i></p>	

4. Observaciones adicionales a otros proponentes

Los proponentes No. 3 y 5 mediante correo electrónico del 2 de noviembre de 2017, presentan observaciones adicionales, tal como se indica a continuación, las cuales no obstante, no se presentaron en el período previsto en el pliego de condiciones, esto es entre el 25 y el 27 de octubre de 2017, se incorporan en el presente informe, en virtud de los postulados y principios rectores de la actividad contractual, en especial de publicidad, transparencia y contradicción; y a la vez se advierte y requiere a los proponentes para que observen a plenitud los términos del proceso de selección.

4.1. Observaciones al Proponente No. 1 Unión Temporal Vial 2017

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
El Proponente No. 3 presenta las siguientes observaciones al Proponente No. 1 Unión Temporal Vial 2017	<p>Experiencia General acreditada por Estructuras en Finanzas S.A.</p> <p>En lo que respecta a la Unión Temporal 2017, nos permitimos coadyuvar la observación de la Entidad esgrimida en el Informe de Evaluación Preliminar publicado el 24 de octubre de 2017, en el sentido que el Proponente no cumple con la Experiencia General relativa al Área Financiera,</p>		<p>1. Observación en Experiencia General del P01</p> <p>Se le informa al Proponente N°3 que su observación no procede, por cuanto que el Contrato con N° de Orden 4, acreditado en la experiencia general, se encuentra Válido para acreditar el ÁREA FINANCIERA, como se evidencia en la Matriz Técnica de Evaluación.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>por haber presentado un Proyecto de Infraestructura Aeroportuaria. En palabras de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI: <i>"En consecuencia de la Verificación Técnica descrita, se le indica al Proponente UNION TEMPORAL VIAL 2017, la falta el requisito para dar cumplimiento a la experiencia habilitante, que debe acreditar con los contratos que cumplan el literal b) Área Financiera, del Numeral 4.13. EXPERIENCIA GENERAL, Adenda del 5 de Octubre de 2017, citado: (...)</i> (ii) por lo menos un (1) contrato debe corresponder a proyectos de "Infraestructura de Transporte Vial\</p> <p>Considerando que el proponente, como Experiencia General, presentó el contrato correspondiente a la <i>"Consultoría para la estructuración financiera, legal y técnica y puesta en marcha del proceso de integración y concesión de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguies de Barrancabermeja, Alfonso López de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha"</i> dicha Experiencia no cumple con los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones como reglas rectoras del Concurso de Méritos de la referencia, puesto que como puede verificarse de la certificación remitida por el mismo proponente, el dicho proyecto corresponde a infraestructura tipo Aeropuertos. Al analizar los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos de la referencia encontramos que la</p>		<p>Por lo anterior mencionado, El Proponente Nº1 UNION TEMPORAL VIAL 2017 Cumple con los requisitos exigidos de EXPERIENCIA GENERAL, en los Pliegos de Condiciones y sus documentos anexos. Por lo tanto, obtiene una calificación de HABIL</p> <p>En lo que tiene que ver con la subsanabilidad de requisitos habilitantes, nos atenemos al criterio que se ha manifestado por parte de la Entidad en la presente evaluación.</p> <p>2. Observación en la Experiencia Específica del Proponente P01</p> <p>Se le informa al Proponente Nº3 que su observación no procede ya que se presenta con conjeturas e interpretaciones fuera de contexto, por cuanto que el Contrato con Nº de Orden 2, presentado en la experiencia específica, se encuentra Válido para acreditar el ÁREA FINANCIERA, como se evidencia en la Matriz Técnica de Evaluación. Los documentos aportados en la oferta cumplen con los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones, los cuales fueron contrastados con el RUP y mediante la información interna del Contrato de Concesión "Ruta Caribe" suscrito con la Sociedad Legal Autopistas del Sol y la ANI.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>definición del concepto de "Infraestructura Vial" estipulada en el numeral 1.3.16 del mismo la define de la siguiente manera: <i>"Infraestructura Vial: Son las obras de infraestructura de carreteras primarias y/o secundarias y/o vías urbanas principales. Únicamente para efectos de este Pliego de Condiciones, debe entenderse que esta definición no incluye aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de hidrocarburos, ni generación, transmisión o distribución de energía eléctrica."</i>(Negrilla fuera de texto original)</p> <p>Se evidencia de la definición transcrita que el contrato aportado por la Unión Temporal 2017 no cumple con los requisitos exigidos por la entidad como Experiencia General, en concordancia con el criterio sabiamente adoptado por el Comité Evaluador. Aunado a lo anterior, es igualmente importante tener en cuenta las disposiciones contenidas en el numeral 4.13 Experiencia General del Pliego de Condiciones, ubicado en la página 63 bajo las líneas 13 a 16, según el cual: <i>"La experiencia general, se exige a TODOS los proponentes individuales y TODOS y cada uno de los integrantes de las figuras asociativas, a través de la presentación de MINIMO UN (1) CONTRATO en a) Área técnica o b) Área Financiera, cumpliendo con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones."</i></p> <p>Al haber incumplido Estructuras en Finanzas S.A. - miembro de la Unión Temporal 2017- con los requisitos clara y plenamente identificados por la</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en el Pliego de Condiciones, es válido concluir que no se procedió a acreditar la Experiencia General en debida forma por cuanto TODOS los integrantes de las figuras asociativas debían aportar mínimo un (1) Contrato en a) Área técnica o b) Área Financiera.</p> <p>Es pertinente aclarar que si bien la Unión Temporal 2017, en escrito de subsanación del 31 de octubre de 2017 allegó al proceso una certificación que da cuenta de una Experiencia obtenida a través de un Contrato distinto al inicialmente presentado, dicha subsanación no tiene la virtualidad de validar su Propuesta, por cuanto dicho documento sustituye y modifica completamente la Experiencia General acreditada por los miembros no líder del Proponente, por cuanto corresponde a un contrato y documento completamente nuevo, al inicialmente presentado. En efecto, la Experiencia allegada se relacionó con el objeto de "<i>Asesor Integral de la Sociedad Autopistas de Santander S. A., concesionaria del proyecto de concesión vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - ZMB</i>", de lo cual se constata que no sólo se acepta por el Proponente que el Contrato inicialmente presentado por Estructuras en Finanzas S.A. incumple los lineamientos del Pliego de Condiciones, como norma imperativa del Concurso de Méritos, sino que además, es la primera vez en el curso del proceso de selección que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>los demás Proponentes tenemos conocimiento de dicho Contrato.</p> <p><u>Tal actuación por parte de la Unión Temporal 2017 desconoce abiertamente la regla del Pliego de Condiciones que establece de manera clara cuáles son las autorizaciones para Subsananar las Propuestas, en los siguientes términos regulados mediante el numeral 3.11 del mismo:</u></p> <p>"3.11 REGLAS DE SUBSANABILIDAD</p> <p><i>En los términos del párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Agencia podrá realizar a los Proponentes los requerimientos necesarios para subsanar o aclarar sus Propuestas, de conformidad con las siguientes reglas:</i></p> <p>(a) Sobre cuestiones relativas a los Requisitos Habilitantes</p> <p><u>La Agencia podrá solicitar a los Proponentes los requisitos o documentos que no afecten la asignación de puntaje (es decir los requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escoencia establecidos en el presente Pliego de Condiciones, a fin de subsanar la Propuesta.</u></p> <p><u>Los Proponentes deben allegarlos dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije la ANI en la respectiva solicitud, so pena de rechazo de la propuesta".</u></p> <p>Como puede observarse de la Propuesta presentada, así como de la Subsanción radicada ante la Agencia Nacional de Infraestructura por la Unión Temporal 2017, a todas luces la nueva</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>experiencia aportada constituye una sustitución completa del contenido de la Experiencia General, y en ese sentido, se torna en un mecanismo del Proponente contrario al principio de transparencia que debe regir cualquier proceso de selección, y de su propia obligación de diligencia al momento de preparar su ofrecimiento. Nótese que las modificaciones corresponden a un reemplazo sustancial de la Experiencia aportada, vulnerando el principio general relativo a que las subsanaciones no pueden mejorar o sustituir parcialmente los aspectos objetivos de la Propuesta.</p> <p><u>De otro lado,</u> también es importante precisar que el mismo escrito de subsanación del Formato 4 allegado por la Unión Temporal 2017 no incluye dicha nueva credencial, y del mismo modo, mantiene la inscripción de la Experiencia que ya se demostró ser insuficiente para cumplir con los requisitos del Pliego de Condiciones, al corresponder a un alcance de "<i>Consultoría para la estructuración financiera, legal y técnica y puesta en marcha del proceso de integración y concesión de los Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariquies de Barrancabermeja, Alfonso López de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y Almirante Padilla de Riohacha</i>"</p> <p><u>2. Experiencia Específica del Proponente</u> Adicional a lo dicho anteriormente, se observa que <u>la Unión Temporal 2017 incumplió con el Pliego de Condiciones sobre el MÁXIMO de contratos a</u></p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>acreditar en materia de Experiencia Específica, lo cual es visible en el <u>Formato 5 "Experiencia Específica"</u>, en donde de manera errada pretende que la entidad valide VARIOS CONTRATOS para un mismo Proyecto, como si fueran un SOLO CONTRATO. En efecto, el Pliego de Condiciones dispone lo siguiente en su numeral 5.2:</p> <p><i>"Área Financiera: El Proponente deberá acreditar dos (2) contratos cuyo objetos <u>alcance cumpla con alguno de los siguientes TRES criterios:</u></i> <i>(...)</i> <i>Además, los dos (2) contratos deben acreditar haber culminado con alguna Transacción Exitosa, entendiéndose como exitosa que la Transacción producto de la Estructuración y/o Asesoría haber sido igual o superior a TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000) expresados en SMMLV de 2017. (Subraya fuera de texto original)</i></p> <p>De la lectura del Pliego de Condiciones se vislumbra que para la Experiencia Específica del Área Financiera la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI permitió la acreditación de <u>máximo dos (2) contratos</u>. Inclusive el numeral 5.2.1.1 estableció de manera expresa lo siguiente:</p> <p><i>"(a) La experiencia específica a acreditar deberá ser relacionada en el Formato 5 siguiendo las reglas dadas para el efecto.</i></p> <p><i>Los Proponentes relacionarán en dicho formato un número de contratos que no superen el máximo permitido, so pena de que la Agencia no tenga en</i></p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p><i>consideración los contratos que se presenten superando el máximo permitido.</i> <i>(Subraya fuera de texto original)</i></p> <p>Para el caso en concreto, observamos que el Proponente al diligenciar la Experiencia No. 2 del Área Financiera "<i>Estructuración jurídica, financiera y banca de inversión para la consecución de recursos financieros del proyecto de Infraestructura vial "Ruta Caribe"</i>" se encontró aportando DOS CONTRATOS para la acreditación de un proyecto singular.</p> <p>En el primer contrato, obrante a folio 7 y 8 de la propuesta del Sobre 1 A, se presenta una certificación suscrita a 3 de abril de 2012 por el Representante Legal del Concesionario Autopistas del Sol S.A. el señor Menzel Amín Avendaño cuyo objeto contractual es el siguiente: "<i>prestar servicios de asesoría financiera para la definición e implementación de una estrategia de financiación óptima para el proyecto de infraestructura vial denominado Ruta Caribe</i>", el cual fue ejecutado por Estructuras en Finanzas S:A. y Nexus Banca de Inversión S.A., ambos ejecutaron por partes iguales el proyecto (50%-50%).</p> <p>En el segundo contrato, obrante a folio 9 del sobre 1 A, se presenta una certificación suscrita a 30 de enero de 2009 por el entonces Presidente del Concesionario Autopistas del Sol S.A. el señor Germán Antonio Bautista Carvajal cuyo objeto contractual es el siguiente: "<i>prestar servicios de asesoría financiera para la definición e implementación de una estrategia de financiación</i></p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p><i>óptima para el proyecto de infraestructura vial denominado Ruta Caribe", el cual fue ejecutado por Estructuras en Finanzas S:A. en su integridad. Finalmente, en el contrato del folio 10 del mismo sobre se presenta una certificación suscrita a 22 de octubre de 2012 por el Representante Legal del Concesionario Autopistas del Sol S.A., se contextualizan las múltiples relaciones contractuales que surgieron entre Autopistas del Sol S.A. y la precitada banca de inversión. Allí se menciona que en una primera instancia se contrató la estructuración legal del proyecto de infraestructura vial denominado RUTA CARIBE, asesoría que condujo a la adjudicación en concesión del proyecto vial en mención el 27 de julio de 2007, posterior a ello Estructuras en Finanzas S.A. fue contratada con el objeto de asesorar en la estructuración jurídica, financiera y banca de inversión para la consecución de los recursos financieros del proyecto de infraestructura vial RUTA CARIBE.</i></p> <p>Es importante establecer que el proponente en el Formato 5 acreditó los tres contratos como si fueran solo uno al aseverar que se trataba de "Estructuración jurídica, financiera y banca de inversión para la consecución de recursos financieros del proyecto de infraestructura vial Ruta Caribe". Por tanto, se considera que la Experiencia Específica no puede ser calificada al no observar a cabalidad con las reglas sustanciales del Pliego de Condiciones relativas al número de contratos a aportar por proyecto.</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

4.2. Observaciones al Proponente No. 2 Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
<p>El Proponente No. 3 presenta las siguientes observaciones al Proponente No. 2 Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA</p>	<p><u>Incumplimiento de la Experiencia acreditada por AECOM</u> En lo que respecta al Contrato No. 2 relacionado como Experiencia General del Sobre 1 (fl. 128-131) y acreditado por el Miembro Líder del Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA, nos permitimos observar que no se puede detallar si la Experiencia acreditada corresponde cabalmente a la definición de estudios y diseños solicitada en el numeral 4.13 de los Pliegos. Al examinar la certificación, encontramos que el alcance es el siguiente: <i>"AECOM realizó toda la ingeniería preliminar y planes generales de producción (a un porcentaje de diseño del 30%) para 100 millas (162 kilómetros)."</i> <u>Teniendo en cuenta que AECOM no desarrolló en su totalidad los estudios y diseños de las Carreteras Regionales del Condado de Maricopa consistente en una extensión de 162 kilómetros, sino que lo realizó en una fase preliminar, es evidente que se incumple el alcance de los Estudios y Diseños que debían ser acreditados por el Proponente en el marco del Concurso de Méritos de la referencia-Sobre tal punto es pertinente referirnos al "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en su calidad de ente rector en materia de compras públicas, en donde se afirma que Los requisitos habilitantes exigidos deben</u></p>	<p>Mediante correo electrónico del 3 de noviembre el proponente No. 2 efectúa la siguiente solicitud: Solicitud de ampliación de plazo para respuesta de observaciones Por otra parte, y en consideración a que el día de hoy 3 de noviembre se publicaron, de manera electrónica, las observaciones presentadas por el Consorcio estructuración ICEACSA BONUS, en contra del Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA, solicitamos de la manera más comedida ampliar el plazo para la presentación de contra observaciones, hasta el próximo martes 7 de noviembre, y, así, dar una respuesta óptima a las inquietudes presentadas en relación con la experiencia de nuestra propuesta.</p> <p>Mediante escrito radicado el día 8 de noviembre a través del correo del proceso, presenta las siguientes contraobservaciones: 1- Incumplimiento de la experiencia acreditada por AECOM Sobre la observación que indica que <i>"No se puede detallar si la Experiencia acreditada por AECOM en el Contrato No. 2 corresponde cabalmente a la definición de estudios y diseños solicitada en el numeral 4.13 de los pliegos,</i> nos permitimos manifestar que CONTRARIO a lo manifestado por el Consorcio ESTRUCTURACIÓN ICEACSA BONUS, se puede "detallar" claramente que el contrato aportado CORRESPONDE CABALMENTE a la definición solicitada en los pliegos a saber: <i>"a) Área Técnica: la presentación de mínimo un (1) contrato y máximo tres (3) contratos que correspondan a estudios y/o diseños:</i> <i>- De construcción y/o mejoramiento de carreteras, y/o</i> <i>- De construcción y/o mejoramiento de Infraestructura de Transporte</i></p>	<p>Observaciones Incumplimiento de la Experiencia acreditada por AECOM No procede la Observación, por cuanto el Contrato con N° de Orden 2 cumple con los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones: "(...)" (a) Área Técnica: la presentación de mínimo un (1) contrato y máximo tres (3) contratos que correspondan a estudios y/o diseños: - De construcción y/o mejoramiento de carreteras, y/o - De construcción y/o mejoramiento de Infraestructura de Transporte De estos contratos al menos uno (1) debe incluir el estudio de tráfico. No se valdrán contratos con alcance de rehabilitación y/o mantenimiento de Infraestructura Vial y/o de carreteras existentes. "(...)" El documento acreditativo, certifica los condicionamientos exigidos al proponente N°2 y cuyo Integrante ejecuta en un 100% en su vínculo contractual. Las interpretaciones que realiza el Observante no dan a lugar a modificaciones de la evaluación del proponente N°2.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p><i>guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación (...) Para determinar si los requisitos habilitantes son adecuados y proporcionales, Colombia Compra Eficiente recomienda a la Entidad Estatal hacerse las siguientes preguntas durante la elaboración de los Documentos del Proceso: ¿La experiencia exigida es apropiada considerando el valor y la complejidad del contrato? (...)¹.</i></p> <p><u>Si se considerara que el Contrato acreditado por AECOM y que corresponde a una ingeniería preliminar es válida para el Concurso de Méritos de la referencia, no sería posible responder a la pregunta anteriormente transcrita positivamente, puesto que el objeto, valor y complejidad del Contrato que se celebraría es mayor en la medida que el alcance esperado será el relacionado con estudios y diseños en Etapa de Factibilidad o Fase II.</u></p> <p><u>Incumplimiento de la Experiencia acreditada por GPO Ingeniería</u></p> <p>Adicionalmente, el Contrato 4 relacionado en la Experiencia General del Sobre 1 (fl. 148-151) de la Propuesta del Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA, acreditado por GPO Ingeniería S.A. en su calidad de miembro no líder no cumple con lo exigido en el Pliego de Condiciones. El objeto de dicho Contrato es la "Reordenación de accesos en la</p>	<p><i>De estos contratos al menos uno (1) debe incluir el estudio de tráfico. No se valdrán contratos con alcance de rehabilitación y/o mantenimiento de Infraestructura Vial y/o de carreteras existentes..."</i></p> <p>En el contrato aportado por el miembro AECOM líder del consorcio se puede evidenciar TODAS LAS CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES así:</p> <p>* Objeto: El contrato aportado corresponde a Estudios y diseños para construcción de carreteras en Estados Unidos, por lo que CUMPLE CABALMENTE con lo exigido por los términos citados en las líneas anteriores. Adicionalmente de acuerdo con la definición dada en los mismos Pliegos de condiciones, el contrato también cumple pues corresponde a Estudios y diseños de construcción de Infraestructura de Transporte.</p> <p>• Alcance: Dentro de los alcances solicitados por la ENTIDAD EN SUS TERMINOS DE REFERENCIA, era requerido que AL MENOS UNO (1) incluyera estudio de tráfico. En este caso la certificación aportada por AECOM indica clara y EXPLICITAMENTE que dentro de las actividades desarrolladas en el contrato estaba incluido el ESTUDIO DE TRAFICO.</p> <p>Así las cosas y dado que los Pliegos son ley para las partes, y, de acuerdo con los Pliegos, citados en esta comunicación, la Certificación aportada por el miembro AECOM del proponente Consorcio ESTRUCTURADOR AECOM GPO VIVEKA, CUMPLE CON LOS REQUISITOS y le permite al comité valorar la experiencia aportada por el consorcio para cumplir con los requisitos de experiencia general.</p> <p>En virtud de lo anteriormente expuesto el comité evaluador en la matriz de evaluación de experiencia, identifica el contrato aportado dentro de los TRES criterios técnicos solicitados para acreditar experiencia. Solicitamos a la entidad por lo tanto mantener los criterios de evaluación con base en lo establecido en los pliegos de condiciones y con base en la</p>	<p>Observación Incumplimiento de la Experiencia General acreditada por AECOM. Contrato con N° de Orden 1</p> <p>Se le informa al Observante, que al Contrato con N° de Orden 1 en la Matriz Técnica Preliminar se le valida la experiencia como (Subrayado): "(...)"</p> <p>(a) Área Técnica: la presentación de mínimo un (1) contrato y máximo tres (3) contratos que correspondan a estudios y/o diseños: - De construcción y/o mejoramiento de carreteras, y/o - De construcción y/o mejoramiento de Infraestructura de Transporte</p> <p>De estos contratos al menos uno (1) debe incluir el estudio de tráfico. "(...)"</p> <p>Por lo anterior, no Procede la Observación. Ya que el Proponente N°2, acredita con el Contrato con N° de Orden 2, el estudio de Tráfico, requerido como: "al menos uno (1) debe incluir el estudio de tráfico"</p> <p>Observación Incumplimiento de la Experiencia General acreditada por AECOM. Contrato con N° de Orden 2</p> <p>Se le informa al Observante, que el Contrato con N° de Orden 2, se encuentra</p>

¹ Colombia Compra Eficiente. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p><i>intersección de la carretera A/-/ con la carretera GIV-6226 en Pontos y en la Intersección de la carretera N-II con la carretera GIV-6226 en Garrigas". Al analizar detenidamente el alcance de actividades desarrolladas por GPO Ingeniería S.A. con base en la certificación allegada por el mismo se concluye que con ocasión de la relación contractual no se llevaron a cabo los estudios de tráfico que se encuentra expresados en la documentación presentada en la propuesta.</i></p> <p><u>Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador, replantear la habilitación del Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA, teniendo en cuenta que no se cumpliría con lo solicitado por la entidad en la sección 4.13, literal a) "De estos contratos (Área Técnica - Experiencia General) al menos uno(1) debe incluir el estudio de tráfico", por las siguientes razones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • El contrato de "Consultoría especializada para la estructuración de la solución técnica, económica, legal y socio-ambiental de la red férrea del Pacífico, tramo Buga-Buenaventura" no cuenta con estudio de tráfico; • El contrato para la prestación de "Servicios de consultoría preliminar y diseño general para la primera fase de \$5.600 millones de programa del sistema de carreteras regionales, no es válido en el sentido que no se realizaron los estudios y diseños sino tan solo un 30% de los mismos; y • El "Proyecto de construcción reordenación de accesos en la intersección de la carretera N-II con la carretera GIV-5125 en pontos y en la intersección de la 	<p>subsanción presentada por el consorcio ESTRUCTURADOR AECOM GPO VIVEKA habilitar al proponente.</p> <p>2. <u>Incumplimiento de la experiencia acreditada por GPO Ingeniería</u> Dado que el incumplimiento de la experiencia acreditada por GPO viene dado como consecuencia de la supuesta imposibilidad de verificar las actividades de estudio de tráfico en el contrato aportado por AECOM, y que en el numeral anterior se ha establecido CLARAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL CONTRATO exigidos en el pliego de condiciones, se deriva que el contrato acreditado por GPO mantiene el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Pliegos de condiciones en el sentido de acreditar experiencia en Estudios y/o Diseños de construcción y/o mejoramiento de carreteras, y, Estudios y diseños de construcción y/o mejoramiento de infraestructura de transporte.</p> <p>3. <u>Observación sobre el factor de escogencia</u> Aquí nuevamente el oferente en una mala interpretación de los pliegos busca inducir al comité a un error en la evaluación del criterio de Apoyo a la industria nacional. Nuevamente de acuerdo con los términos de referencia, con el fin de apoyar la industria Colombiana se otorgara un puntaje máximo de 100 por este concepto, a los ofertantes que cumplan alguno de los requisitos descritos a continuación Uno, cuando el proponente CUMPLA con alguna de las siguientes condiciones: "Servicios Nacionales: son los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación Colombiana, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. La Entidad concederá trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan</p>	<p>Válido para su experiencia general, tal como se indica en la matriz técnica Preliminar y Definitiva. En particular, cabe señalar que en los Pliegos de Condiciones no se indican exclusiones de Objetos por fases de inversión, ni mucho menos por fases en los Diseños y/o estudios. Por lo anterior No procede la Observación.</p> <p>Observación Incumplimiento de la Experiencia General acreditada por el Proponente N°2</p> <p>Se le indica al Observante que mediante Adenda del 5 de Octubre de 2017, se realizó la modificación a los literales a) y b) de la tabla incluida dentro del Numeral 4.13 EXPERIENCIA GENERAL – Del Pliego de Condiciones, que indica:</p> <p>"(...)" (a) Área Técnica: la presentación de mínimo un (1) contrato y máximo tres (3) contratos que correspondan a estudios y/o diseños: - De construcción y/o mejoramiento de carreteras, y/o - De construcción y/o mejoramiento de Infraestructura de Transporte De estos contratos al menos uno (1) debe incluir el estudio de tráfico y demanda. No se valdrán contratos con alcance de rehabilitación y/o mantenimiento de Infraestructura Vial y/o de carreteras existentes.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>carretera N-II con la carretera GIV-6226 en garrigas. clave: 15-GI-3680' no incluyó dentro de sus obligaciones el estudio de demanda.</p> <p>Observación sobre factor de escogencia: El numeral 5.3 de los Pliegos de Condiciones regula que existen cuatro (4) formas para que la entidad confiera el trato nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si se tratase de figura asociativa cuyos integrantes sean en su totalidad personas jurídicas naturales o extranjeras de nacionalidad colombiana. - Si se tratase de personas jurídicas nacionales o extranjeras provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales. - A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional. - Servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones. <p><u>Es importante resaltar que el Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA se encuentra integrado por dos (2) sociedades extranjeras provenientes de Estados con los cuales Colombia cuenta con Acuerdo Comercial vigente (Estados Unidos y la Unión Europea). Dicha consideración encuentra sustento adicional en el numeral 6.9 del Pliego de Condiciones en donde se afirma que el Concurso de Méritos de la referencia se encuentra cubierto por dicho Acuerdo Comercial.</u></p>	<p>de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia..."<i>{Negrita y subraya fuera de texto}</i></p> <p><i>O dos, cuando no cumpliendo con ninguna de las condiciones anteriores el oferente acredite la incorporación de cierto porcentaje de su equipo como colombiano, CONDICION PARA LA QUE SE HACE NECESARIO INDICAR EN LA OFERTA, EN EL FORMATO 9, QUIENES SERAN SUJETOS DE ESTA CONDICION.</i></p> <p>"Incentivo a la incorporación de Componente Colombiano: para la aplicación de este criterio <u>se tendrá en cuenta lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 2º de la Lev 816/03: a los Proponentes de origen extranjero que ofrezcan determinado porcentaje de componente 36 colombiano incorporado, referido a la totalidad del personal calificado del contrato, se les otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece más adelante para la evaluación correspondiente...</u>"<i>(subraya fuera de texto)</i></p> <p>Ahora bien, el tratado de libre comercio existente entre Colombia y Estados Unidos así como entre Colombia y la Unión Europea es perfectamente aplicable como se puede verificar, también, en los términos de condiciones y lo manifiesta el oferente Consorcio Estructuración ICEACSA BONUS en su comunicación. Por lo que el OFERENTE CONSORCIO ESTRUCTURADOR AECOM GPO VIVEKA cumple los requisitos establecidos por la entidad para concederle trato Nacional.</p> <p>Finalmente la entidad, después de haber detallado los regalas aplicables en el concepto Apoyo a la industria nacional y reciprocidad la entidad indica cómo se obtendrán estos puntajes (SE INCLUYE CUADRO DE PUNTAJES INDUSTRIA NACIONAL DEL PLIEGO DE CONDICIONES)</p> <p>Como se puede leer de la tabla, extracto de los pliegos de condiciones página 70, cuando los servicios ofrecidos son de ORIGEN NACIONAL, como en el caso del consorcio AECOM-GPO-VIVEKA pues TODOS sus miembros</p>	<p>"(...)"</p> <p>Por lo anterior y teniendo en cuenta la debida elaboración de su Oferta, tuvo la oportunidad de saber que no se requería dicho estudio de Demanda, teniendo el conocimiento de la Adenda del 5 de Octubre de 2017. Por lo anterior, su observación No procede.</p> <p>En lo relativo a la observación relativa a factores de escogencia específicamente del puntaje por Apoyo a la Industria Nacional, la misma no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el proponente observado, dio cumplimiento al Pliego de Condiciones en su numeral 5.3, el cual es claro que regula dos situaciones de hecho para otorgar el puntaje correspondiente a apoyo a la industria nacional así:</p> <p style="text-align: center;">1. SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL</p> <p>Este primer supuesto de hecho se satisface dando cumplimiento a la siguiente condición: "La totalidad de la figura asociativa o proponente individual deben cumplir y ser: <i>Personas naturales nacionales, personas naturales extranjeras residentes en Colombia, personas jurídicas nacionales y; Personas jurídicas extranjeras o las personas naturales</i></p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>Ahora, en lo que respecta al incentivo a la incorporación de componente colombiano, es importante establecer que para el caso en concreto la oferta incurrió en el error de acreditar reciprocidad por cuanto de acuerdo a las normas del Proceso de Selección, al estar cobijados por el Acuerdo Comercial, no procedía dicha posibilidad. En prueba de lo anterior, podemos evidenciar que los demás proponentes que contaban con integrantes españoles en sus figuras asociativas diligenciaron efectivamente el Formato 9 en el Sobre 1A.</p> <p>Considerando que para que el rubro de Apoyo a la Industria Nacional sea calificado a favor de los proponentes extranjeros que no hayan acreditado reciprocidad, el Pliego de Condiciones determina que deberán señalar en el Formato 9 el porcentaje ofrecido de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado que empleará en la ejecución del Contrato. Teniendo en cuenta lo anterior, el Proponente omitió incluir dicha declaración en su Propuesta, tal y como fue indicado por la Agencia Nacional de Infraestructura cuando aseveró que "Para efectos de lo anterior el oferente debe suscribir el FORMATO 9 "Declaración de Porcentaje de Personal Calificado".</p> <p>Por dicho motivo, solicitamos respetuosamente que no se califique a favor del Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA dicho ítem y que en su lugar se otorgue una calificación de CERO (0) puntos, teniendo en cuenta de que el factor de escogencia mediante el cual se determina el porcentaje referido a la totalidad</p>	<p>son o bien Colombianos o bien extranjeros con tratado vigente, se les otorgará 100 puntos sin que medie requisito adicional.</p> <p>La descontextualización de los apartes de los pliegos citados por el Consorcio Estructuración ICEACSA BONUS en su comunicación, no indica que los pliegos no correspondan a un todo y así deban ser leídos. Los apartes citados aquí complementan las citas del oferente Consorcio Estructuración ICEACSA BONUS y dan el alcance integral de del requisito.</p> <p>La cita sobre el puntaje otorgado por FACTOR DE CALIDAD establecido en otro proceso de selección, no está relacionado con el puntaje, pues los criterios para que le fuesen otorgados los 100 puntos a quienes OFRECEN SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL, es perfectamente claro en los PLIEGOS DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-006-2017, que es en el que estamos participando en este momento. Muy seguramente la regulación particular sobre el FACTOR DE CALIDAD que el oferente menciona debía estar detallado en los PLIEGOS DE CONDICIONES del concurso al que él hace referencia.</p> <p>La circunstancia anteriormente descrita fue evidenciada y calificada por el comité, otorgando los 100 puntos al oferente Consorcio ESTRUCTURADOR AECOM GPO VIVEKA por tratarse de un consorcio que ofrece SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL.</p> <p>Por las razones anteriormente descritas, solicitamos al comité mantenga el puntaje otorgado al consorcio Estructurador AECOM GPO VIVEKA por concepto de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y RECIPROCIDAD ya que acredita los requisitos del Subcriterio 1 SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL cumpliendo así con los requisitos exigidos en los PLIEGOS DE CONDICIONES para la asignación de este puntaje.</p> <p>SOLICITUD:</p> <p>Manifestamos a la entidad que el proponente Consorcio Estructurador AECOM GPO VIVEKA, ha subsanado en el término establecido para este propósito por la entidad, las situaciones observadas por el comité evaluador en el Informe Preliminar. Por lo que solicitamos de manera muy respetuosa, sea habilitado y se asigne el puntaje máximo establecido por</p>	<p><i>extranjeras no residentes en el país que hayan acreditado la reciprocidad o la existencia de un acuerdo comercial vigente, así como las Estructuras Plurales integradas por dichas personas".</i></p> <p style="text-align: center;">2. INCENTIVO A LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL</p> <p>Para este segundo criterio la condición a cumplir es: "Proponentes extranjeros y Estructurales Plurales de origen extranjero que no hayan acreditado la totalidad de la reciprocidad o la existencia de un acuerdo comercial vigente, que ofrezcan determinado porcentaje de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado del Contrato, de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece a continuación: (...)"</p> <p>En cuanto al formato No. 9 del pliego de condiciones, es claro en su contenido el cual se cita a continuación:</p> <p style="text-align: center;">"FORMATO DE DECLARACIÓN DE PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO COLOMBIANO</p> <p><i>(Sólo para Oferentes que no acrediten el principio de reciprocidad de acuerdo con lo</i></p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p><u>del personal calificado es crucial para la comparación de las ofertas del Concurso de Méritos.</u> <u>Tal posición de improcedencia de subsanar formatos específicos del proceso de selección que son diligenciados de manera errada y conllevan la asignación de puntaje fue sostenida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en el curso de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-002-2015 para el Provento de APP Mar 2, en el cual uno de los proponentes omitió diligenciar correctamente el Anexo sobre Factor de Calidad que otorgaba puntaje al respectivo Proponente. En dicha oportunidad la entidad consideró que:</u></p> <p><i>"El pliego de condiciones, en su numeral 6.5. FACTOR DE CALIDAD otorgamiento de puntaje por obras adicionales, se estableció lo siguiente: "El Proponente que ofrezca las Obras Adicionales relacionadas en el siguiente Cuadro - Obras Adicionales se le asignará entre cero (0) y cien (100) puntos. La asignación de puntaje se hará de acuerdo con lo relacionado en el numeral 8.7 de este Pliego de Condiciones.</i></p> <p><i>De los apartes anteriormente transcritos se desprende con meridiana claridad lo siguiente:</i></p> <p><i>1. El ofrecimiento de Obras Adicionales no era obligatorio. De este modo, no era un requisito habilitante para poder participar en la licitación, sino que se concibió como un factor calificable.</i></p> <p><i>2. En el evento en que un oferente decidiera ofrecer este tipo de obras, para que se le otorgue el puntaje establecido en el Pliego de Condiciones debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en</i></p>	<p>los pliegos de condiciones, ya que es posible evidenciar en la oferta y con los documentos allegados en la subsanación, el cumplimiento de los requisitos para este fin, evitando caer en los errores inducidos por el Consorcio Estructuración BONUS ICSEACSA.</p>	<p><i>dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 816 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015) (...)</i></p> <p><i>El abajo firmante, actuando como [representante común en caso de Oferente Plural/ o representante legal en caso de Oferente Individual.] de [nombre del Oferente.] presento declaración de porcentaje de personal calificado colombiano que se incorporará al proyecto, en desarrollo del Concurso de Méritos No. VJ-VE-CM-006-2017 abierto por la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") con el objeto de contratar:"</i></p> <p><i>Negrilla y subrayado fuera del texto.</i></p> <p>Es necesario entonces hacer una lectura completa y sistemática del pliego de condiciones puesto que el formato No. 9 solo se requeriría en el evento de aplicación del segundo supuesto de hecho que trata de incorporación de componente nacional y no es necesaria su presentación para el primer sub criterio o supuesto de hecho establecido en el pliego de condiciones.</p> <p>Ahora bien, para el caso concreto, la estructura plural Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA se encuentra conformada por tres integrantes de los cuales dos corresponden a personas</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p><i>los numerales 6.5 y 8.7, así como en el Anexo No. 22 so pena de no otorgársele puntaje por tal concepto. (...)</i> <i>En ese orden de ideas, mal haría la entidad en inferir una consecuencia distinta del incorrecto diligenciamiento del anexo 22 por parte del observante, que a todas luces violaría la norma imperativa que rige esta licitación pública, esto es, el Pliego de Condiciones. (...)</i> <i>A la luz de lo anterior, se tiene que en la medida en que las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones sobre la manera como debía diligenciarse la tabla del Anexo No. 22 por parte de los oferentes que desearan ofrecer las obras adicionales allí determinadas, fueron totalmente claras, expresas e inequívocas, su aplicación resultaba obligatoria para todos los proponentes en igualdad de condiciones al estructurar sus ofertas y resulta también ahora para la ANI al proferir la evaluación definitiva de las mismas.</i> <i>De otra parte el Proponente, al tiempo que reconoce que cometió un error, el cual él mismo califica de "inexplicable", pretende que la entidad no aplique la consecuencia previamente establecida en el Pliego de Condiciones, o que contrariando no solo el mismo Pliego, sino también la ley imperativa que rige esta licitación pública, le permita "subsanan" dicho error, desconociendo que tal "lapsus calami" como él lo denomina, se predica de un factor calificable y que por tanto es insubsanable.</i> <i>Ahora bien, con respecto a lo alegado por el proponente en su escrito, en el que textualmente aduce, que el NO ofrecimiento del mejoramiento del Túnel La Llorona, obedeció a un "LAPSUS CALAMI", es</i></p>		<p>jurídicas nacionales y otro es la sucursal en Colombia de una persona jurídica constituida en Estados Unidos, país con el que en la actualidad se encuentra suscrito un Acuerdo Comercial que se encuentra vigente y que es de plena aplicación.</p> <p>Visto lo anterior, es claro que el proponente observado se subsume en las condiciones establecidas para el primer sub criterio o supuesto de hecho establecido para otorgar el puntaje correspondiente a 100 puntos referente al apoyo a la industria nacional sin que deba, en ningún caso, diligenciar el formato No. 9.</p> <p>Por lo anterior, el proponente cumplió con todos los requisitos necesarios establecidos en el Pliego de Condiciones para poder obtener los 100 puntos otorgados en la evaluación correspondiente.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p><i>de imperiosa necesidad, advertir que existe un principio general del derecho "Nemo auditur propiam turpitudinem allegans", según el cual, nadie puede alegar en su favor su propia torpeza o culpa".</i></p> <p><i>(...) la entidad considera importante reiterar que no le es dable reconocer un ofrecimiento que NO fue efectuado por el proponente y beneficiar el error cometido por el oferente, en vulneración de los principios que rigen la contratación estatal, como lo es la igualdad entre los proponentes que si ofertaron en debida forma los requerimientos del factor de calidad, lo que los hace acreedor de los 100 puntos, por haber otorgado dicho factor en las condiciones exigidas.</i></p> <p><i>Aceptar lo que pretende el observante, vulneraría también el deber de selección objetiva, que rige y debe ser la punta de lanza de todos los procesos de selección, el cual establece que, dichos procesos deben regirse por las normas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, por el pliego de condiciones y demás documentos anexos. En ese sentido, la selección objetiva, como su nombre lo indica no puede ser subjetiva y mucho menos interpretativa, por lo que no es aceptable para la entidad, inferir o deducir los ofrecimientos y los documentos que aporten los oferentes en los procesos de selección²</i></p> <p><u>Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la ausencia del Formato es INSUBSANABLE y en ese sentido, debe asignarse CERO (0) puntos a dicho Factor al Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA,</u></p>		
El Proponente No. 5 presenta las siguientes	Primera facie este proponente se permite señalar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la		En lo relativo a las reglas de subsanabilidad la Entidad se pronunció ampliamente en

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
observaciones al Proponente No. 2 Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA	<p>Ley 1150 de 2007 en virtud del cual <u>la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos</u>, las observaciones que realiza frente a otras ofertas presentada buscan poner en evidencia la falta material de experiencia de los proponentes para ejecutar el objeto contractual que la ANI pretende adjudicar, por tanto, al tratarse de errores sustanciales que impiden la comparación de las propuestas, dan lugar al rechazo de las mismas.</p> <p>Nótese que en los casos que se describen a continuación, los proponentes ni siquiera habiéndosele otorgado la posibilidad de subsanar pudieron demostrar que en efecto cuentan con la experiencia solicitada por el Pliego de Condiciones (en adelante, “el Pliego”). Bajo tales circunstancias, declararlos como hábiles no solo desconoce el principio de igualdad frente a quienes presentaron propuestas y frente a aquellos que se abstuvieron de hacerlo justamente por no cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos por la Entidad, sino además pone en peligro la ejecución del futuro contrato puesto que, de resultar adjudicatario, al no contar con la experiencia requerida, no sabrá cómo tomar las decisiones correctas en una consultoría del tamaño y la importancia como la que se pretende contratar.</p> <p>Al respecto ha señalado el Consejo de Estado que: <i>“[E]n el plano de la contratación estatal la subsanación de las ofertas, se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un</i></p>		<p>respuesta anterior, en el presente informe, sin embargo, es pertinente agregar que dicha regla de subsanabilidad, se han aplicado por parte de la Agencia en armonía con los pronunciamientos efectuados por el Consejo de Estado, esto es permitiendo a los proponentes, en igualdad de condiciones, subsanar todos aquellos requisitos que no son susceptibles de otorgamiento de puntajes.</p> <p>TECNICA: Se le indica al Observante, Remitirse al Informe de evaluación Definitiva del Proponente N°2, contenido en el presente informe y en las matrices técnicas correspondientes.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p><i>defecto o error de su propuesta, <u>siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial,</u> puesto que bajo esta consideración se estaría violando el derecho de igualdad poniendo en desventaja a los demás participantes.”</i></p> <p>En ese mismo sentido, señaló lo siguiente: <i>“(…) dentro de una contratación pública, <u>la convocante no puede variar las condiciones para un solo proponente, ni aceptar que uno de los participantes tenga oportunidad prevalente para mejorar la postura en orden a obtener el contrato, habida cuenta que se debe respetar los derechos de todos los competidores</u>”</i></p> <p>De igual manera, admitir que contratos con objetos diferentes al de estructuración de proyectos de infraestructura de transporte, como lo son el de meros acompañamientos a las entidades públicas para supervisar el trabajo de los verdaderos estructuradores, no se compara en lo más mínimo con el arduo trabajo que debe realizar a aquel que asume la responsabilidad de definir un CAPEX y un OPEX que sea banqueable, Veamos: Observación: A partir de un análisis del objeto y de las obligaciones pactadas en los contratos No. 20121115 y No. 2013295 aportados por VIVEKA S.A.S., no se evidencia el desarrollo de actividades relacionadas a la estructuración de proyectos de infraestructura vial. Fundamentos del Rechazo:</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>Con el fin de acreditar la experiencia específica del Proponente No. 2, Viveka S.A.S. presentó (i) el contrato No. 20121115 cuyo objeto era la prestación de <i>“servicios profesionales en el área de estructuración y evaluación de proyectos de la subgerencia financiera de FONADE para brindar asesoría técnica y financiera a FONADE en los temas relacionados con los convenios interadministrativos suscritos con la agencia nacional de infraestructura – ANI”</i>; y (ii) el contrato No. 2013295 cuyo objeto era la prestación de <i>“servicios profesionales en el área de estructuración y evaluación de proyectos de la subgerencia financiera de FONADE para brindar asesoría técnica y financiera a FONADE en los temas relacionados con los convenios interadministrativos suscritos con la agencia nacional de infraestructura – ANI”</i>.</p> <p>Por otra parte, el objeto del convenio interadministrativo No. 211036, suscrito entre el FONADE y la ANI, el cual dio lugar a la prestación de servicios referida en los objetos contractuales anteriormente mencionados, es el siguiente: <i>“FONADE se compromete a ejecutar la gestión integral del proyecto denominado GRUPO CENTRO OCCIDENTE orientado a la estructuración de concesiones viales principalmente para los corredores DOBEL CALZADA IBAGUÉ- LA PAILA, CORREDOR DOBLE CALZADA BUGA-BUENAVENTURA Y CORREDOR SANTANDER DE QUILICHAO-CHACHAGUI”</i>.</p> <p>A partir del estudio de la documentación aportada por el Proponente No. 2, así como del conocimiento del mercado, no es posible señalar que VIVEKA haya sido el estructurador los <i>corredores DOBLE CALZADA</i></p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>IBAGUÉ- LA PAILA, CORREDOR DOBLE CALZADA BUGA-BUENAVENTURA Y CORREDOR SANTANDER DE QUILICHAO-CHACHAGUI ya que tal labor fue realizada por La Unión Temporal EM&A-TVA-CINC-PEYCO-ICEACSA según consta en el contrato No. 2121825 celebrado por el FONADE con dicha unión temporal. Esto se puede verificar por medio de la documentación que reposa en el SECOP en el siguiente link: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=12-4-1037673.</p> <p>Así, si bien es posible señalar que VIVEKA realizó una especie de supervisión de la estructuración de los proyectos mencionados, no es dable aceptar que con tal contrato acredite tener la experiencia en estructuración de proyectos de infraestructura vial. Por tal razón, el Proponente No 2 no cuenta con la experiencia material de estructuración de proyectos de infraestructura Vial.</p>		

4.3. Observaciones al Proponente No. 4 Consorcio Malla Vial 2017

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
El Proponente No. 3 presenta las siguientes observaciones al Proponente No. 4 Consorcio Malla Vial 2017	<p><u>Incumplimiento de la Experiencia acreditada por Consultarías, Inversiones y Proyectos Ltda.</u></p> <p>Con respecto al contrato 3 de carácter financiero para la experiencia específica del Proponente 4 podemos determinar que el objeto contractual para la "Estructuración Financiera y Legal de la malla vial de la corporación de abastos de Bogotá SA por Sistema de Concesión" no se equipara de</p>		<p>TECNICA: Se le indica al Observante, Remitirse al Informe de evaluación Definitiva del Proponente N°4</p> <p>En lo que tienen que ver con la cadena de legalización de documentos a que hace referencia la parte final de la observación, la misma no se encuentra procedente, pues, la verificación de la capacidad para suscribir el documento debe ser realizada por el funcionario consular</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>modo alguno con un contrato cumplidor de las reglas del presente proceso.</p> <p>Al respecto, el numeral 5.2 referente a la experiencia específica es claro en determinar los requisitos sustanciales por los cuales se deben calificar las credenciales aportadas en el caso de contratos de estructuración financiera:</p> <p><i>"(a) Área Financiera: El proponente deberá acreditar dos (2) contratos cuyos objeto y/o alcance cumpla con alguno de los siguientes criterios:</i></p> <p><i>(i) Estructuración financiera de proyectos de APP o concesión de Infraestructura Vial, para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/o organismo multilaterales.</i></p> <p>En primera medida, observamos que el proyecto no se amolda a la definición establecida en los Pliegos para proyectos considerados como infraestructura vial. Consiguientemente, el Pliego de Condiciones establece en sus definiciones lo siguiente en su numeral 1.3.16:</p> <p><i>"Infraestructura Vial¹. Son las obras de infraestructura de carreteras primarias y/o secundarias y lo vías urbanas principales. Únicamente para efectos de este Pliego de Condiciones, debe entenderse que esta definición no incluye aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de hidrocarburos,</i></p>		<p>colombiano, previamente a la legalización del documento.</p> <p>La Resolución No. 3269 de 2016 contempla los requisitos para que los funcionarios consulares de Colombia procedan a legalizar los documentos, por tal motivo si el documento cuenta con el sello de consularización se entiende que este documento fue revisado bajo la óptica de la Resolución y que cumple con la misma.</p> <p>Por lo anterior y revisados los documentos se encuentra que los mismos están ajustados a la normatividad aplicable y que cuentan con la debida cadena de legalizaciones y trámites requeridos para ser tenidos en encuentra en Colombia.</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p><i>ni generación, transmisión o distribución de energía eléctrica". (Subrayado ajeno al texto original).</i></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, y en concordancia con el Decreto Distrital 323 de 1992, las zonas viales de uso restringido, es decir, la malla vial privada comunal de las agrupaciones o conjuntos, no se encuentran clasificadas dentro de la definición de vía urbana principal, la cual se encuentra limitada únicamente para los casos de la vía arteria, vía longitudinal y vía transversal en el distrito capital. En el mismo sentir, la estructuración financiera de la Malla Vial de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. no puede entenderse bajo ningún supuesto como vías urbanas principales, al no encuadrar con ninguna de las vías definidas como principales por la normatividad nacional, distrital ni tampoco la Guía para el Diseño de Vías Urbanas para Bogotá D.C. del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.</p> <p>Adicionalmente, en lo que respecta al Contrato No. 1 aportado por el miembro Líder para la experiencia general de la propuesta, se evidencia que cuenta con el valor del contrato por la suma de \$15.156.388.502 pesos colombianos, que se encuentran soportados por documentos permitidos en el proceso a la luz del literal (e) del numeral 4.13.1 del Pliego de Condiciones.</p> <p>De conformidad con las reglas de conversión esgrimidas para el efecto, podemos observar que el miembro PROGIN Colombia contaba con el 20% del Consorcio Consultoría Concesiones Viales</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>Colombia, figura jurídica que ejecutó el Contrato No. 1 de la experiencia general cuyo objeto es "E/ objeto del contrato es la ejecución, por parte de EL CONTRATISTA, de la Consultoría Especializada para ejecutar la estructuración integral del proyecto denominado: GRUPO 1 CENTRO SUR, CORREDORES (1) GIRARDOT - PUERTO SALGAR - IBAGUE (2) NEIVA - GIRARDOT Y (3) SANTANA - MOCOA - NEIVA".</p> <p>Al realizar los cálculos financieros, podemos determinar que el valor del contrato proporcional que puede acreditar PROGIN Colombia es de un total de 4.704 SMMLV, lo que se resulta en que el miembro Líder se encuentra acreditando efectivamente el 9,09% de la experiencia general de la propuesta por este proponente. Esto se encuentra en clara contravía con la exigencia contenida en el numeral 4.1.3 del Pliego de Condiciones, por virtud de la cual el "LÍDER. Es aquel integrante de la figura asociativa del Proponente, esté o no obligado a inscribirse en el RUP, que tendrá bajo su responsabilidad la designación del representante legal de la figura asociativa, es decir, si el líder es una persona jurídica, debe tener vinculado a su empresa a dicho representante legal, además, <u>el líder deberá acreditar para el presente proceso el cincuenta y un por ciento (51%) de la Experiencia General exigida mediante la sumatoria de los valores de los contratos acreditados como Experiencia General de que trata la Sección 4.13, de acuerdo con el presente pliego</u>".</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p><i>En consecuencia, solicitamos que dicha experiencia no sea habilitada para el Proponente, puesto que no se encuentra en plena concordancia con lo solicitado por el Pliego de Condiciones para la acreditación del miembro líder. Es menester reiterar que únicamente son válidos para acreditar el valor del contrato los documentos que para su efecto ha destinado la Entidad.</i></p> <p><u>Observaciones de capacidad jurídica:</u> Con respecto a las Experiencias aportadas por el miembro de la figura asociativa COBA Consultores Engenharia e Ambiente S.A.: a) Contrato No. 2 para la Experiencia General (fl. 271-283 del Sobre 1) y b) el Contrato No. 2 para la Experiencia Específica (fl. 49-61 del Sobre 1 A) nos surgen inquietudes atinentes a la cadena de legalización realizada para los mencionados documentos. Ambos contratos se encuentran suscritos por el funcionario de la División Técnica Khaldi Mohamed de la Agencia Argelina de Autopistas (Agence Nationale des Autoroutes en francés), posteriormente se encuentran sellados y firmados por el Jefe de Oficina de Cancillería y Legalizaciones del Consulado de Colombia en Argelia el señor Bachir Boudjemaa y luego surten su respectiva legalización de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para el Contrato No. 2 de la Experiencia General se aportan respectivamente sellos digitales de legalización del primer Secretaria Encargado de Funciones Consulares (certificado No. L2QEW111051443) y su traducción (certificado No. L2RDZE95113900). 		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>- Para el Contrato No. 2 de la Experiencia Específica se aportan respectivamente sellos digitales de legalización del primer Secretario Encargado de Funciones Consulares (certificado No. L2QEW111015800) y su traducción (certificado No. L2QKZA1437125690). Teniendo en cuenta que estos son documentos públicos otorgados por el gobierno argelino y que ya surtieron el trámite de consularización, de conformidad con el numeral 3.15.1 de los Pliegos de Condiciones y el artículo 480 del Código de Comercio, estos deben venir autenticados por los funcionarios competentes para ello en el Estado donde se originaron los certificados. En consecuencia, consideramos la documentación existente no permite confirmar si el señor de la División Técnica Khaldi Mohamed contaba con las facultades en el ordenamiento jurídico interno argelino para que surtieran efectos en el extranjero. Cabe mencionar que en los documentos aportados el visado que se presenta es de la certificación material de la firma de Yahiaoui Merzak quien actúa como traductor e intérprete del texto. Como fuente normativa podemos evidenciar la Resolución No. 3269 de 2016, la cual en el numeral 2 del artículo 10 determina que el Consulado Colombiano de la circunscripción avalará la firma del funcionario encargado de la legalización del documento extranjero. Esta es la etapa de la cadena de legalización que no constatamos al no</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>evidenciar un sello de un funcionario argelino que cuente con dichas facultades.</p> <p>Por lo anterior, es de observar que si el Proponente 4 no llegare a constatar que el funcionario Khaldi Mohamed se encuentra con las competencias para autenticar documentos públicos el Proponente debe allegar la consularización con la correcta cadena de legalización tanto para el Contrato No. 2 de la Experiencia General como para el Contrato No. 2 de la Experiencia Específica.</p>		

4.4. Observaciones al Proponente No. 5 Unión Temporal Estructuración GOC-ETA-Profit-AFH

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
<p>El Proponente No. 3 presenta las siguientes observaciones al Proponente No. 5 Unión Temporal Estructuración GOC-ETA-Profit-AFH</p>	<p>Con respecto a los criterios de desempate en los numerales 5 y 6 del numeral 5.4 del Pliego de Condiciones se debe partir del supuesto según el cual las reglas estipuladas en el proceso licitatorio son claras y deben ser interpretadas en coherencia con la integralidad de las disposiciones del Pliego. El mandato de la Entidad es expreso en el numeral 1.2 cuando asevera lo siguiente: <i>"Este Pliego de Condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general (...)"</i></p> <p>Ahora bien, evidenciamos que en el escrito de subsanación, el Proponente 5 pretende imponer una interpretación descontextualizada de lo que se entiende por "experiencia general" a la luz de los Pliego de Condiciones.</p> <p>Expone en su escrito el Proponente 5 lo siguiente: "(■●●)</p>	<p>Mediante escrito enviado por correo electrónico del 3 de noviembre de 2017, el proponente expresa lo siguiente:</p> <p>Por medio de la presente me permito remitir el contrato 083 de 2013 suscrito entre ESTUDIOS TÉCNICOS Y ASESORIAS ETA S.A. y el FONDO DE ADAPTACIÓN cuyo objeto es ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE DETALLE A NIVEL FASE III DE LA VIA YATI-LA BODEGA DEL K6+000 AL K9+000, CODIGO 7802, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR para que sea tenido en cuenta en la acreditación de la experiencia general presentada en nuestra Propuesta, de conformidad con los criterios y requisitos establecidos en el numeral 4.13 del Pliego, en lugar del contrato cuyo objeto es ESTUDIOS FASE III PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VERSALLES-PROYECTO CRUCE DE LA</p>	<p>TECNICA: Se le indica al Observante, Remitirse al Informe de evaluación Definitiva del Proponente N°5</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p><i>Revisada la matriz técnica, encontramos no obstante que el cálculo utilizado por la Entidad para determinar si determinado proponente cumple o no con el requisito, tiene como origen una fórmula que no tiene en consideración la totalidad de los aportes en la oferta del respectivo integrante y en cambio sólo tiene en consideración, el contrato aportado en la experiencia general.</i></p> <p><u><i>Al respecto, respetuosamente llamamos la atención de la Entidad respecto del error que comete: una cosa es que la base para el cálculo (v. q. El denominador) haya sido restringido por la Entidad a incluir exclusivamente la Experiencia General (situación que fue así señalada en la Adenda) y otra muy distinta, que la Entidad tome como aporte de dicho integrante, dentro de la oferta (v.g. el numerador) tan solo la experiencia general, lo anterior, no solo no está así señalado en los pliegos sino que además no obedece a la realidad de la oferta" (Subrayado ajeno al texto original).</i></u></p> <p>Me permito resaltar el texto precitado, puesto que va en completa contravía con la intención de la Entidad y pretende insertar una lógica ajena al proceso de selección. Al respecto el documento de respuestas a observaciones presentadas a la Entidad del día 3 de octubre de 2017 nos ilustra de la siguiente manera:</p> <p>SE INCLUYE IMAGEN</p> <p><u>La Entidad es clara y coherente entre el Pliego de Condiciones, la Adenda del 5 de octubre de 2017 y la respuesta a la observación, realizada el día 3 de octubre de 2017 a Profit Banca de Inversión SAS. en el sentido que el valor mínimo que debe acreditar cualquiera de los oferentes que deseen demostrar que son Mipyme, o que al menos el 10% de la nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Lev 361 de 1997, deberán contar con contratos de la</u></p>	<p>CORDILLERA CENTRAL, aportado inicialmente, sin que ello pueda entenderse como condicionamiento alguno de la propuesta.</p> <p>La anterior solicitud se hace con fundamento derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución, según el cual que <i>"todas las personas (...) recibirán la misma protección y trato de las autoridades"</i> -desarrollado entre otros cuerpos normativos en el numeral 2º del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, todos los proponentes en el marco de una licitación pública gozan del derecho a recibir el mismo trato y de gozar de las mismas prerrogativas. Así lo ha sostenido el Consejo de Estado al señalar expresamente que <i>"dentro de una contratación pública, la convocante no puede variar las condiciones para un solo proponente, ni aceptar que uno de los participantes tenga oportunidad prevalente para mejorar la postura en orden a obtener el contrato, habido cuenta que se deben respetar los derechos de todos los competidores.</i></p> <p>En el marco del Concurso de Méritos de la referencia, la entidad contratante permitió al Proponente No. 1 presentar un contrato diferente al aportado en la propuesta inicial, con el fin de acreditar la experiencia requerida en el numeral 3.14 del Pliego de Condiciones. Es decir, el Proponente No. 1 tuvo la oportunidad de cambiar uno de los contratos presentados para acreditar la experiencia general y presentar uno nuevo que está siendo objeto de análisis por parte de la Entidad Estatal durante esta etapa de evaluación.</p> <p>Por lo tanto, resulta apenas elemental concluir que en aras de salvaguardar el derecho fundamental y</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI															
	<p><u>Experiencia General que sean como mínimo el 25% de la experiencia general cuantificable, esto es el 25% del presupuesto de cada módulo por el 200%.</u></p> <p>En el pliego de condiciones, en el numeral 4.13, que hace referencia a la experiencia general, se indica que la sumatoria de los contratos del Área Técnica y Financiera debe corresponder como mínimo al Doscientos por ciento (200%) del valor del presupuesto oficial del proceso expresado en SMMLV de 2017, para cada Módulo de este proceso, requiriéndose que tal experiencia sea acreditada por TODOS los Proponentes." Por consiguiente, <u>quienes deseen acreditar estos factores de desempate, deberán contar con valores de contratos en SMMLV para cada módulo de la siguiente magnitud:</u></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;"><i>Presupuesto</i></th> <th style="text-align: center;"><i>Presupuesto (SMMLV)</i></th> <th style="text-align: center;"><i>200% Ppto SMMLV</i></th> <th style="text-align: center;"><i>25%*200%Ppto SMMLV</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"><i>Módulo 1</i></td> <td style="text-align: center;">5.500.000.000</td> <td style="text-align: center;">7.455</td> <td style="text-align: center;">14.910</td> <td style="text-align: center;">3.728</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><i>Módulo 2</i></td> <td style="text-align: center;">8.500.000.000</td> <td style="text-align: center;">11.522</td> <td style="text-align: center;">23.044</td> <td style="text-align: center;">5.761</td> </tr> </tbody> </table> <p><u>Lo anterior en concordancia con la Adenda del 5 de octubre de 2017 la cual estipula:</u> <u>"Para efectos de los criterios de desempate previstos en los numerales 5 y 6, en cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general cuantificable solicitada en el pliego de condiciones"</u></p>		<i>Presupuesto</i>	<i>Presupuesto (SMMLV)</i>	<i>200% Ppto SMMLV</i>	<i>25%*200%Ppto SMMLV</i>	<i>Módulo 1</i>	5.500.000.000	7.455	14.910	3.728	<i>Módulo 2</i>	8.500.000.000	11.522	23.044	5.761	<p>principio de igualdad, y teniendo en cuenta que la entidad ya ha aceptado que otros proponentes aporten contratos en esta etapa del proceso de selección con el fin de acreditar la experiencia requerida por el numeral 4.13 del Pliego de Condiciones, el contrato que por este medio nos permitimos aportar debe ser tenido en cuenta para acreditar la experiencia general, so pena de estar vulnerado el derecho fundamental al trato igualitario de la Unión Temporal que represento.</p>	
	<i>Presupuesto</i>	<i>Presupuesto (SMMLV)</i>	<i>200% Ppto SMMLV</i>	<i>25%*200%Ppto SMMLV</i>														
<i>Módulo 1</i>	5.500.000.000	7.455	14.910	3.728														
<i>Módulo 2</i>	8.500.000.000	11.522	23.044	5.761														

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>De acuerdo a lo anterior, uno de los integrantes del proponente 5, ESTUDIOS TÉCNICOS Y ASESORÍAS S.A. - ETA S.A., quien acredita un contrato de la Experiencia General, folio 247 del Sobre No. 1, no cumple con lo establecido en el pliego. En este contrato se acredita que ETA S.A cuenta con una participación del 60% en un consorcio. Es decir, que debe observarse el numeral 4.13.1, punto b) de acuerdo al cual "en caso de contratos acreditados mediante experiencia en figuras asociativas anteriores se verificará de la siguiente manera: se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la figura asociativa y al valor del contrato". Ahora bien, de acuerdo a este lineamiento, el valor expresado en SMML de este contrato sólo asciende a 1.661, luego es evidente que no cumple.</p>		

4.5. Observaciones al Proponente No. 6 Unión Temporal Concol-DTT-D&O

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
<p>El Proponente No. 3 presenta las siguientes observaciones al Proponente No. 6 Unión Temporal Concol-DTT-D&O</p>	<p><u>Observación de índole técnico:</u> Con respecto a la experiencia general acreditada por el Proponente 6 nos merece el siguiente detenimiento: El proponente se encuentra realizando una interpretación incompleta de la realidad, puesto que si los pliegos admiten la acreditación de experiencia financiera y técnica por contratos que cuenten con más de un componente (área técnica y financiera), lo hacen con sujeción a la Nota 3 del numeral 4.13 de la Experiencia General del Pliego de Condiciones.</p>		<p>TECNICA: Se le indica al Observante, Remitirse al Informe de evaluación Definitiva del Proponente N°6</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>La Nota 3 es clara en determinar que la experiencia validada será exclusivamente la ejecutada por el Proponente individual o miembro de la Estructura Plural, como líder o responsable del componente del área técnica o del área financiera únicamente. El espíritu del pliego es no solo garantizar la idoneidad de los proponentes, sino garantizar la pericia de los mismos en el área o disciplina que pretende acreditarse.</p> <p>Para ello, es importante analizar detenidamente el objeto contractual de la credencial: <i>"Estructuración legal - con acompañamiento financiero - del esquema de contratación de la construcción del Proyecto Transmilenio - troncal NQS y troncal avenida Suba, mediante un sistema de participación privada para su financiación"</i>.</p> <p>Trayendo a colación el argumento enarbolado para el Proponente 2, el término "acompañamiento financiero" se diferencia sustancialmente de la acción contractual de estructurar financieramente proyectos, el acompañamiento es un verbo secundario pues siempre depende de la realización de una acción primigenia (en este caso la estructuración) para poder llegar a feliz término, pues la suerte de lo accesorio siempre se encuentra atada a lo principal.</p> <p>En este orden de ideas, y de conformidad con la cláusula sexta "Obligaciones del Contratista" del Contrato No. 280 de 2002, podemos establecer que el contrato principal versaba sobre la estructuración legal del proyecto, como la</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>literalidad lo señala, mientras que no solo realizó acompañamiento financiero, sino que también desarrolló actividades de revisión de los estudios, diseños y lo relacionado al componente ambiental. De esta forma podremos observar que, aún en el supuesto para el cual la Entidad Contratante (IDU) no hubiere contratado asesores externos técnicos ni financieros para dicho proyecto, el contrato está atado a la suerte del objeto principal el cual es la estructuración jurídica del proyecto. Por lo que no es de extrañar que la elaboración de los pliegos de condiciones y la minuta del contrato hayan sido las tareas principales de la consultoría en su momento.</p> <p>De esta forma podremos establecer que Durán & Osorio no se encuentra facultado para acreditar el liderazgo financiero de la estructuración para el proyecto Transmilenio - troncales NQS y Suba, así como tampoco puede aseverar que realizó liderazgo de un componente técnico del contrato, pese a que cuente con obligaciones contractuales auxiliares afines a dichas áreas del conocimiento. Lo anterior, puesto a que tanto en el área financiera como en el área técnica Durán & Osorio Abogados Asociados (antes Durán Acero & Osorio Abogados Asociados) brindó apoyo y acompañamiento al respecto, debido a que este no era su objeto social principal, sino aquel inherente al oficio de las profesión liberal de abogacía en el sector de la infraestructura.</p> <p>En adición, el Contrato No. 2 aportado para la experiencia específica en el Sobre 1A cuyo objeto</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>reza ¹¹ Estudios a nivel fase III vía Timbío-El Estanquillo, Departamento del Cauca" no permite entrever ni en su certificación (fl. 14-15) ni en el Acta de Entrega y Recibo Definitivo (fl. 16-21) cuantos kilómetros fueron construidos y/o mejorados producto de la ejecución del contrato para el cual el contratista Consultoría Colombiana S.A. fue contratado.</p> <p>En el Acta de Entrega y Recibo Definitivo la entidad establece lo siguiente (fl. 20 del Sobre 1 A):</p> <p><i>"Dado que pasados 2.5 meses de suspensión y que a la fecha no se cuenta con el pronunciamiento de la consulta elevada a la Autoridad Nacional de Licencia Ambiental (ANLA) con el fin de determinar los lineamientos para licenciar el proyecto en dos (2) calzadas. Consulta requerida debido a que mediante auto 408 de julio de 1997, el Ministerio de Medio Ambiente fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, para la alternativa seleccionada en el DAA, es decir la denominada alternativa 2 correspondiente a una vía en una (1) calzada de 64.6 km de longitud entre el municipio de Timbo y El Estanquillo, además dado que la fecha de expedición de este auto es muy antigua y las condiciones socioeconómicas actuales de la zona del proyecto son diferentes"</i></p> <p>Es importante señalar que la observación realizada en el Acta en mención nos permite entrever que existió una alternativa 2 en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas la cual contenía el tramo de una calzada de 64,6 km, sin embargo, la</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>misma Entidad nos ubica cronológicamente al determinar que dicho estudio técnico debió ser presentado con anterioridad a la fecha de iniciación del contrato acreditado, es decir, con anterioridad al año 2012, inclusive nos permite entrever que los trámites administrativos para dicha carretera datan desde la orden judicial proferida mediante Auto 408 de julio de 1997, por lo que no podríamos establecer ni cuantos carriles ni cuanto kilometraje realmente fueron diseñado por Consultoría Colombia S.A. como satisfacción del objeto contractual aportado en la propuesta de dicho Proponente.</p>		

4.6. Observaciones al Proponente No. 7 Consorcio Estructurar 2017

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
<p>El Proponente No. 3 presenta las siguientes observaciones al Proponente No. 7 Consorcio Estructurar 2017</p>	<p><u>Observación de índole técnica:</u> <u>El proponente 7 en su propuesta se encuentra acreditando el Contrato de Orden Número 1 para la experiencia general</u> cuyo objeto es "<i>El Estructurador Integral se compromete a realizar la Consultoría especializada para la estructuración integral de los Corredores Viales 1. Bogotá - Bucaramanga, 2. Bucaramanga - Pamplona, 3. Duitama - Pamplona - Cúcuta, 4. Norte de Santander, 5. Transversal Cusiana - Carare - Boyacá y 6. Manizales - Honda - Villeta</i>".</p>	<p>Con oficio del 7 de Noviembre el Proponente 7 responde:</p> <p>OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE 3 – CONSORCIO ESTRUCTURACIÓN ICEACSA BONUS: Presenta el proponente observaciones de índole técnica relativas a los siguientes aspectos: (i) el contrato 185 de 2013 suscrito con el Fondo Adaptación, aportado para acreditar experiencia general, (ii) el contrato del 08 de mayo de 2013 suscrito con Transcribe, aportado para acreditar experiencia general, (iii) el contrato 073 de 2009 suscrito con Transcribe, aportado para acreditar experiencia específica</p>	<p>Observación Incumplimiento de la Experiencia General acreditada por el Proponente N°7</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Contrato de Orden Número 1:</u> No proceden las observaciones. La entidad realizó la evaluación conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones y se ratifica la evaluación definitiva del proponente N°7 en su Experiencia general. • <u>Contrato de Orden Número 2:</u> El objeto de la evaluación del presente proceso, busca seleccionar a quien acredite, entre otros aspectos,

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>En la Certificación aportada en la propuesta se establece los siguientes porcentajes de participación (fl. 151 y 152 del Sobre 1 del Proponente 7):</p> <ul style="list-style-type: none"> - ANAS S.p.A. 60% - C&M Consultores S.A. 20% - PROGIN S.p.A. 20% <p>Adicionalmente, en el folio 153 del Sobre 1 del Proponente 7 se allega certificación expedida por el Representante Legal de C&M Consultores S.A. el señor Alfonso Medina Fuentes y la Revisora Fiscal la señora Ana Isabel Gaitán Velásquez, en la cual se certifica que el integrante de la figura asociativa ejecutó y fue responsable de las actividades de índole financiero derivadas de la estructuración integral en el marco del Contrato 185 de 2013. Sin embargo, es importante analizar que C&M Consultores cuenta con un porcentaje minoritario en el Consorcio Estructurador Vial y evidenciar que la certificación juramentada aportada a la propuesta no concuerda del todo con el clausulado presente en el Acuerdo Consorcial del Consorcio Estructurador Vial (Anexo 1), por lo siguiente: El Acuerdo Consorcial en su cláusula cuarta establece lo siguiente:</p> <p><u>"CLÁUSULA CUARTA: Se acuerda que Anas S.p.A., Proain S.p.A. y C&M Consultores S.A., atenderán en forma conjunta todas la obligaciones y deberes asumidos en la respectiva propuesta, delegando la representación y la respectiva coordinación del Consorcio a FRANCESCO ROMEO como representante legal de Progin S.p.A. y de</u></p>	<p>y (iv) el contrato 760-98 suscrito con INVIAS, aportado para acreditar experiencia específica.</p> <p>Al respecto nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:</p> <p>Respecto del contrato 185 de 2013, aportado por el integrante C & M Consultores S.A. a folios 150 a 208 del Sobre 1, en el orden No. 1 de la experiencia general del proponente – miembro líder:</p> <p>Conforme se establece en la observación que se comenta, la firma C & M Consultores S.A., solamente tuvo un porcentaje de participación del 20% en el Consorcio Estructuración Vial, por lo cual no pudo haber sido el responsable de las actividades financieras derivadas del contrato 185 de 2013. Tal como se encuentra señalado en el acuerdo consorcial del Consorcio Estructuración Vial, de fecha 20 de agosto de 2013, C & M Consultores S.A., ostentó efectivamente el porcentaje del 20% de la participación en la citada figura asociativa.</p> <p>Dicho porcentaje de participación determina, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera del ya citado acuerdo, la forma de pago del valor del contrato, en cuanto en ella se indica que <i>las facturas por la ejecución del objeto del contrato derivado del proceso FA-CC-022-2013 se extenderán al consorcio de la siguiente forma: (...)</i>, sin que aquel tenga la virtud de modificar la extensión de la responsabilidad de los integrantes en el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, la que se entiende que es solidaria y mancomunada, en los términos del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Ello explica que, a diferencia de la unión temporal, la falta de identificación concreta de las actividades y obligaciones a cargo de cada uno de los integrantes y su distribución, no</p>	<p>la experiencia citada en los Pliegos de Condiciones, numeral 4.13 EXPERIENCIA GENERAL, que cita: "(...)"</p> <p>b) Área Financiera: El Proponente deberá acreditar mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados cuyo objeto y/o alcance cumpla con alguno de los siguientes TRES critérios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Estructuración financiera en proyectos de APP o concesiones de Infraestructura de Transporte</u> para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/o organismos multilaterales, que hayan sido exitosos; - <u>Asesoría para el financiamiento de proyectos (Project Finance) de APP o concesiones de Infraestructura de Transporte</u> para el sector público a nivel nacional o internacional que hayan sido exitosos; o <p>"(...)" Subrayado, en negrilla y cursiva, fuera de texto</p> <p>Si bien primero se evalúa el compendio de los CRITERIOS financieros en proyectos de APP o Concesión (<i>Independientemente y no excluyente de la etapa del esquema Concesional (Construcción, Operación, Mantenimiento)</i>), seguidamente se evalúa que esos proyectos de APP o Concesión sean de <u>Infraestructura del transporte</u>, como en este caso en particular, lo es la concesión a un sistema integrado de transporte masivo.</p> <p>El contrato aportado por el proponente No.7 y que es objeto de observación corresponde a la Estructuración financiera a un contrato de concesión de infraestructura</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p><u>este Consorcio.</u> <i>En caso de ausencia temporal o definitiva el representante legal, se designa a ALFONSO MEDINA FUENTES como suplente".</i></p> <p>Inclusive, si observamos la Cláusula Décima observamos que la solidaridad está inmersa en la figura asociativa:</p> <p><u>"CLÁUSULA DÉCIMA: Las partes declaran que el régimen de responsabilidad solidaria que se predica con respecto de las obligaciones derivadas de la Propuesta por parte de los miembros del Consorcio, incluye la obligación de todas y cada una de ellas de asumir la totalidad de los gastos, gestiones, actos y negocios jurídicos necesarios para obtener el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, directamente o por parte de un tercero bajo su permanente supervisión"</u></p> <p>Es importante establecer que lo pactado en el Acuerdo Consorcial, para el proceso de Convocatoria Cerrada No. 022 de 2013, no puede contravenir el numeral 2.2.1.5 del Término de Condiciones de dicho proceso, por tanto es importante recalcar que en el documento de figura asociativa que no determina líder alguno para el Consorcio Estructuración Vial se rige por el siguiente precepto:</p> <p><i>"Una vez constituido el consorcio o la unión temporal, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en aquél, salvo en el evento en que el FONDO lo autorice previamente y por escrito en los casos en que legalmente está permitido".</i></p>	<p>invalida el acuerdo asociativo ni modifica su naturaleza consorcial, pues se entenderá que, sin perjuicio de la asignación interna que hagan aquellos de tales actividades y obligaciones, todos responderán por su ejecución y por las sanciones derivadas de su incumplimiento. Razón esta por la cual el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no exige para esta modalidad de estructura plural, tal identificación y distribución entre sus miembros en su documento de conformación.</p> <p>En consecuencia, resulta claro que en pro de la efectiva y eficiente ejecución del objeto contractual, los integrantes del consorcio pueden, dentro del límite de su autonomía de la voluntad derivada del contrato de asociación típicamente comercial, realizar de manera interna una distribución razonada de actividades – lo que resulta apenas lógico pues no es dable entender que todos deban ejecutar las mismas actividades, ante falta de asignación expresa en el acuerdo – que no debe por fuerza encontrarse estipulada en el acuerdo mismo.</p> <p>Por todo lo anterior, se solicita a la entidad no tener en cuenta la observación del proponente 3 sobre este asunto, considerando que el Acuerdo Consorcial del 20 de agosto de 2013 aportado por aquel, no tiene por qué incluir la distribución de actividades entre los miembros del Consorcio Estructuración Vial ni asignar de manera expresa las actividades financieras a C & M Consultores S.A.; asignación que en todo caso ya ha sido acreditada a través de uno de los medios documentales validados por el pliego de condiciones del presente proceso, a saber, la certificación aportada a folio 153 del Sobre 1 de nuestra propuesta, suscrita por el representante legal y revisor fiscal del</p>	<p>de transporte, encontrándose así enmarcado en la regulación prevista en el pliego de condiciones para cumplir con el criterio objeto de evaluación.</p> <p>Por lo anterior, y con fundamento además en lo expuesto en la contraobservación presentada por el Proponente No. 7, se le indica al Observante que no procede su Observación a este proponente.</p> <p>Observación Incumplimiento de la Experiencia Específica acreditada por el Proponente N°7</p> <ul style="list-style-type: none"> <u>Contrato de Orden Número 2:</u> <p>Para el caso en particular del contrato observado, en los Pliegos de Condiciones en el numeral 1.3. DEFINICIONES, se cita la definición:</p> <p>"(...)"</p> <p>1.3.16. "Infraestructura Vial". <u>Son las obras de infraestructura de carreteras primarias y/o secundarias y/o vías urbanas principales.</u> Únicamente para efectos de este Pliego de Condiciones, debe entenderse que esta definición no incluye aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de hidrocarburos, ni generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.</p> <p><i>"(...) Subrayado y en negrilla, fuera de texto</i></p> <p>No obstante, el objeto de la evaluación del presente proceso, busca seleccionar quien acredite la experiencia citada en los Pliegos de Condiciones 5.2 Experiencia Específica, que cita:</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>Razón por la cual, de manera respetuosa solicitamos que el Proponente 7 proporcione el documento modificador del Acuerdo Consorcial por virtud del cual el Fondo de Adaptación le autorizó el liderazgo del componente financiero. En el caso contrario, se estaría modificando estipulaciones contractuales sin la autorización de la Entidad Contratante del contrato acreditado.</p> <p><u>Adicionalmente, el Proponente acredita como experiencia general del área financiera el contrato (fl. 11-17 del Sobre 1) cuyo objeto fue "estructuración financiera de la operación del sistema integrado de transporte masivo y la estructuración financiera del esquema de desvinculación y desintegración física del parque automotor de transporte público colectivo de la ciudad de Cartagena, así como la asesoría y acompañamiento durante el proceso licitatorio para la adjudicación de la concesión para la operación del SITM de Cartagena".</u></p> <p>Al respecto, nos permitimos precisar que dicha estructuración financiera no fue para un proyecto de infraestructura de transporte, en los términos que pregona la definición del mismo en el numeral 1.3.15, del Pliego de Condiciones, la cual relaciona la definición con el artículo 4 de la Ley de Infraestructura 1682 de 2013, puesto que la ejecución de la asesoría versó sobre la concesión de la operación de la flota del sistema y la desintegración física del TPC (chatarización). Es decir, el proyecto estructurado giraba en torno a la</p>	<p>proponente, en cumplimiento del numeral 4.13 nota 2 que indica:</p> <p><i>Nota 2: Para cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en los literales a) o b) de la tabla anterior, en el evento que sean acreditados contratos cuyo objeto incorporen la estructuración integral de proyectos o la estructuración de proyectos en más de un área (ej. Área técnica y financiera), la experiencia validada será exclusivamente la ejecutada por el Proponente individual o miembro de la Estructura Plural, como líder o responsable del componente del área técnica o del área financiera, lo cual deberá acreditarse así: (...) iii) Mediante certificación expedida por el representante legal y revisor fiscal del proponente, en la cual bajo gravedad de juramento señale que ejecutó y fue responsable de las actividades del área financiera o del área técnica, respectivamente. (Negrilla y subrayas fuera de texto).</i></p> <p>Sea lo último manifestar que, dadas las anteriores consideraciones, el hecho que C & M Consultores S.A., haya ostentado el 20% de la participación en el Consorcio Estructuración Vial, ello no determina el alcance de las actividades realizadas por tal sociedad en la ejecución del contrato 185 de 2013, pues tal porcentaje de participación no equivale al porcentaje de ejecución de aquella respecto del objeto contractual y de las obligaciones que de este se derivan.</p> <p>Dado que la experiencia aportada cumple a cabalidad con lo requerido en el numeral 4.13 del pliego de condiciones, en cuanto todos sus elementos se encuentran plenamente acreditados conforme a las reglas que al respecto señala este último, se solicita a la entidad mantenerse en su evaluación en relación con el contrato 185 de 2013,</p>	<p>"(...)"</p> <p>(a) Área Financiera: El Proponente deberá acreditar dos (2) contratos cuyos objetos y/o alcance cumpla con alguno de los siguientes TRES criterios:</p> <p>(i) <u>Estructuración financiera en proyectos de APP o concesión de Infraestructura Vial</u>, para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/o organismos multilaterales.</p> <p>(ii) Asesoría para el financiamiento de proyectos (Project Finance) de APP o concesión de Infraestructura Vial, para el sector público a nivel nacional o internacional.</p> <p>(iii) Asesoría en Banca de Inversión en proyectos APP o concesión de Infraestructura Vial para el sector público a nivel nacional o internacional.</p> <p>"(...)" Subrayado, en negrilla y cursiva, fuera de texto</p> <p>Si bien primero se evalúa el compendio de los <u>CRITERIOS financieros</u> en proyectos de APP o Concesión (<i>Independientemente y no excluyente de la etapa del esquema Concesional (Construcción, Operación, Mantenimiento)</i>), seguidamente se evalúa que esos proyectos de APP o Concesión sean de <u>Infraestructura Vial</u>, como en este caso en particular, lo es la concesión a un sistema integrado de transporte masivo.</p> <p>Por lo anterior, Se le indica al Observante que no proceden sus Observaciones al Proponente N°7</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Contrato de Orden Número 3:</u>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>operación de los componentes del sistema, la prestación efectiva del servicio público de transporte y la desintegración de la flota del TPC necesaria para la operación del SITM.</p> <p>De esta manera, consideramos que el objeto del contrato de concesión No. TC-LPN-004-2013 no cumple con la condición <i>sine qua non</i> por cuanto debe tratarse de estructuración financiera de infraestructura de transporte, para este caso el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, más no de la operación y concesión del Sistema de Transporte Público que se moviliza por encima de la infraestructura vial, esta última que no es parte de la concesión del SITM. Por este motivo, la Entidad no debe habilitar el mencionado contrato al no cumplir los condicionamientos exigidos.</p> <p>Inclusive, si se llegare a probar que una fracción del alcance de la experiencia referida es contentiva de componentes de infraestructura de transporte acorde con el Pliego de Condiciones, solicitamos al integrante del proponente que desagregue el porcentaje que significó dicha infraestructura vial para efectos de que se compute el valor efectivo del contrato afín al objeto del proceso de selección de la referencia.</p> <p><u>En el mismo sentir, el Proponente aporta el Contrato No. 2 de la Experiencia Específica (fl. 82-83) por virtud del cual IKON Banca de Inversión S.A.S. realizó la <i>estructuración financiera y posterior colocación de un Crédito Sindicado para la financiación de la estructura del proyecto</i></u></p>	<p>aportado a orden No. 1 de la experiencia general del proponente.</p> <p>Respecto del contrato del 08 de mayo de 2013, aportado por el integrante IKON Banca de Inversión S.A.S. a folios 210 a 218 del Sobre 1, en el orden No. 2 de la experiencia general del proponente – miembro no líder:</p> <p>Conforme se establece en la observación que se comenta, el contrato suscrito con Transcribe para la <i>estructuración financiera de la operación del sistema integrado de transporte masivo y la estructuración financiera del esquema de desvinculación y desintegración física del parque automotor de transporte público colectivo de la ciudad de Cartagena</i>, no cumple en cuanto no se trata de un proyecto de infraestructura de transporte de acuerdo con la definición dada por la Ley 1682 de 2013.</p> <p>Sea lo primero decir que el numeral 4.13 del pliego de condiciones del presente concurso, modificado mediante Adenda No. 1, exige que la experiencia en el área financiera sea acreditada a través de contratos ejecutados y terminados, cuyo alcance y/u objeto cumpla con, entre otros, el siguiente criterio: <i>Estructuración financiera en proyectos de APP o concesiones de Infraestructura de Transporte para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/o organismos multilaterales, que hayan sido exitosos</i>, entendiendo por exitoso que la transacción objeto de la estructuración haya sido igual o superior a trescientos mil millones de pesos en SMMLV de 2017.</p> <p>A partir de la certificación del contrato del 08 de mayo de 2013, aportada en nuestra propuesta, es posible evidenciar</p>	<p>Al respecto, es importante aclarar al Observante que el Pliego de Condiciones en su numeral 5.2.1.1 cita:</p> <p>"(...)"</p> <p>(c) En caso de contratos acreditados mediante experiencia en figuras asociativas anteriores, se verificará de la siguiente manera: se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la figura asociativa y al valor del contrato.</p> <p>Con lo cual, los Pliegos de Condiciones se refieren en dicho literal c) a la proporcionalidad del % de Participación y al Valor del contrato. Con lo cual no puede presumir en su interpretación a la proporcionalidad o prorrateo en un criterio técnico. Que particularmente para la experiencia Específica ((b) Área Técnica) no se está evaluando el Valor del contrato, ni se está indexando a SMMLV, tal como se indican en los Pliegos de Condiciones y la matriz técnica de evaluación.</p> <p>Por lo anterior, No procede su Observación y en consecuencia debe remitirse al informe de evaluación definitiva del Proponente N°7</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p><i>TRANSCARIBE y la chatarrización de los vehículos a desvincular por la entrada del sistema, así como la estructuración financiera de alternativas de vinculación del sector privado para el desarrollo de la infraestructura del Sistema y que deben financiarse con recursos diferentes del Crédito Sindicado".</i></p> <p>Tal como hemos evidenciado y de conformidad con el Apéndice 1 "Información General del Sistema Transcaribe" del Contrato No. TC-LPN-004-2013, el alcance del contrato de concesión No. TC-LPN-004-2013 no incluye el otorgamiento de la concesión de vías urbanas principales, sino que se refieren a la chatarrización de los vehículos a desvincular, así como de infraestructura física del Sistema. Al realizar un análisis sobre la infraestructura física de un SITM, se contemplan Patio Portal, estaciones, vías, entre otros. En este sentido, solicitamos que el proponente desagregue cuál fue el porcentaje de la transacción realizada que se efectuó para operación de vías urbanas principales si llegare a existir en este proyecto. Ya que de acuerdo con la definición de infraestructura vial del pliego, solo se debería aceptar el porcentaje correspondiente a las vías urbanas principales.</p> <p><u>Por último, con respecto al Contrato No. 3 de la Experiencia Específica</u>, se observa que el proyecto "Estudios de fase III, Cruce de la Cordillera Central (Paralela Ibagué- La Línea)" fue desarrollado por</p>	<p>el cumplimiento de la totalidad de los requisitos citados, como se pasa a explicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se trata de un contrato de estructuración financiera, en cuanto, además de estar así plasmado en su objeto, las actividades comprendidas dentro de aquel corresponden a la <i>estructuración financiera del proyecto, estructuración tarifaria del proyecto, validación cierre financiero, evaluación y análisis financiera del proyecto, modelación financiera del proyecto.</i> - El contrato se encuentra terminado y ejecutado, en cuanto su duración fue hasta el 26 de junio de 2015, y su calificación <i>exitosa con todas las actividades terminadas en la estructuración financiera (...).</i> - La estructuración certificada se refiere a una concesión de infraestructura de transporte, en cuanto se refiere al contrato de concesión No. TC-LPN-004-2013 del 20 de agosto de 2014, para la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena Transcaribe, sistema que incluye el <i>conjunto de infraestructura, predios, bienes, equipos, instalaciones y sistemas de operación, control y recaudo, que conforman el sistema de transporte terrestre automotor masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena</i> (definición 1.153 del contrato de concesión). (Anexo 1) A su vez el término "infraestructura" se refiere al <i>conjunto de bienes como corredores, estaciones, bienes muebles, inmuebles, obras de infraestructura, equipos, tecnología, redes de comunicaciones, y el espacio público que se integra a la prestación del servicio público de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena</i> (definición 1.86 del contrato de concesión). Cumpliendo de esta manera con la 	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>un Consorcio precedente que contaba con los siguientes porcentajes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gómez Cajiao y Asociados S.A. (34%) - Consultoría Colombia S.A. (33%) - Estudios Técnicos S.A. (33%). <p>Al respecto, es importante establecer que el Pliego de Condiciones en su numeral 5.2.1.1 nos trae una regla de proporcionalidad que es importante aplicar para el caso en concreto:</p> <p><i>"(c) En caso de contratos acreditados mediante experiencia en figuras asociativas anteriores, se verificará de la siguiente manera: se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje que se haya tenido en la figura asociativa y al valor del contrato".</i></p> <p>Es vital mencionar que dicha proporcionalidad aplica tanto al valor del contrato como al alcance de la experiencia. Motivo por el cual, solicitamos que la Entidad tenga en cuenta la longitud del Cruce de la Cordillera Central (61,5 km) utilizando el mecanismo de prorrateo establecido en los Pliegos de Condiciones para su efecto.</p>	<p>definición de infraestructura de transporte establecida en el numeral 1.3.15 del pliego, y a su vez en el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, según la cual la infraestructura de transporte está integrada, entre otros por: (...).</p> <p><i>10. La infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público, sistemas integrados de transporte masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de parqueo ocasional, así como ciclorrutas, paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas.</i> (Subrayas fuera de texto).</p> <ul style="list-style-type: none"> - La sociedad concedente – Transcribe S.A. – es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas, ubicada dentro de la rama ejecutiva del poder público dentro del sector descentralizado por servicios, en el orden territorial, que para efectos de su actividad contractual se somete al régimen previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. - La transacción objeto de la estructuración es exitosa en cuanto su valor en SMMLV de 2017 supera el mínimo establecido en el pliego, conforme se encuentra en la evaluación misma realizada por la entidad. <p>Por las razones ya expuestas, se solicita a la entidad no tener en cuenta la observación del Proponente 3 respecto de este contrato, por cuanto, contrario a lo manifestado por aquel, éste sí cumple a cabalidad con los requerimientos de experiencia general en el área financiera establecidos en el pliego de condiciones, y en este sentido, mantenerse en la evaluación inicial.</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p>Respecto del contrato 073 de 2009, aportado por el integrante IKON Banca de Inversión S.A.S. a folios 181 a 183 del Sobre 1A, en el orden No. 2 de la experiencia específica del proponente:</p> <p>Conforme se establece en la observación que se comenta, el contrato suscrito con Transcaribe para <i>la asesoría para la estructuración financiera y posterior colocación de un Crédito Sindicado para la financiación de la estructura del proyecto TRANSCARIBE y la chatarrización de los vehículos a desvincular por la entrada al sistema, así como la estructuración financiera de alternativas de vinculación del sector privado para el desarrollo de la infraestructura del Sistema (...)</i>, no cumple en cuanto no recae sobre vías urbanas principales, conforme a la definición de infraestructura vial del pliego.</p> <p>Sea lo primero decir que el numeral 5.2 del pliego de condiciones del presente concurso, modificado mediante Adenda No. 1, exige que la experiencia en el área financiera sea acreditada a través de contratos cuyo alcance y/u objeto cumpla con, entre otros, el siguiente criterio: <i>Estructuración financiera en proyectos de APP o concesión de Infraestructura Vial, para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/o organismos multilaterales, que hayan sido exitosos</i>, entendiendo por exitoso que la transacción objeto de la estructuración haya sido igual o superior a trescientos mil millones de pesos en SMMLV de 2017.</p> <p>A partir de la certificación del contrato 073 de 2009, aportada en nuestra propuesta, es posible evidenciar el</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p>cumplimiento de la totalidad de los requisitos citados, como se pasa a explicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se trata de un contrato de estructuración financiera, en cuanto así se encuentra plasmado en su objeto expresamente. - La estructuración certificada se refiere a una concesión de infraestructura vial, en cuanto se refiere al contrato de concesión No. TC-LPN-004-2010 del 04 de febrero de 2011, el cual incluye la construcción del tramo vial comprendido entre el inicio del Tramo IV a la altura de la urbanización El Gallo hasta la entrada del Portal del Sistema, conforme se lee en la cláusula 1 del contrato de concesión, que se adjunta (Anexo 2). - La sociedad concedente – Transcaribe S.A. – es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas, ubicada dentro de la rama ejecutiva del poder público dentro del sector descentralizado por servicios, en el orden territorial, que para efectos de su actividad contractual se somete al régimen previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. - La transacción objeto de la estructuración es exitosa en cuanto su valor en SMMLV de 2017 supera el mínimo establecido en el pliego, conforme se encuentra en la evaluación misma realizada por la entidad. <p>Por último, en cuanto a la solicitud del proponente de identificar el porcentaje de la estructuración, que en su sentir, sí cumpliría con lo requerido en el presente proceso, no resulta procedente teniendo en cuenta que a lo largo de los documentos relacionados al proceso que nos ocupa, incluyendo el pliego de condiciones, la entidad no define un porcentaje mínimo de la infraestructura de transporte a</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p>acreditar en los contratos acreditados en el área financiera, y en ese sentido, la certificación aportada es clara en que la concesión realizó uno de los tramos viales del sistema. Los requerimientos por parte de la entidad son claros y no dan pie a compararlas con porcentajes, o especificaciones técnicas, o como en el caso del proponente Bonus, estado actual de la concesión (caso Cormagdalena – Navelena, experiencia acreditada por éste para habilitarse).</p> <p>Por las razones ya expuestas, se solicita a la entidad no tener en cuenta la observación del proponente 3 respecto de este contrato, por cuanto, contrario a lo manifestado por aquel, éste sí cumple a cabalidad con los requerimientos de experiencia general en el área financiera establecidos en el pliego de condiciones, y en este sentido, mantenerse en la evaluación inicial.</p> <p>Respecto del contrato 760-98, aportado por el integrante Gómez Cajiao a folios 186 a 189 del Sobre 1A, en el orden No. 3 de la experiencia específica del proponente:</p> <p>Conforme se establece en la observación que se comenta, la experiencia específica técnica acreditada en la propuesta, aportada por el miembro Gómez Cajiao, no puede ser tenida en cuenta sino a prorrata del porcentaje de participación de aquel en la estructura plural que ejecutó el respectivo proyecto.</p> <p>Al respecto, es importante indicar que el pliego de condiciones fijó las reglas aplicables en aquellos casos en los que la experiencia aportada hubiera sido adquirida en figuras asociativas anteriores, en particular las contempladas en los numerales es 4.13.1 literal b y 5.2.1.1 literal c, en los siguientes términos:</p> <p><i>“En caso de contratos acreditados mediante experiencia en figuras asociativas anteriores se verificará de la siguiente</i></p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p><i>manera: se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la figura asociativa y al valor del contrato.”</i></p> <p>En otras palabras, la regla precitada está estableciendo las variables con las cuales se ha de determinar la experiencia a reconocer al miembro o integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso de selección, a saber: el porcentaje de participación y el valor del contrato (Experiencia válida = valor del contrato x porcentaje de participación). A partir de lo cual resulta claro que la aplicación de la fórmula tiene como propósito cuantificar en términos monetarios el valor efectivo de la experiencia adquirida por cada uno de los miembros de un consorcio o de una unión temporal, resultado este último que fue diligenciado en los formatos No. 4 y 5 del proceso de la referencia, adjuntados en nuestra propuesta, y en los que el proponente debía incluir el valor del contrato, el porcentaje de participación del miembro que hoy en día es proponente y los salarios mínimos mensuales a los que equivale su porcentaje de participación.</p> <p>Dado en anterior entendimiento, que dicho sea de paso ha sido el criterio general de valoración de la experiencia en todos los procesos de la ANI, no es dable extender el anterior raciocinio a la experiencia técnica aportada, como al parecer lo entiende el proponente observante, pues su finalidad no es la de prorratear el número de kilómetros de calzada sobre los cuales se realizaron los estudios y/o diseños para construcción o mejoramiento, sino establecer el valor de tales estudios que le correspondieron a un determinado miembro de la estructura que ejecutó el mismo.</p> <p>Lo anterior en mayor medida tratándose consorcios, en los cuales, al no existir distribución de actividades y obligaciones</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		<p>entre sus integrantes, debe entenderse que la experiencia técnica se adquiere en su totalidad por todos aquellos, frente a cuyo cumplimiento responden de manera solidaria y mancomunada.</p> <p>Tal y como puede apreciarse a folio 186 de nuestra propuesta, el contrato No. 760-98, cuyo objeto consistió en la realización de los estudios de fase III, Cruce De La Cordillera Central (Paralela Ibagué- La Línea), fue en efecto ejecutado por un consorcio, y por ende para acreditar dicha experiencia en el marco del presente proceso, fue necesario aplicar la regla contemplada en el numeral 5.2.1.1 del pliego de condiciones, esto es, multiplicar el valor del contrato correspondiente a la suma de \$5.695.891397 por el porcentaje (34%) ejecutado por el miembro Gómez Cajiao y Asociados S.A., lo que refleja que este último tuvo una experiencia en pesos de \$1.936.603.074 o el equivalente a 6671,34 SMMLV a la fecha de terminación del contrato.</p> <p>Así entonces, la firma Gómez Cajiao y Asociados S.A., al ser un consorciado en la ejecución del contrato No. 760-98, respondió por todas y cada una de las obligaciones contempladas en dicho contrato, en especial, por la concerniente a la realización de los estudios y diseños para una vía de dos calzadas entre Calarcá e Ibagué, con una longitud aproximada de 61.5 km; razón por la cual dicha experiencia no puede ser prorrateada según el querer del observante, pues las actividades realizadas por la firma Gómez Cajiao y Asociados S.A., se desarrollaron sobre el total de la longitud del tramo y no según el porcentaje de su participación.</p> <p>En consecuencia, no asistiéndole razón al observante al solicitar el prorrateo de los kilómetros de doble calzada a los que se les realizaron los estudios correspondientes, se</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
		solicita a la entidad no tener en cuenta dicha observación y en su lugar mantener la evaluación realizada al contrato 760-98, al cumplir con la totalidad de requerimientos de experiencia específica establecidos en el pliego de condiciones del presente concurso.	
El Proponente No. 5 presenta las siguientes observaciones al Proponente No. 7 Consorcio Estructurar 2017	Primera facie este proponente se permite señalar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en virtud del cual <u>la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos</u> , las observaciones que realiza frente a otras ofertas presentada buscan poner en evidencia la falta material de experiencia de los proponentes para ejecutar el objeto contractual que la ANI pretende adjudicar, por tanto, al tratarse de errores sustanciales que impiden la comparación de las propuestas, dan lugar al rechazo de las mismas. Nótese que en los casos que se describen a continuación, los proponentes ni siquiera habiéndosele otorgado la posibilidad de subsanar pudieron demostrar que en efecto cuentan con la experiencia solicitada por el Pliego de Condiciones (en adelante, “el Pliego”). Bajo tales circunstancias, declararlos como hábiles no solo desconoce el principio de igualdad frente a quienes presentaron propuestas y frente a aquellos que se abstuvieron de hacerlo justamente por no cumplir a cabalidad con los requisitos	CONTRA-OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE 5 – UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN GOC-ETA-PROFIT-AFH: Presenta el proponente observaciones de índole técnica relativas al contrato del 08 de mayo de 2013 suscrito entre IKON Banca de Inversión y Transcribe, aportado para acreditar experiencia general. Al respecto solicitamos a la entidad tener en cuenta las consideraciones expuestas respecto de este mismo asunto, en respuesta a las observaciones presentadas por el proponente 3 y expuestas anteriormente en este mismo documento.	En lo relativo a las reglas de subsanabilidad la Entidad se pronunció ampliamente en respuesta anterior, en el presente informe, sin embargo, es pertinente agregar que dichas reglas de subsanabilidad, se han aplicado por parte de la Agencia en armonía con los pronunciamientos efectuados por el Consejo de Estado, esto es permitiendo a los proponentes, en igualdad de condiciones, subsanar todos aquellos requisitos que no son susceptibles de otorgamiento de puntajes. En lo que tiene que ver con el aspecto técnico planteado en la observación, la misma no es de recibo, toda vez que el objeto del contrato observado y aportado por el proponente No. 7 si se acoge a lo previsto en el pliego de condiciones y cumple con los requisitos de experiencia solicitados, tal como se expresa en la respuesta anterior.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>exigidos por la Entidad, sino además pone en peligro la ejecución del futuro contrato puesto que, de resultar adjudicatario, al no contar con la experiencia requerida, no sabrá cómo tomar las decisiones correctas en una consultoría del tamaño y la importancia como la que se pretende contratar.</p> <p>Al respecto ha señalado el Consejo de Estado que: <i>“[E]n el plano de la contratación estatal la subsanación de las ofertas, se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial, puesto que bajo esta consideración se estaría violando el derecho de igualdad poniendo en desventaja a los demás participantes.”</i></p> <p>En ese mismo sentido, señaló lo siguiente: <i>“(…) dentro de una contratación pública, la convocante no puede variar las condiciones para un solo proponente, ni aceptar que uno de los participantes tenga oportunidad prevalente para mejorar la postura en orden a obtener el contrato, habida cuenta que se debe respetar los derechos de todos los competidores”</i></p> <p>De igual manera, admitir que contratos con objetos diferentes al de estructuración de proyectos de infraestructura de transporte, como lo son el de meros acompañamientos a las entidades públicas para supervisar el trabajo de los</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>verdaderos estructuradores, no se compara en lo más mínimo con el arduo trabajo que debe realizar a aquel que asume la responsabilidad de definir un CAPEX y un OPEX que sea banqueable, Veamos: El contrato aportado por el <i>Consorcio Estructurar 2017</i> (en lo sucesivo el Proponente No. 7) no acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego, específicamente en el numeral 4.13 ya que el objeto del contrato aportado por el proponente obedece a la <u>“estructuración financiera de la operación del sistema integrado de transporte masivo y la estructuración financiera del esquema de desvinculación y desintegración física del parque automotor de transporte público colectivo de la ciudad de Cartagena, así como la asesoría y acompañamiento durante el proceso licitatorio para la adjudicación de la concesión para la operación del SITM de Cartagena”</u> (Negrilla fuera de texto original).</p> <p><u>Fundamentos del rechazo:</u> El pliego de condiciones en su numeral 4.13 indica que “[l]a experiencia general, se exige a TODOS los proponentes individuales y TODOS y cada uno de los integrantes de las figuras asociativas, a través de la presentación de MÍNIMO UN (1) CONTRATO en a) Área Técnica o b) Área Financiera, cumpliendo con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones (...). a)Área Técnica: la presentación de mínimo un (1) contrato y máximo tres (3) contratos que correspondan a estudios y/o diseños:</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>-De construcción y/o mejoramiento de carreteras, y/o</p> <p>-De construcción y/o mejoramiento de Infraestructura de Transporte</p> <p>De estos contratos al menos uno (1) debe incluir el estudio de tráfico y demanda. No se valdrán contratos con alcance de rehabilitación y/o mantenimiento de Infraestructura Vial y/o de carreteras existentes</p> <p>b)Área Financiera: El Proponente deberá acreditar mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados cuyo objeto y/o alcance cumpla con alguno de los siguientes criterios:</p> <p>-Estructuración financiera en proyectos de APP o concesiones de Infraestructura de Transporte para entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/o organismos multilaterales, que hayan sido exitosos (Negrilla fuera del texto original);</p> <p>-Asesoría para el financiamiento de proyectos (Project Finance) de APP o concesiones de Infraestructura de Transporte para el sector público a nivel nacional o internacional que hayan sido exitosos (Negrilla fuera del texto original).; o</p> <p>-Asesoría en Banca de Inversión en proyectos APP o Concesión de Infraestructura de Transporte para el sector público a nivel nacional o internacional” (Negrilla fuera de texto original).</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	<p>Sin embargo, el Proponente No. 7 aportó un contrato cuyo objeto era la “<u>estructuración financiera de la operación del sistema integrado de transporte masivo y la estructuración financiera del esquema de desvinculación y desintegración física del parque automotor de transporte público colectivo de la ciudad de Cartagena, así como la asesoría y acompañamiento durante el proceso licitatorio para la adjudicación de la concesión para la operación del SITM de ...</u>”</p> <p>Esto es, el objeto del contrato señala que el Proponente No. 7 se obligó a realizar la estructuración financiera para la operación de un Sistema de Transporte Masivo, lo cual no corresponde a la Estructuración financiera en proyectos de APP o concesiones de Infraestructura de Transporte, Asesoría para el financiamiento de proyectos (Project Finance) de APP o concesiones de Infraestructura de Transportes, ni tampoco a la Asesoría en Banca de Inversión en proyectos APP o Concesión de Infraestructura de Transporte.</p> <p>En vista de que el contrato no tiene por objeto ninguno de los tres criterios exigidos por el literal b), del numeral 4.13 del Pliego, ya que el objeto de este es la estructuración de un contrato para <u>la operación del sistema integrado de transporte masivo,</u> el Proponente No. 7 no acreditó con suficiencia la experiencia general requerida y, por tanto, no cumple de lleno con los requisitos habilitantes, lo que se traduce en el hecho de que</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-018
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	INFORME DE EVALUACIÓN FINAL CONCURSO DE MÉRITOS	Fecha: 02/08/2016

Proponente	Observación	Contraobservación	Respuesta ANI
	no esté habilitado para efectos del presente concurso de méritos.		

Se deja constancia que el Proponente No. 2 Consorcio Estructurador AECOM-GPO-VIVEKA, mediante escrito del 8 de noviembre de 2017, el cual se publica a través del SECOP, presenta observaciones relacionadas con: **(i)** la subsanación de requisitos habilitantes jurídicos y técnicos por parte de la Unión Temporal Vial 2017 (Proponente 1) **(ii)** la subsanación de los requisitos habilitantes jurídicos del Consorcio Estructuración ICEACSA-BONUS (Proponente No. 3) **(iii)** los documentos aportados por la Unión Temporal Estructuración GOC-ETA-PROFIT-AFH (Proponente No. 5), respecto de lo cual se advierte, que corresponde a una solicitud con carácter extemporáneo de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma del proceso para la presentación de observaciones al informe de evaluación por parte de los oferentes, razón por la cual la entidad no emitirá pronunciamiento de fondo en torno al mismo. No obstante, que los temas objeto de observación fueron objeto de debate y análisis por parte de la Entidad en el presente informe de evaluación.

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2017

COMITÉ EVALUADOR